

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****143° PERÍODO LEGISLATIVO****16 de marzo de 2022****REUNIÓN Nro. 03 – 2ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA: SEÑORA DIPUTADA SILVIA DEL CARMEN MORENO**SECRETARÍA:** CARLOS ORLANDO SABOLDELLI**PROSECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTILLO, Vanesa Alejandra
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTTO, Sara Mercedes
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro
MORENO, Silvia del Carmen

NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Manuel
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
CÁCERES, José Orlando
GIANO, Ángel Francisco

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 6.2.1.- Mensaje y proyecto de ley. Crear la Fiscalía Anticorrupción, que funcionará bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos, con dependencia orgánica y funcional directa del Procurador General de la Provincia; y modificar la Ley Nro. 10.407, en lo referente a la integración del Ministerio Público. (Expte. Nro. 25.364)
 - 6.3.- Proyectos en revisión
 - 6.3.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Colegio Público de Productores Asesores de Seguros de la Provincia de Entre Ríos, como entidad de derecho público no estatal. (Expte. Nro. 25.357)
 - 6.3.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 9.704, referida a la pensión Héroes Entrerrianos para veteranos de Guerra de Malvinas; e incorporar a la Ley Nro. 9.216, el Registro Provincial de Veteranos de Guerra y Honores a Veteranos de Guerra. (Expte. Nro. 25.358). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Sancionado (11)
 - 6.3.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por el Municipio de Villa Libertador San Martín de un inmueble, ubicado en departamento Diamante, Municipio de Libertador San Martín, con destino a la construcción de un centro de salud del primer nivel de atención. (Expte. Nro. 25.359)
 - 6.4.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.4.1.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés cultural la muestra Mates: Riqueza Histórica, del Museo Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón. (Expte. Nro. 25.354)
 - 6.4.2.- Proyecto de resolución. Diputada Rubattino. Declarar de interés y beneplácito al Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo, a celebrarse el próximo 2 de abril, y solicitar al Poder Ejecutivo realice acciones de difusión, concientización y orientación sobre el Trastorno del Espectro Autista. (Expte. Nro. 25.355). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)
 - 6.4.3.- Proyecto de declaración. Diputados Loggio, Reinaldo Cáceres, Cosso, Giano, Huss, Kramer, Rebord, Silva, Zavallo, diputadas Castillo, Cora, Farfán, Moreno, Rubattino y Ramos. Declarar de interés legislativo la actividad central del Mes de la Memoria Lazos con Memoria: Encuentro con Taty Almeida y María Adela Antokoletz, a realizarse en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos en la localidad de Paraná. (Expte. Nro. 25.356). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)
 - 6.4.4.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés la vida y el saber ancestral de Elvira Quiroz, hiladora y tejedora felicianera. (Expte. Nro. 25.360). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)
 - 6.4.5.- Proyecto de declaración. Diputada Rubattino. Declarar de interés legislativo la Feria del Libro Gualeguay 2022, que tendrá lugar en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 25.361). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)
 - 6.4.6.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la obra literaria Vacaciones en la Voragine, autoría del licenciado en Psicología Diego Alberto Morabes y publicado por la Editorial Ana de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.362). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)
 - 6.4.7.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la canción Juguetes y Fusiles, en homenaje a las y los jóvenes que participaron, combatieron y dieron su vida en Malvinas, autoría del cantante entrerriano Luis Aníbal Herling. (Expte. Nro. 25.363). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)
 - 6.4.8.- Proyecto de declaración. Diputada Varisco. Declarar de interés el XVIII Congreso Nacional e Internacional de Derecho de Seguros, que se realizará en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.365)

- 6.4.9.- Proyecto de ley. Diputados Maneiro, Brupbacher, Satto, Troncoso, Vitor, Mattiauda, diputadas Varisco, Acosta y Foletto. Modificar la Ley Nro. 7.046, referida a los aranceles de honorarios profesionales. (Expte. Nro. 25.366)
- 6.4.10.- Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Vitor, Anguiano, Mattiauda y Satto. Interesar al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos para que arbitre los medios necesarios a los efectos que la Dirección General del Patronato de Liberados tenga acceso, a través de la Mesa Virtual, a los expedientes judiciales en aquellos casos en los que dicha repartición tiene intervención por ser de su competencia. (Expte. Nro. 25.367)
- 6.4.11.- Proyecto de ley. Diputadas Jaroslavsky, Varisco, Acosta, Foletto, diputados Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Vitor, Mattiauda y Satto. Establecer la protección de las producciones agrícolas, pecuarias y forestales mediante la promoción y desarrollo por parte del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos de un seguro agropecuario de riesgos múltiples. (Expte. Nro. 25.368)
- 6.4.12.- Proyecto de ley. Diputadas Jaroslavsky, Varisco, Acosta, Foletto, diputados Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Vitor, Mattiauda y Satto. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a contratar un seguro colectivo catastrófico agropecuario, en beneficio de los pequeños productores agrícolas, pecuarios y forestales inscriptos ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios, afectados por situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario. (Expte. Nro. 25.369)
- 6.4.13.- Proyecto de resolución. Diputados Zacarías, Maneiro, Troncoso, Vitor, Mattiauda, Satto, diputadas Acosta y Foletto. Instar al Poder Ejecutivo provincial para que, a través de la Secretaría de Transporte, diagrama acciones tendientes a lograr la unificación de la Licencia Nacional de Conducir, expedida por los gobiernos municipales, con la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. (Expte. Nro. 25.370)
- 6.4.14.- Proyecto de ley. Diputados Cosso, Reinaldo Cáceres y diputada Ramos. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.934, que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos. (Expte. Nro. 25.371)
- 6.4.15.- Proyecto de ley. Diputados Cosso, Reinaldo Cáceres y diputada Ramos. Crear el Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios, en el marco de la Ley Nro. 10.633. (Expte. Nro. 25.372)
- 6.4.16.- Proyecto de declaración. Diputado Solanas. Declarar de interés el encuentro Discapacidad, Derechos e Inclusión, a realizarse en la localidad de Paraná. (Expte. Nro. 25.373). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)
- 6.4.17.- Proyecto de ley. Diputado Kramer. Crear una campaña de concientización y difusión de la Ley Nro. 9.938 que declara de interés provincial el estudio, la detección y diagnóstico precoz de la enfermedad celíaca, su tratamiento y las investigaciones relacionadas con dicha patología. (Expte. Nro. 25.374)
- 6.4.18.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Troncoso, Zacarías, Solari, Vitor, Mattiauda, Satto, diputadas Varisco, Acosta y Foletto. Sobre la obra Reconstrucción de Alcantarilla en RP s/Nro. sobre Aº Antonio Tomas (Calzada Tomasini), razones para su no ejecución, plazos, programación para su ejecución, entre otros. (Expte. Nro. 25.375)
- 6.4.19.- Proyecto de resolución. Diputada Varisco. Solicitar al Poder Ejecutivo tome las medidas necesarias para que se elimine la propaganda para contratar seguros o tarjetas, que aparece al inicio de la aplicación de Home Banking del Banco de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.376)
- 6.4.20.- Proyecto de ley. Diputada Varisco. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.306, que establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan dificultades específicas del aprendizaje. (Expte. Nro. 25.377)
- 6.4.21.- Proyecto de ley. Diputada Varisco. Crear el programa de fomento del consumo Billetera Entre Ríos, con el objeto de estimular la demanda de bienes en el territorio provincial mediante el otorgamiento de bonificaciones y facilidades de financiamiento en los plazos. (Expte. Nro. 25.378)
- 6.4.22.- Pedido de informes. Diputada Varisco. Sobre las medidas realizadas en relación a la implementación del sistema de la tarjeta SUBE y sus beneficios en el transporte público de

pasajeros de corta y media distancia del territorio provincial y boleto estudiantil Paraná-Santa Fe. (Expte. Nro. 25.379)

6.4.23.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Acosta, Jaroslavsky, Varisco, diputados Vitor, Troncoso, Mattiauda, Satto, Solari y Zacarías. Sobre el estado de provisión de la indumentaria de trabajo y de uniformes del personal del Servicio Penitenciario y de la Policía de la Provincia. (Expte. Nro. 25.380)

6.4.24.- Pedido de informes. Diputada Acosta, Foletto, diputados Troncoso, Vitor, Mattiauda, Satto, Zacarías, Brupbacher y Solari. Sobre si la Casa de Entre Ríos sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ofrece acompañamiento y asistencia a los y las entrerrianas que deban pernoctar o establecerse por un tiempo en dicha ciudad cuando se trata de la realización de tratamientos médicos o tramitaciones ante organismos nacionales, criterio de selección, presupuesto anual, entre otros. (Expte. Nro. 25.381)

6.4.25.- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Troncoso, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto y Solari. Declarar de interés el espectáculo musical, teatral y multimedia Romance de los Pueblos Libres, escrito y dirigido por Miguel Ángel Palma, iniciativa conjunta de la Secretaría de Cultura de Entre Ríos, el Ministerio de Cultura de Santa Fe y la Agencia Córdoba Cultura. (Expte. Nro. 25.382). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)

6.4.26.- Proyecto de declaración. Diputada Varisco. Declarar de interés la VIII edición de la Fiesta del Lechón con Filsen, a desarrollarse en Aldea Valle María, departamento de Diamante. (Expte. Nro. 25.383). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)

6.4.27.- Pedido de informes. Diputados Troncoso, Vitor, Solari y diputada Acosta. Sobre las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo provincial en pos del efectivo cumplimiento de la Ley Nro. 10.766 que reglamenta el transporte de productos forestales por medio de camión, remolque o semirremolque; ente afectado, recursos económicos, cantidad de infracciones labradas, entre otros. (Expte. Nro. 25.384)

6.4.28.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Adherir a los actos conmemorativos organizado por la Dirección de Veteranos de Guerra de Malvinas del Municipio de Paraná, en conjunto con el Centro de Veteranos de Guerra de la ciudad, en el marco de la Agenda Malvinas 40 Años. (Expte. Nro. 25.385). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)

6.4.29.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés cultural el 1º Concurso Escolar de Dibujo Edición 2022 40 Años de Malvinas, Honor y Gloria a Nuestros Veteranos y Caídos en Malvinas, organizado por la Dirección de Veteranos de Guerra de Malvinas del Municipio de Paraná en conjunto con la Departamental de Escuelas. (Expte. Nro. 25.386). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)

6.4.30.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo los actos conmemorativos del 34º aniversario de la Asociación Guardias del Paraná. (Expte. Nro. 25.387). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)

6.4.31.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación efectuada por el Municipio de Tabossi de un inmueble ubicado en el departamento Paraná, distrito María Grande 1º, planta urbana de la ciudad de Tabossi, con cargo de construir el nuevo edificio de la Escuela Secundaria Nro. 8 Enrique Tabossi. (Expte. Nro. 25.388)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Proyecto de declaración. Diputado Reinaldo Cáceres. Declarar de interés la 10º edición del encuentro Arte en el Campo, organizado por el Municipio de Valle María y el movimiento cultural Entre Ríos en Sentimientos; el cual se celebrará en la localidad de Valle María, departamento Diamante. (Expte. Nro. 25.389). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)

7.2.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el 7º Encuentro de Gestión Gastronómica del Río Uruguay, que tendrá lugar en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Alimentación de la Universidad Nacional de Entre Ríos en la localidad de Concordia. (Expte. Nro. 25.390). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Sancionado (13)

8.- Homenajes

–Manifestaciones de repudio al ataque al Congreso nacional

14.- Orden del Día Nro. 2. Régimen integral de prevención, asistencia y protección de la violencia por razones de género. Instauración. Ley Nro. 9.198. Derogación. Leyes Nros. 9.996, 10.058 y 10.496. Modificación. (Expte. Nro. 25.206). Consideración. Aprobado (15)

–El 16 de marzo de 2022, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión presencial y virtual.

–A las 11.20, dice la:

1
ASISTENCIA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría, se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Anguiano, Brupbacher, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Huss, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Toller, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señora Presidente, que se encuentran presentes 32 legisladores, tanto de manera virtual como presencial.

2
APERTURA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Con la presencia de 32 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 2ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Invito a la señora diputada Paola Rubattino a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Sara Foletto a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4
ACTA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 1ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo, realizada el pasado 3 de marzo.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 1ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo, realizada el pasado 3 de marzo.

Si las señoras diputadas y los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, quedando las Comunicaciones oficiales en Secretaría a disposición de los señores y señoras diputadas que requieran copia, que al resto de los proyectos se les dé el destino allí indicado, a excepción de los siguientes expedientes que solicito se reserven en Secretaría: de los Proyectos en revisión, el expediente número 25.358; de los proyectos de las señoras diputadas y los señores diputados, los proyectos de declaración identificados con los números de expedientes: 25.356, 25.360, 25.361, 25.362, 25.363, 25.373, 25.382, 25.383, 25.385, 25.386 y 25.387, y el proyecto de resolución del expediente número 25.355. Además, solicito que los pedidos de informes contenidos en los expedientes números: 25.375, 25.380, 25.381 y 25.384, que cuentan con las firmas reglamentarias, sean comunicados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Superior Tribunal de Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la cantidad de denuncias por violencia intrafamiliar y violencia de género que se han recibido en 2019, 2020 y durante 2021, en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.251)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.036)

6.1.2.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 282 del 25/02/2022, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2022, Ley Nro. 10.947, mediante ampliación de créditos, por la suma de \$285.468,06, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; y 284 del 25/02/2022, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2022, Ley Nro. 10.947, mediante ampliación de créditos, por la suma de \$16.411,46, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos (saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2021). (Expte. Adm. Nro. 146)

6.1.3.- (Expte. Adm. Nro. 259) El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.950 por la que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra "Puente Paso El Cinto".

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.2
PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO
6.2.1
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 25.364)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Legislatura, a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se crea la Fiscalía Anticorrupción, que funcionará bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos, con dependencia orgánica y funcional directa del Procurador General de la Provincia.

El desarrollo del sistema democrático en el siglo XXI, atravesado por diversos subsistemas vinculados a la ampliación de las comunicaciones y las nuevas formas de participación popular, requiere de los gobiernos más y mejor calidad en su gestión, más transparencia y más alto nivel de capacitación, idoneidad y probidad de los funcionarios del Estado.

Una de las herramientas para lograrlo, ha sido previsto por el Artículo 208 de la Constitución provincial a partir de la reforma de 2008, que estableció la necesidad de la existencia de un órgano, dentro del Poder Judicial y en la órbita del Ministerio Público, destinado a la investigación y la acusación en los casos de delitos contra la Administración Pública.

Considero necesario apuntar que son muchas las medidas que pueden abonar al fortalecimiento del sistema democrático, a las prácticas de transparencia, a la formación de funcionarios electivos, designados o de carrera, para lograr una administración que responda a los genuinos intereses de la comunidad a la cual nos debemos. No es -claramente- el sistema penal el que debe dar primigeniamente esa respuesta: debemos darla desde los distintos estamentos del Estado, en forma permanente y profunda.

Pero llegado el caso de una sospecha o acusación contra los funcionarios del Estado o contra particulares en connivencia con los primeros, está claro que debemos tener un sistema procesal penal que contenga, con eficacia y eficiencia, los caminos de las investigaciones del Ministerio Público Fiscal, con una especialización acorde con las exigencias de la sociedad en que vivimos, como asimismo de los compromisos y estándares internacionales a los que Argentina como nación se ha comprometido.

Luchar contra la corrupción no es una opción, es una obligación de los Estados, con el objetivo claro de desalentar a todos aquellos que, valiéndose de la función pública, pretendan lograr beneficios personales o de terceros. Administramos fondos de la sociedad y en tal sentido, debemos ser celosos custodios de su buena y recta aplicación.

La Fiscalía especializada cuya creación se pretende, será un canal para la recepción de las investigaciones vinculadas a delitos contra la administración del Estado, y, lógicamente, se apunta a que sea una vigorosa y equipada herramienta para lograr administraciones más transparentes hacia el futuro, precisamente por los fines de prevención general que posee la pena aplicada por el sistema penal.

La Ley Nacional Nro. 24.759 aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscripta en el ámbito de la OEA, en reunión celebrada en 1996. En el preámbulo de la misma, se expresa la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región, sobre la relevancia y gravedad que implica la corrupción, como asimismo de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad en la prevención y lucha contra ésta. Está claro que el combate contra los delitos que perjudican la administración pública, fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones en la economía, vicios en la gestión pública y consecuentemente, propugna la buena y recta administración del Estado.

El Artículo 208 de la Constitución provincial establece "Un Fiscal del Ministerio Público, con competencia en el territorio de la Provincia, tendrá a su cargo, la investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública. Su titular y demás integrantes serán fiscales designados con intervención del Consejo de la Magistratura. La Procuración General asegurará los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad, para el cumplimiento de su cometido".

Es esta especialidad en la competencia material la que hace que la Fiscalía Anticorrupción tenga a su cargo la investigación y acusación de los delitos contra la

administración pública. A los fines de la presente, entonces, entendemos por hecho de corrupción, todo acto realizado por un funcionario público o por un agente dependiente de la Administración Pública provincial, en beneficio propio o de terceros, que importe el menoscabo de un bien público. A pesar de no existir una única definición, todas las que podemos mencionar tienen tres elementos característicos comunes: abuso de poder, beneficio, menoscabo de un bien público. La Fiscalía Anticorrupción tendrá equipo propio de apoyo de otras disciplinas, dentro del Ministerio Público Fiscal. Este enfoque representa un avance institucional y de política criminal.

Otra de las características de este instituto es que el Fiscal Anticorrupción tendrá asiento en la ciudad de Paraná pero competencia en todo el territorio de la provincia, por lo que ante un hecho, puede constituirse en cualquier ciudad o localidad para tomar intervención en los hechos sometidos a su competencia, tanto como requerir la intervención de sus adjuntos. Se especifica que elevada la causa a juicio debe necesariamente intervenir el Fiscal Anticorrupción y/o fiscales adjuntos.

La Fiscalía Anticorrupción se encuentra diseñada en la Constitución dentro de la órbita del Ministerio Público y la manda constitucional expresamente señala que la Procuración General debe asegurar los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad, para el cumplimiento de su cometido. Entiendo en consecuencia, que la ley de creación de este órgano dentro del Ministerio Público, ya debe contener la creación de cargos que hagan fuerte la posibilidad de desarrollar investigaciones con aporte interdisciplinario, por lo cual se prevén dentro del texto de este proyecto, la creación de los cargos que conforman dicha estructura.

Cumpliendo el compromiso que asumí frente a la Legislatura el pasado 15 de febrero en la apertura del año legislativo, elevo para consideración de las señoras y señores legisladores el presente proyecto de ley.

Sin otro particular, saludo a ustedes con atenta consideración.

BORDET – ROMERO.

FUNDAMENTOS

El desarrollo del sistema democrático en el siglo XXI en el siglo XXI, atravesado por diversos subsistemas vinculados a la ampliación de las comunicaciones y las nuevas formas de participación popular, requiere de los gobiernos más y mejor calidad de su gestión, más transparencia y más alto nivel de capacitación, idoneidad y probidad en los funcionarios del Estado.

Una de las herramientas para lograrlo, ha sido previsto por el Artículo 208 de la Constitución provincial a partir de la reforma de 2008, que estableció la necesidad de la existencia de un órgano, dentro del Poder Judicial y en la órbita del Ministerio Público, destinado a la investigación y la acusación en los casos de delitos contra la Administración Pública.

Considero necesario apuntar que son muchas las medidas que pueden abonar al fortalecimiento del sistema democrático, a las prácticas de transparencia, a la formación de funcionarios electivos, designados o de carrera, para lograr una administración que responda a los genuinos intereses de la comunidad a la cual nos debemos. No es -claramente- el sistema penal el que debe dar primigeniamente esa respuesta: debemos darla desde los distintos estamentos del Estado, en forma permanente y profunda.

Pero llegado el caso de una sospecha o acusación contra funcionarios del Estado o contra particulares en connivencia con los primeros, está claro que debemos tener un sistema procesal penal que contenga, con eficacia y eficiencia, los caminos de las investigaciones del Ministerio Público Fiscal, con una especialización acorde con las exigencias de la sociedad en que vivimos, como asimismo de los compromisos y estándares internacionales a los que Argentina como nación se ha comprometido.

Luchar contra la corrupción no es una opción, es una obligación de los Estados, con el objetivo claro de desalentar a todos aquellos que, valiéndose de la función pública, pretendan lograr beneficios personales o de terceros. Administramos fondos de la sociedad y en tal sentido, debemos ser celosos custodios de su buena y recta aplicación.

La Fiscalía especializada cuya creación se pretende, será un canal para la recepción de las investigaciones vinculadas a delitos contra la administración del Estado, y, lógicamente,

se apunta a que sea una vigorosa y equipada herramienta para lograr administraciones más transparentes hacia el futuro, precisamente por los fines de prevención general que posee la pena aplicada por el sistema penal.

La Ley Nacional Nro. 24.759 aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscripta en el ámbito de la OEA, en reunión celebrada en 1996. En el preámbulo de la misma, se expresa la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región, sobre la relevancia y gravedad que implica la corrupción, como asimismo de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad en la prevención y lucha contra ésta. Está claro que el combate contra los delitos que perjudican la administración pública, fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones en la economía, vicios en la gestión pública y consecuentemente, propugna la buena y recta administración del Estado.

El Artículo 208 de la Constitución provincial establece “Un Fiscal del ministerio Público, con competencia en el territorio de la Provincia, tendrá a su cargo, la investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública. Su titular y demás integrantes serán fiscales designados con intervención del Consejo de la Magistratura. La Procuración General asegurará los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad, para el cumplimiento de su cometido.”.

Es esta especialidad en la competencia material la que hace que la Fiscalía Anticorrupción tenga a su cargo la investigación y acusación de los delitos contra la administración pública. A los fines de la presente, entonces, entendemos por hecho de corrupción, todo acto realizado por un funcionario público o por un agente dependiente de la Administración Pública provincial, en beneficio propio o de terceros, que importe el menoscabo de un bien público. A pesar de no existir una única definición, todas las que podemos mencionar tienen tres elementos característicos comunes: abuso de poder, beneficio, menoscabo de un bien público. La Fiscalía Anticorrupción tendrá equipo propio de apoyo de otras disciplinas, dentro del Ministerio Público Fiscal. Este enfoque representa un avance institucional y de política criminal.

Otra de las características de este instituto es que el Fiscal Anticorrupción tendrá asiento en la ciudad de Paraná pero competencia en todo el territorio de la Provincia, por lo que ante un hecho, puede constituirse en cualquier ciudad o localidad para tomar intervención en los hechos sometidos a su competencia, tanto como requerir la intervención de sus adjuntos. Se especifica que elevada la causa a juicio debe necesariamente intervenir el Fiscal Anticorrupción y/o sus fiscales adjuntos.

La Fiscalía Anticorrupción se encuentra diseñada en la Constitución dentro de la órbita del Ministerio Público y la manda constitucional expresamente señala que la Procuración General debe asegurar los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad, para el cumplimiento de su cometido. Entiendo en consecuencia, que la ley de creación de este órgano dentro del Ministerio Público, ya debe contener la creación de cargos que hagan fuerte la posibilidad de desarrollar investigaciones con aporte interdisciplinario, por lo cual se prevén dentro del texto de este proyecto, la creación de los cargos que conforman dicha estructura.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la Fiscalía Anticorrupción prevista en el Artículo 208 de la Constitución provincial, que funcionará bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos, con dependencia orgánica y funcional directa del Procurador General de la Provincia, la que estará conformada de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- La Fiscalía Anticorrupción tendrá la siguiente conformación:

- a) Un cargo de Fiscal Anticorrupción, con asiento en la ciudad de Paraná, con jerarquía de Procurador Adjunto conforme lo previsto en la Ley Nro. 10.407, Orgánica de Ministerio Público de Entre Ríos;
- b) Dos cargos de Fiscales Anticorrupción Adjuntos, uno con asiento en la ciudad de Paraná y otro con asiento en la ciudad de Concordia, los que tendrán jerarquía de Agentes Fiscales, a todos sus efectos, con dependencia directa del Fiscal Anticorrupción;
- c) Un profesional de la Abogacía, con trayectoria acreditada en procesos administrativos, con jerarquía de Fiscal Auxiliar Ministerio Público, con asiento en la ciudad de Paraná;

d) Dos cargos de Contadores Públicos Nacionales o Licenciados en Ciencias Económicas, que formarán parte del equipo pericial, con jerarquía y remuneración de Secretario de Juzgado de Primera Instancia (Artículo 120º de la Ley 6.902), con asiento en la ciudad de Paraná;

e) Un experto en Informática, que deberá acreditar Licenciatura o Ingeniería en Informática, con idoneidad para la investigación de datos obrantes en sistemas digitales, con jerarquía de Delegado de Ministerio Público, con asiento en la ciudad de Paraná;

f) Dos cargos de Oficial Mayor;

g) Dos cargos de Oficial Auxiliar.

ARTÍCULO 3º.- Competencia. La Fiscalía Anticorrupción tendrá a su cargo la investigación y acusación de los delitos contra la Administración Pública provincial cometidos en la Provincia o fuera de ella, en función de la competencia que determinen las leyes aplicables, previstos en el Libro Segundo, Título XI Capítulos I al XI del Código Penal, debiendo ajustar su proceder a las instrucciones que imparta el Procurador General de la Provincia.

A tales fines, promoverá la investigación de la conducta de los funcionarios y empleados de los tres órganos de gobierno (legislativo, ejecutivo y judicial) del Estado provincial, municipal y comunal, incluyendo a las empresas, sociedades y todo otro ente en que los Estados en cualquiera de sus esferas de gobierno tengan participación, ante la presunta comisión de delitos que afecten a la administración pública, en sentido amplio considerada, siendo comprensiva su actuación respecto de las personas que, no formando parte del Estado, hayan obrado como partícipes o encubridores, en cualquier grado, de los delitos objeto de investigación.

ARTÍCULO 4º.- La Fiscalía Anticorrupción tiene los siguientes deberes y facultades:

a) Promover la actuación de la justicia frente a delitos contra la Administración Pública;

b) Actuar por denuncia o de oficio ante la noticia de la comisión de delitos vinculados a su competencia, desarrollando las investigaciones pertinentes;

c) Proseguir todas aquellas causas iniciadas en distintos puntos de la Provincia, que fueran de la competencia de la Fiscalía Anticorrupción, lo cual se implementará una vez conformado el organismo, con los fiscales que resulten designados;

d) Solicitar la realización de pericias e informes técnicos, para lo cual se valdrá de su equipo profesional y podrá requerir de las reparticiones públicas la colaboración necesaria. Asimismo, desarrollará toda su labor investigativa con todos los derechos y obligaciones que poseen los miembros del Ministerio Público Fiscal y que autoriza el Código de Procedimientos en materia penal;

e) Podrá constituirse en cualquier localidad de la provincia, tomando intervención en los lugares de posible comisión de los delitos investigados o donde fuera necesario para obtener prueba;

f) Podrá delegar trámites o diligencias en el fiscal del lugar donde sucedió el hecho, sin resignar su competencia. El Fiscal Anticorrupción podrá disponer que el ejercicio de la acción pública en casos relativos a su competencia quede a cargo de los fiscales ordinarios competentes de la jurisdicción donde quede radicada la denuncia, a través de la delegación funcional dispuesta al efecto, con noticia al Procurador General;

g) Solicitar al Procurador General de la Provincia la ampliación presupuestaria, a los fines de asegurar el cumplimiento de sus funciones;

h) Asignar a los fiscales adjuntos las investigaciones que resolviera no llevar adelante personalmente, sin perjuicio de su actuación en la etapa de juicio, por sí o a través del Fiscal Adjunto que designe;

i) Impartir instrucciones y directivas a empleados judiciales a su cargo, que sean necesarias y convenientes para el desarrollo de sus funciones;

j) Controlar el desempeño de quienes lo asisten y dictar el reglamento de funcionamiento interno de la Fiscalía Anticorrupción, el que será elevado para su aprobación al Procurador General de la Provincia;

k) Elevar al Procurador General la propuesta de creación, supresión o modificación de cargos de funcionarios y empleados administrativos que se desempeñen en la Fiscalía;

l) Elevar al Procurador General un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía a su cargo.

ARTÍCULO 5º.- El Fiscal Anticorrupción y los Fiscales Adjuntos deberán cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 188 de la Constitución provincial. Serán designados conforme el procedimiento establecido por la misma, con intervención del Consejo de la Magistratura. En la reglamentación del concurso ante el Consejo de la Magistratura, deberá otorgarse mayor

puntaje a aquellos concursantes que acrediten antecedentes vinculados a la prestación de servicios en la administración pública nacional, provincial o municipal.

Los fiscales son inamovibles en sus cargos y competencias dentro de la Fiscalía Anticorrupción mientras dure su buena conducta, y solo podrán ser removidos por los procedimientos establecidos por la Constitución provincial y la Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

Los cargos de peritos enunciados en el Artículo 2º Incisos d) y e) serán designados por decreto del Poder Ejecutivo, previo concurso público con intervención y apoyatura del Consejo de la Magistratura, con participación de los colegios profesionales según las competencias requeridas, conforme el procedimiento que dicte el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 6º.- A los fines de asegurar y garantizar los medios para la actuación de la Fiscalía Anticorrupción, el Procurador General de la Provincia remitirá, en el proyecto general de Presupuesto que eleve anualmente, una partida especial, dentro de la del Ministerio Público Fiscal. Dicha partida será propuesta y elevada al Procurador, por parte del Fiscal Anticorrupción, conforme los gastos a realizarse en función de su operatividad.

ARTÍCULO 7º.- Si de la investigación practicada por la Fiscalía Anticorrupción resultare que el hecho investigado no constituye delito sino una violación de normas administrativas o de cualquier orden que no requieren intervención del sistema penal, el Fiscal Anticorrupción anoticiará de los resultados de la investigación al funcionario público de rango superior donde se hubieren desarrollado los hechos que motivaron las investigaciones, a los efectos que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- Todas las investigaciones que se encuentren en trámite y sean vinculadas a la competencia de la Fiscalía Anticorrupción, serán remitidas para su sustanciación ante la misma, dentro de los quince días corridos de puesta en funciones de la Fiscalía Anticorrupción, Fiscalías Adjuntas y Fiscalía Auxiliar, una vez concursados los cargos y efectuada la designación correspondiente, con acuerdo del Senado. No habrá designaciones transitorias de los cargos de fiscales establecidos por la presente ley, debiendo procederse a su concurso inmediatamente después de la promulgación de la presente, por el procedimiento vigente, dándose conocimiento al Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley 10.407, incorporándose como Inciso g) el siguiente texto:

“g) Fiscal Anticorrupción y Fiscales Adjuntos”.

ARTÍCULO 10º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente, en razón de ser esta ley una norma específica vinculada a la creación de la Fiscalía prevista por el Artículo 208 de la Constitución provincial.

En todo lo que no resulte modificado por la presente ley, se aplicará la Ley Orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos. El Procurador General dispondrá, a pedido del Fiscal Anticorrupción, de la designación de auxiliares y empleados que conformen la planta administrativa, los que conformarán la estructura al servicio del Fiscal y sus adjuntos.

ARTÍCULO 11º.- Con el objeto de la implementación de la presente ley, se realizarán las adecuaciones presupuestarias que correspondan, para incorporarse los cargos previstos en el Artículo 2º al Presupuesto del Poder Judicial de la Provincia, Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 12º.- Disposiciones transitorias. El concurso y la integración de los profesionales previstos en el Artículo 2º Incisos d) y e) podrá realizarse en forma progresiva, sin que ello impida la puesta en funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción. Al ser puesto en funcionamiento el órgano, luego de la designación del Fiscal Anticorrupción, Fiscales Adjuntos y Fiscal Auxiliar, para su operatividad, podrá apoyarse en los órganos periciales existentes. En el caso de los cargos de empleados judiciales creados en el Artículo 2º Incisos f) y g), los mismos podrán ser integrados transitoriamente por interinos, debiéndose realizarse el concurso cerrado dispuesto por la norma aplicable.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**6.3
PROYECTOS EN REVISIÓN**

**6.3.1
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 25.357)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Colegio Público de Productores Asesores de Seguros de Entre Ríos

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La actividad de Productor Asesor de Seguros en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, reglamentos internos, Código de Ética y Estatuto del Colegio Público de Productores Asesores de Seguros que en consecuencia se dicte.

CAPÍTULO II

DE LA EXISTENCIA DEL COLEGIO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

ARTÍCULO 2º.- Créase el Colegio Público de Productores Asesores de Seguros, como entidad de derecho público no estatal. Su domicilio legal tendrá asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Es requisito obligatorio para ejercer como Productor Asesor de Seguros estar matriculado en el Colegio de Productores Asesores de Seguros regulado en la presente ley, la que se registrará por el procedimiento regulado por la respectiva entidad y notificará dicha habilitación y cualquier modificación a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a las distintas compañías aseguradoras autorizadas para funcionar en el país.

ARTÍCULO 4º.- Son requisitos obligatorios para obtener la matriculación:

- 1) Acreditar la identidad personal;
- 2) Ser mayor de edad;
- 3) Denunciar y probar domicilio real en la provincia mediante certificado de autoridad competente y constituir domicilio legal en la provincia;
- 4) Acreditar buena conducta y presentar el certificado de competencia establecido en el Artículo 4º Inciso c) de la Ley 22.400 expedido por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- 5) Cumplir con las disposiciones y reglamentaciones provinciales y nacionales pertinentes;
- 6) Declarar bajo juramento o promesa de decir verdad, no estar comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación vigente;
- 7) Abonar el derecho de matriculación y del ejercicio profesional;
- 8) Prestar juramento o promesa ante el Presidente de la Comisión Directiva del Colegio, de cumplir con los deberes que le impone la legislación vigente y demás normas que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 5º.- Los Productores Asesores de Seguros de otras provincias que se radiquen en la Provincia de Entre Ríos, deberán matricularse en el Colegio de Productores Asesores de Seguros de Entre Ríos para desarrollar la actividad.

CAPÍTULO II

INHABILIDADES

ARTÍCULO 6º.- Están inhabilitados para ejercer como Productores Asesores de Seguros:

- a) Quienes no puedan ejercer la profesión por alguna razón no contemplada en la presente ley;
- b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra causal o los concursados hasta 5 (cinco) años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
- c) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y defraudaciones, usura, cohecho, malversación de fondos públicos y delitos contra la fe pública. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena;

- d) Los comprendidos en el Artículo 48º del Código Civil y Comercial de la Nación;
- e) Los liquidadores de siniestros y comisarios de averías;
- f) Los directores, síndicos, gerentes, subgerentes, apoderados generales, administradores generales, miembros del consejo de administración, inspectores de riesgo e inspectores de siniestros de las entidades aseguradoras cualquiera sea su naturaleza jurídica;
- g) Los funcionarios o empleados de la Superintendencia de Seguros de la Nación y del Instituto Nacional de Reaseguros y los funcionarios jerárquicos de las cámaras tarifadoras de las asociaciones de entidades aseguradoras;
- h) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial en actividad, salvo que no exista incompatibilidad legal;
- i) Los eclesiásticos y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 7º.- Son funciones y deberes de los Productores Asesores de Seguros las siguientes:

- a) Gestionar operaciones de seguros;
- b) Informar a requerimiento de las entidades aseguradoras, la identidad, antecedentes, solvencia de las personas que contraten por su intermedio;
- c) Informar a la entidad aseguradora las condiciones en que se encuentre el riesgo y asesorar al asegurado para una adecuada cobertura;
- d) Detallar al asegurado y/o interesado sobre las cláusulas del contrato de seguro, su interpretación y extensión;
- e) Cobrar las primas de seguros cuando lo autorice la entidad aseguradora correspondiente y comunicar a la misma cualquier modificación de riesgo sobreviniente del que hubiese tenido conocimiento;
- f) Asesorar al asegurado sobre sus obligaciones y derechos durante la vigencia del contrato;
- g) Llevar registro de las operaciones de seguros en las que intervenga;
- h) Presentar su credencial profesional expedida por el Colegio de Productores Asesores de Seguros de Entre Ríos, siempre que le fuere requerido para acreditar su matrícula;
- i) Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio o de su situación legal dentro del plazo de quince (15) días de ocurrido el hecho;
- j) Pagar puntualmente el derecho de matriculación y de ejercicio profesional;
- k) Desempeñarse conforme las disposiciones legales y los principios técnicos aplicables a la actuación en la cual participa y actuar con diligencia y buena fe;
- l) Cumplir con la debida diligencia y celeridad las instrucciones recibidas de los asegurados o de las entidades aseguradoras en todo lo relacionado a sus funciones;
- m) Adecuar la publicidad a los requisitos vigentes para las entidades aseguradoras y en caso de mención a una entidad, contar con la autorización previa de la misma.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8º.- Son funciones del Colegio Público de Productores, Asesores de Seguros de Entre Ríos:

- a) Establecer los derechos de matriculación y ejercicio profesional e inscripción y la fijación de mínimos y máximos que percibirán de las comisiones que acuerden con el asegurador;
- b) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional y otorgar la habilitación y credencial correspondiente y reglar el procedimiento de inscripción en lo referente a solicitud, denegatoria y recursos;
- c) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los matriculados y aplicar las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de acuerdo a los principios enunciados en el Código Universal de Ética Profesional de los Productores de Seguros y Reaseguros;
- d) Defender los intereses y derechos de los matriculados en relación a su desempeño profesional;
- e) Vigilar el cumplimiento de las leyes que regulan la profesión y velar por el decoro y la ética profesional;
- f) Sancionar su código de disciplina que regirá la profesión de los Productores Asesores de Seguros en la Provincia de Entre Ríos, dictar su reglamento interno y darse su presupuesto anual de ingresos y gastos;

- g) Administrar los bienes y fondos del Colegio, de conformidad con la presente ley y el reglamento interno;
- h) Ejercer la representación y defensa de la profesión, y de los matriculados en cuestiones que afecten el ejercicio de la profesión ante los órganos del Estado, instituciones públicas o privadas;
- i) Procurar los recursos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir bienes, enajenarlos, gravarlos, obligarse por cualquier título y administrar su patrimonio;
- j) Aspirar al perfeccionamiento profesional con el dictado de cursos, seminarios, jornadas y/o congresos, que podrá realizar en forma independiente o en convenio con institutos de toda clase;
- k) Propiciar el eficiente ejercicio de las funciones asignadas acorde con la presente ley, sus estatutos y normas reglamentarias;
- l) Crear delegaciones y formar comisiones para fines específicos a los fines de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.

CAPÍTULO II

FONDOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 9º.- El patrimonio del Colegio de Productores Asesores de Seguros estará compuesto por los recursos provenientes de:

- a) Los derechos de inscripción, reinscripción, matriculación y ejercicio profesional que fije el Colegio;
- b) Las multas que se apliquen a los matriculados, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación vigente;
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;
- d) Las donaciones, herencias y legados que acepte el Colegio;
- e) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio;
- f) Todo otro ingreso no previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Los recursos del Colegio no podrán tener otro destino que los determinados en la presente ley, y estos serán fiscalizados por la Junta de Fiscalización quien deberá informar anualmente de sus resultados en Asamblea Anual Ordinaria.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO

ASAMBLEA DE MATRICULADOS

ARTÍCULO 11º.- El Colegio Público de Productores Asesores de Seguros de la Provincia de Entre Ríos se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Matriculados;
- b) Consejo Directivo;
- c) Comisión de Fiscalización;
- d) Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 12º.- La Asamblea de Matriculados se integrará con todos los productores asesores de seguros matriculados, conforme a los requisitos de admisibilidad impuestos por la presente ley. Es la autoridad máxima del Colegio y sus decisiones tomadas de conformidad a esta ley serán obligatorias para todos sus inscriptos.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

1. Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente dentro los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio anual y en ellas deberán tratarse como mínimo la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido y la renovación de autoridades.

2. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada de la Junta de Fiscalización, o el diez (10%) por ciento de los matriculados, en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla.

ARTÍCULO 14º.- Las Convocatorias a Asamblea y el Orden del Día se efectuarán con una anticipación no inferior a diez (10) días y se harán conocer en al menos dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la Provincia. La comunicación de asambleas se remitirá a cada delegación y se pondrá de manifiesto en un lugar público en la sede del Colegio.

ARTÍCULO 15º.- Las asambleas se constituirán a la hora fijada con la presencia de no menos de un tercio (1/3) de los matriculados. Se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de

matriculados transcurrida una (1) hora después de la fijada en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 16º.- La asistencia a las asambleas será personal, y el inscripto asistente deberá concurrir munido de su credencial y recibo que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los matriculados presentes. Los miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Fiscalización y del Tribunal de Disciplina no podrán votar en asuntos referentes a su gestión.

ARTÍCULO 17º.- Atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Código de Disciplina;
- b) Dictar el Reglamento del Colegio, el procedimiento para inscripción en la matrícula, lo referente a su solicitud, rechazo y recursos;
- c) Elegir los miembros del Tribunal de Disciplina;
- d) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada ejercicio que le someterá el Consejo Directivo;
- e) Fijar los derechos de matriculación y ejercicio profesional, contribuciones extraordinarias, tasas, multas y sus actualizaciones;
- f) Remover o suspender por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por inhabilidad y/o incompatibilidad manifiesta y mal desempeño en sus funciones.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18º.- El Consejo Directivo estará compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Prosecretario, un (1) Protesorero, cuatro (4) Vocales titulares y cuatro (4) Vocales suplentes. Todos ellos durarán en el cargo dos años y podrán ser reelectos hasta dos (2) veces. En dicha composición, deberá respetarse la paridad de género. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere una antigüedad mínima de un (1) año de inscripción en la matrícula.

ARTÍCULO 19º.- La representación legal del Colegio será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo. En caso de vacancia por renuncia, suspensión en la matrícula o fallecimiento, los cargos serán remplazados por corrimiento de lista.

ARTÍCULO 20º.- En caso de acefalía total del Consejo Directivo, o si el mismo quedara reducido a cinco (5) miembros o menos, la Comisión Fiscalizadora tomará a su cargo la administración del Colegio, debiendo dentro de los treinta (30) días, subsiguientes de iniciada esa administración, convocar a elecciones para la designación de un nuevo Consejo Directivo y establecer las responsabilidades que les cupiera a sus anteriores integrantes.

ARTÍCULO 21º.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, ya sea de titulares o suplentes, se realizará por medio del voto secreto y obligatorio de los matriculados con más de doce (12) meses de antigüedad, de acuerdo a las modalidades que se fijen en el Estatuto y en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22º.- Si se presentara una sola lista, la Junta Electoral estará formada por tres representantes del Consejo Directivo. En caso de que para la elección del Consejo Directivo se presentaran a elecciones más de una lista, obtendrán los cargos aquella que obtenga la mayor cantidad de votos. La misma estará integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo, que serán elegidos por sorteo y tendrá como único punto el nombramiento del Presidente de la misma. Todas las situaciones previstas en la presente ley referentes al sistema electoral serán resueltas por la Junta Electoral. Las decisiones de esta junta electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 23º.- El Consejo Directivo deberá llamar a Asamblea Ordinaria en la cual convocará a elecciones para la designación de las nuevas autoridades. Asamblea que deberá llevarse a cabo con una antelación no menor a tres meses del vencimiento del mandato del mismo. Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría dentro de los quince días posteriores a la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 24º.- Las impugnaciones que se formulen a las candidaturas a integrar el Consejo Directivo podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este organismo el hecho de haberse presentado la impugnación.

ARTÍCULO 25º.- Es competencia del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula de los Productores Asesores de Seguros y resolver sobre los pedidos de inscripción y todo lo atinente a las matriculaciones;
- b) Convocar a la Asamblea de Matriculados a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando corresponda;
- c) Cumplir las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Matriculados si no tuvieran como destinatario específico a otro órgano;
- d) Designar anualmente de entre sus miembros los integrantes de las comisiones que se creen para administración y otros fines del Colegio;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Matriculados, la Memoria, Balance General e Inventario del ejercicio anterior, así como el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el siguiente ejercicio;
- f) Remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente ley;
- g) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción;
- h) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines del Colegio;
- i) Nombrar a los colegiados que integrarán los tribunales examinadores convocados por la Superintendencia de Seguros de la Nación o el ente que algún futuro la reemplace, para el otorgamiento del título habilitante;
- j) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio;
- k) Ejercer toda otra función que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos y/o funcionamiento del Colegio, que la presente ley no reserve para cualquiera de los otros órganos que lo componen;
- l) Asesorar a todos los interesados en realizar contratos de seguros sobre los aspectos técnicos legales de los mismos y todos los datos de las compañías de seguros intervinientes conforme le sean solicitados;
- m) Denunciar ante las autoridades administrativas, judiciales o ante la Superintendencia de Seguros de la Nación cualquier anomalía que se detecte en la confección de los respectivos contratos de seguros;
- n) Representar a su solicitud a los matriculados, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.

ARTÍCULO 26º.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes o cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por lo menos tres (3) consejeros titulares. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 27º.- El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos que por esta ley sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea materia de la Asamblea de Matriculados, sujeta a la aprobación de la misma, dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los consejeros presentes. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate y las resoluciones del Consejo Directivo se asentarán en el correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 28º.- Los integrantes del Consejo Directivo no son responsables, ni personal ni solidariamente por las obligaciones contraídas por el Colegio. No obstante, tal eximente no tendrá alcance en caso de administración infiel o mal administración en relación al cumplimiento de los objetivos del Colegio.

COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 29º.- La Comisión Fiscalizadora estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Deberán reunir las mismas condiciones que los miembros del Consejo Directivo y permanecerán en sus cargos por dos (2) años, pudiendo ser reelectos hasta dos veces. La misma deberá estar integrada de forma intercalada, respetando la paridad de género.

ARTÍCULO 30º.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos junto con los miembros del Consejo Directivo, por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados.

ARTÍCULO 31º.- En caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción o fallecimiento los miembros titulares serán reemplazados por los miembros suplentes, respetando la paridad de

género. Todos los reemplazos serán hasta la finalización de la ausencia o impedimento. En caso que la ausencia o impedimento sea definitivo, el reemplazo se prolongará hasta la finalización del mandato del reemplazado.

ARTÍCULO 32º.- Es competencia de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Examinar los libros y documentación del Colegio cuando lo juzgue necesario y por lo menos en forma trimestral;
- b) Informar sobre la Memoria, estados contables y ejecución del presupuesto;
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente;
- d) Fiscalizar la administración del Colegio, comprobando periódicamente el estado de la caja vigilando que todos los pagos hayan sido debidamente autorizados por el Consejo Directivo;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General e Inventario del ejercicio anterior, así como el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio siguiente, que el Consejo Directivo presente a la Asamblea General Ordinaria de Matriculados;
- f) Verificar el correcto cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 33º.- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) titulares, y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea de Matriculados requiriéndose las mismas condiciones que las exigidas a los miembros del Consejo Directivo, con las mismas características y duración de mandato y serán elegidos junto con los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 34º.- El Tribunal de Disciplina ejercerá la facultad disciplinaria de la matrícula y aplicará las sanciones previstas en la presente ley y en el Código de Disciplina que se sancione a tales afectos. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidas por los Productores Asesores en su desempeño y de conductas que afecten el decoro de la profesión y en los casos en los que se violen las reglas de la ética profesional.

ARTÍCULO 35º.- El Tribunal designará entre sus integrantes a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Podrán ser recusados con expresión de causa hasta dos vocales, las recusaciones y excusaciones serán resueltas conforme lo dispuesto sobre la materia en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Podrán ser removidos por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36º.- Establecida una denuncia por un productor o tercero, o establecida de oficio la irregularidad cometida por un productor, el Consejo Directivo elevará la causa al Tribunal de Disciplina, el que deberá instruir el sumario dando participación al denunciado.

ARTÍCULO 37º.- Finalizado el sumario, el Tribunal deberá emitir dictamen dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y la decisión recaída se notificará al inculpado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciada.

ARTÍCULO 38º.- El Tribunal de Disciplina podrá realizar inspecciones, disponer la comparecencia de testigos, verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos, podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a juez competente.

ARTÍCULO 39º.- El Tribunal de Disciplina tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir sus propias autoridades;
- b) Instruir los sumarios que lleguen a su conocimiento con la participación del inculpado;
- c) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;
- e) Llevar un libro de resoluciones donde registrará las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que haya sustanciado;
- f) Rendir a la Asamblea Ordinaria de Matriculados anualmente y por medio del Consejo Directivo, informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

ARTÍCULO 40º.- En todo procedimiento que se inicie por infracción a lo dispuesto en la presente ley y en los reglamentos a crearse, se respetarán las normas del debido proceso y se aplicarán plenamente los principios de derecho de defensa del profesional, plazos procesales, impulso de oficio del procedimiento, normas supletorias aplicables y en primer término las prescripciones del Código Procesal Civil de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 41º.- Las decisiones del Tribunal de Disciplina son apelables y deberá interponerse recurso debidamente fundado, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución ante la Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia.

PODERES DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 42º.- Es atribución exclusiva del Colegio, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de Productor Asesor de Seguros. A tales efectos, ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

ARTÍCULO 43º.- Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento público;
- c) Multa de hasta cincuenta (50) veces el importe de la cuota de matriculación;
- d) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión;
- e) Cancelación de la inscripción en la matrícula;
- f) Inhabilitación de hasta cuatro (4) años para integrar el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44º.- Se podrá suspender al matriculado por seis (6) meses cuando la gravedad de la infracción lo amerite o cuando se hubiere aplicado multa por dos (2) veces en un año o tres (3) en dos (2) años consecutivos.

ARTÍCULO 45º.- En los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un productor asesor de seguros, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme.

ARTÍCULO 46º.- Supuestos de cancelación de la matrícula profesional:

- a) Suspensión por más de tres (3) veces en cinco (5) años;
- b) Omisión del pago de la matriculación y ejercicio profesional por más de seis (6) meses consecutivos o doce (12) por períodos alternados;
- c) Condena por comisión de delito doloso.

ARTÍCULO 47º.- El Tribunal de Disciplina podrá acordar por resolución fundada la rehabilitación del Productor Asesor de Seguros excluido de la matrícula, con la condición de que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme. En tal caso, el Colegio deberá comunicar la rehabilitación a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a las entidades aseguradoras.

ARTÍCULO 48º.- Las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina a los productores asesores serán anotadas en el legajo correspondiente al sancionado.

ARTÍCULO 49º.- El matriculado a quien le sea aplicada la sanción de suspensión y/o cancelación, deberá reintegrar su credencial habilitante al Colegio de Productores Asesores de Seguros dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sanción.

ARTÍCULO 50º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Tribunal de Disciplina se encuentra autorizado para aplicar las sanciones contenidas en el Código de Ética, sancionado según las previsiones de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51º.- Los productores asesores de seguros que se incorporen a la matrícula, deberán pagar la cuota a que se refiere el Inciso a) del Artículo 9º, en el momento de su inscripción. Igual procedimiento regirá para las reinscripciones.

ARTÍCULO 52º.- La falta de pago en tiempo y forma a cargo de los productores asesores matriculados de las obligaciones y contribuciones establecidas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 9º produce mora automática sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 53º.- El Colegio iniciará acción judicial para obtener el cobro de lo adeudado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan. A tales fines es aplicable el procedimiento de apremio y resulta título suficiente la liquidación expedida por el Colegio y firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 54º.- Los productores asesores de seguros podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones en el caso de que decidan, no ejercer temporalmente la profesión en la provincia de Entre Ríos, siempre que sean durante un lapso no inferior a un (1) año ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión deberá estar motivado en razones de trabajo en otras jurisdicciones, de enfermedad, por prescripción médica u otras razones de evidente fundamento, extremos que deberán acreditarse en la forma y mediante los comprobantes que establezca el reglamento que sancione la Asamblea de Matriculados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 55º.- Dentro de los noventa (90) días corridos de sancionada la presente ley, quienes se encuentren ejerciendo fehacientemente la actividad de productores asesores de seguros, circunstancia que deberán acreditar documentalmente con las inscripciones fiscales pertinentes, se inscribirán en un padrón provisional, que se formará en el Centro de Empleados de Comercio de la ciudad de Paraná. Dicho padrón será utilizado para la designación de la primera Junta Electoral, la que se hará por sorteo. Elegido el primer Consejo Directivo, este deberá proceder a revisar la documentación de cada postulante a la matrícula y emitir la resolución de admisión definitiva o rechazo de la misma.

ARTÍCULO 56º.- La primera elección será presidida por una junta electoral de cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo provincial e integrada por socios de la Asociación de Productores Asesores de Seguros de la Provincia de Entre Ríos, que no se hayan postulado para cargos en dicha elección. La Junta Electoral deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días corridos de depurado el padrón electoral provisional, el que será exhibido en la sede de la Asociación de Productores Asesores de Seguros de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 57º.- La Asamblea de Matriculados deberá dictar dentro de los sesenta (60) días a iniciativa del Consejo Directivo, el reglamento interno del Colegio, y el Código de Ética de los productores asesores de seguros, teniendo en cuenta los principios anunciados en el Código Universal de Ética Profesional de los Productores de Seguros y Reaseguros.

ARTÍCULO 58º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de marzo de 2022.

–A la Comisión de Legislación General.

6.3.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.358)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.704 que a su vez modifica la Ley Nro. 9.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fíjase el valor de la pensión establecida en el Artículo 1º de la presente ley para todos los beneficiarios de la misma, en la suma equivalente a cinco (5) haberes mínimos previsionales provinciales. El monto del haber mínimo mencionado precedentemente, será el que fije el Poder Ejecutivo de la Provincia para los beneficios contributivos.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase a Ley Nro. 9.216 como Artículo 2º bis el siguiente texto:

“Artículo 2º bis.- Registro Provincial de Veteranos de Guerra. Créase el Registro Provincial de Veterano de Guerra dependiente del Ministerio de Gobierno, ante el cual se acreditarán todos los excombatientes que habitaren el territorio provincial reconocidos por la presente ley. De igual forma, podrán acreditarse entidades de primer y segundo grado que estén conformadas por veteranos de Guerra de Malvinas, legalmente constituidas y con personería jurídica vigente.”.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase a la Ley Nro. 9.216 como Artículo 11º bis el siguiente texto:

“Artículo 11º bis.- Honores a Veteranos de Guerra. Ante el fallecimiento de un veterano de Guerra, la repartición policial local, tomará a su cargo la organización de los procedimientos que a continuación se describen:

- a) Producido el deceso de un veterano de Guerra de Malvinas, los familiares y/o el centro de veteranos local, notificarán formalmente al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, quien arbitrará los medios necesarios para proveer una Bandera nacional que será depositada sobre el féretro y posteriormente entregada a sus familiares directos;
- b) Asimismo, se deberá realizar el acto de una guardia de honor y se remitirá por parte del Gobierno provincial una corona de flores en nombre del Pueblo de la Provincia de Entre Ríos.”.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de marzo de 2022.

6.3.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.359)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Villa Libertador San Martín de un inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Diamante, Municipio Libertador San Martín, barrio Puiggari, identificado con Partida Provincial Nro. 128.424, Plano de Mensura Nro. 43.251, con una superficie s/mensura de 1.063,50 m², en calle Sofio Jaime, entre calle San Martín y Los Ceibos, con los siguientes límites y linderos:

Noreste: líneas: 1-2 al rumbo S 40° 09' E de 20,73 m; 2-3 al rumbo S 27° 37' E de 15,17 m ambas con calle Sofio Jaime;

Sureste: línea 3-4 al rumbo S 51° 03' O de 47,85 m con calle Los Ceibos;

Suroeste: líneas 4-5 al rumbo N 24° 07' O de 8,34 m con calle Independencia; 5-6 al rumbo N 54° 36' E de 23,30 m; 6-7 al rumbo N 40° 37' O de 28,45 m ambas con Eduardo Meier;

Noroeste: línea 7-1 al rumbo N 49° 51' E de 25,84 m con Municipalidad de Libertador San Martín.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el artículo precedente sea con cargo de afectar el inmueble exclusivamente a la construcción de un centro de salud del primer nivel de atención.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de marzo de 2022.

—A la Comisión de Legislación General.

6.4

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.4.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.354)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural de esta Honorable Cámara la muestra “Mates: Riqueza Histórica” del Museo Histórico de Entre Ríos “Martiniano Leguizamón”.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 3 de marzo se inaugurará la muestra “Mates: Riqueza Histórica”, en la que se exhibirán piezas que pertenecen a la colección privada del señor Ermelino Rodríguez de su casa museo y serán acompañados de mates que conforman la colección que perteneciera al doctor Martiniano Leguizamón.

En ese ámbito, se organiza una narrativa que recorrerá los orígenes de esta tradición altamente arraigada en la cultura entrerriana, el descubrimiento de la yerba mate y cómo fue la evolución histórica de sus usos hasta llegar a la forma en la que en nuestros días paladeamos su sabor, su aroma y disfrutamos su compañía.

Por lo simbólico de esta bebida nacional, y la riqueza histórica que se exhibirá en esta muestra, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Carina M. Ramos

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.4.2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 25.355)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés y beneplácito a la celebración el próximo 2 de abril como “Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo”. Todo en el marco de la Ley 10.300, por la cual se adhiere a la Resolución Nro. 62/139 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en virtud de ello el Poder Ejecutivo provincial disponga realizar, a través de los organismos correspondientes, acciones de difusión, concientización y orientación sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBATTINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El autismo es una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, independientemente del género, la raza o la condición social y económica. El término espectro autístico se refiere a una serie de particularidades. Un apoyo y un entorno adecuado y la aceptación de esta variación neurológica permiten a aquellos que padecen trastornos del espectro autístico disfrutar de las mismas oportunidades y participar de manera plena y eficaz en la sociedad. El autismo se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial. El índice de autismo en todas las regiones del mundo es alto y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas, sus familias y las comunidades. La estigmatización y la discriminación asociadas a la diversidad en el ámbito neurológico siguen siendo los principales obstáculos para el diagnóstico y el tratamiento; se trata de una cuestión que deben abordar tanto los encargados de la adopción de políticas públicas como así también la sociedad en su conjunto. En 2008, entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que reafirmó el principio fundamental de los derechos humanos universales para todos. El propósito de la Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Se trata de una herramienta infalible para fomentar una sociedad inclusiva que cuide a todos sus miembros y garantizar que todos los niños y adultos con autismo puedan llevar una vida plena y gratificante. Así es que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 2 de abril como “Día Mundial de Concientización sobre el Autismo”, lo que fue declarado por unanimidad, con el fin de poner relieve a la necesidad de ayudar a mejorar las condiciones de vida de los niños y adultos que sufren este trastorno. Según la ONU, el autismo no está restringido a una sola región ni a un solo país; es un reto de alcance mundial que requiere medidas a nivel mundial. El Día Internacional del Autismo tiene el objetivo de fomentar una sociedad más inclusiva, poner de relieve los talentos de las personas afectadas y velar por que haya oportunidades para que puedan desarrollar su potencial, y para ello se requiere de una serie de compromisos, empezando desde el hogar, desde los padres, abuelos, tíos y parientes más cercanos, a fin que pueda existir una identificación temprana del diagnóstico y su consecuente tratamiento, y terapias que puedan ayudarlos. Las teorías actuales parecen indicar que es debido a una compleja interacción entre el ambiente y la genética. Se están haciendo muchas investigaciones en este ámbito con la esperanza de una cura realista. En 1980 la prevalencia

del autismo era de 1 entre 2.000-3.000 niños. En 1990 era alrededor de 1 caso entre 1.000. En la actualidad la cifra es de 1 en 150. Por ello es necesaria la atención para encarar debidamente esta problemática y despertar conciencia, encarar el problema del estigma, crear estructuras de apoyo suficientes. Las investigaciones actuales indican que las intervenciones tempranas pueden ayudar a las personas con problemas de autismo a lograr mejoras considerables en sus aptitudes. Sigamos trabajando y elaborando proyectos de ayuda a las personas que padecen trastornos del espectro autístico, ayudándolas a cultivar sus aptitudes y a hacer frente a los desafíos con que se enfrentan para que puedan llevar la vida productiva que les corresponde como derecho inalienable.

Esperemos que se aumente la conciencia pública y se reduzca el estigma sobre los trastornos del espectro autista, se mejoren los programas educativos y de investigación y en definitiva se garanticen los derechos de quienes padecen autismo. En este día empecemos a concientizar sobre la esperanza, que en un futuro no existan colegios ni docentes temerosos de enseñar a un niño especial, porque en un mundo lleno de diferencias la igualdad no existe. Por todo lo expuesto solicito me acompañen a la aprobación de éste proyecto.

Verónica P. Rubattino

6.4.3

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.356)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la actividad central del Mes de la Memoria “Lazos con Memoria: Encuentro con Taty Almeida y María Adela Antokoletz”, a realizarse el día 29 de marzo a las 18:00 hs en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Entre Ríos (UNER).

La misma es organizada por la Multisectorial de Derechos Humanos, la Facultad de Trabajo Social y el Registro Único de la Verdad. Contará con la participación de Lidia Stella Mercedes Miy Uranga (Taty Almeida) y María Adela Antokoletz Gard, Madres de Plaza de Mayo -Línea Fundadora- quienes visitarán la ciudad de Paraná entre los días 28 y 31 de marzo del corriente.

LOGGIO – CÁCERES R. – COSSO – GIANO – HUSS – KRAMER –
REBORD – SILVA – ZAVALLO – CASTILLO – CORA – FARFÁN –
MORENO – RUBATTINO – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como cada marzo recordamos la época más oscura de nuestro país. Recordamos para no olvidar, para mantener intacta la memoria, y para exigir justicia y verdad.

Este año tenemos el honor de tener en nuestra provincia a Lidia Stella Mercedes Miy Uranga, más como conocida como Taty Almeida, y María Adela Antokoletz Gard, quienes forman parte de “Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora”.

A casi 46 años del golpe de Estado cívico-militar más cruento que sufrió la República Argentina, que aplicó un plan sistemático de terror y exterminio, que arrasó con la vida de 30.000 compañeros y compañeras, y que usurpó la identidad de más de 500 niños y niñas; nos proponemos recordar y reconocer la lucha de Las Madres una vez más.

El 30 de abril de 1977, en plena dictadura, ante la desesperación y la falta de respuesta, lejos de paralizarse, las Madres decidieron salir a luchar. La angustia las llevó a la intemperie, a salir a un lugar donde se haga visible su reclamo. Convocadas por Azucena Villaflor de De Vincenti, Berta Braverman, Haydée García Buelas, María Adela Gard de Antokoletz, Julia Gard, María Mercedes Gard, Cándida Gard, Delicia González, Pepa Noía, Mirta Baravalle, Kety Neuhaus, Raquel Arcushin, entre otras, se reunieron en la icónica Plaza de Mayo, territorio político por excelencia de nuestro país, dejando la búsqueda individual de cada hijo o hija, para iniciar un reclamo colectivo que diera potencia a la búsqueda.

Las Madres, “las locas”, como las llamaban algunos, cada jueves a las 15:30 hs, reclamaban por sus hijos e hijas secuestrados/as, torturados/as y desaparecidos/as bajo la dictadura cívico-militar que usurpó el gobierno en el país.

Sus reclamos públicos querían ser acallados. La orden de la Policía Federal fue “que circulen” porque no podían quedarse allí reunidas, manifestándose. Entonces, tomadas de los brazos, comenzaron a dar vueltas alrededor de la Pirámide de Mayo, originando así la primera ronda de muchas.

Decidieron marchar ahí, en la Plaza, en pleno centro, a la luz del día, en horario laborable, frente a los edificios más emblemáticos del poder: la Catedral, la Casa Rosada, los Bancos Nación e Hipotecario y la Intendencia de la Capital.

Hacia octubre de 1977, las Madres, que cada vez eran más, decidieron aprovechar una multitudinaria procesión católica a la Basílica de Luján, permitida por el régimen, para visibilizar su demanda por la vida de los hijos e hijas secuestrados. Para identificarse decidieron ponerse un pañal de tela en la cabeza, dando nacimiento al “pañuelo blanco”, un símbolo universal de justicia y verdad.

Es así como las madres, sin experiencias políticas previas, construyeron en una plaza, un nuevo espacio político, un movimiento de resistencia para esclarecer el destino de sus hijos e hijas.

La lucha y el recorrido de las Madres, y el recuerdo de las que murieron sin conocer el destino de sus hijos e hijas, nos obliga a seguir sus enseñanzas, levantando las banderas en reclamo de Memoria, Verdad y Justicia.

¡30 Mil compañeros detenidos desaparecidos! ¡Presentes! ¡Ahora y siempre!

Néstor D. Loggio – Reinaldo J. Cáceres – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – José M. Kramer – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Gustavo M. Zavallo – Vanesa A. Castillo – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino – Carina M. Ramos.

6.4.4

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.360)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la vida y el saber ancestral de Elvira Quiroz, hiladora y tejedora felicianera que con sus manos honra su vocación y oficio.

De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración busca destacar y reconocer el saber ancestral de la técnica de hilado de la lana y el arte de tejer que viene realizando desde hace años la señora Elvira Quiroz, quien en la actualidad con 91 años de edad continúa desarrollando y disfrutando del largo proceso artesanal de hilado y tejido, otorgándole a cada prenda que realiza un diseño único.

La señora Elvira Quiroz, es una tejedora oriunda de San José de Feliciano, desde muy joven, tenía once años cuando aprendió el saber ancestral de hilado de la lana cruda con la rueca y a tejer, fue su madre quien le transmitió sus conocimientos y habilidades.

Su pasión por este arte y experiencia se reflejan en cada una de sus prendas, que son realizadas mediante diversas técnicas de tejido, como la utilización de dos agujas, crochet o telar, cuya lana la obtiene mediante el proceso de hilado que ella misma realiza en sus ruecas.

Realiza la actividad en su casa, y a lo largo de su vida se fue perfeccionando tanto en el proceso de hilado como de tejido, elaborando prendas y abrigos de calidad, hechas en su totalidad a mano.

Su arte cobra aún mayor sentido en su vida, porque pudo transmitir su pasión y saber ancestral a su hijo José Alfredo, quien con mucha dedicación sigue sus pasos y ha mejorado el proceso de hilado incorporando nuevos conocimientos, no sólo comparten la actividad de hilar y tejer, sino que también concurren juntos a las ferias y/o en algunas ocasiones José Alfredo asiste en representación de su mamá.

Las prendas que fabrica son realizadas a partir de la materia prima que compra en la ciudad de Curuzú Cuatiá, llevando a cabo posteriormente todo el proceso a mano, entre las mismas se encuentran ruanas, ponchos, camperas, sacos, suéteres, chalecos, chales y mantas.

La señora Elvira Quiroz, también aprendió el oficio de la costura y se desempeñó durante muchos años como modista en Buenos Aires, pero durante esa época, en sus ratos libres seguía hilando y tejiendo para contar con un dinero extra para sus gastos.

Hace aproximadamente 10 años comenzó a participar en los programas provinciales y municipales que apoyan el trabajo de las y los micro-emprendedores lo que le permitió optimizar sus recursos, como adquirir una rueca nueva, comprada en Córdoba, que le permite fabricar ponchos con telar, camperas, chalecos, entre otras prendas. Simultáneamente continúa tejiendo al crochet y con dos agujas, exponiendo y vendiendo sus productos en diferentes eventos de nuestra provincia y de otras de nuestro país, siendo elogiados por su prolijidad y diseños.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés con el objetivo de reivindicar este quehacer artesanal y ancestral reconocimiento la creatividad, el diseño y sobre todo el amor que le pone la señora Elvira Quiroz a sus prendas y al arte de hilar y tejer, quien ya ha sido reconocida en el año 2014 por su destacada labor.

Silvia del C. Moreno

6.4.5

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.361)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la "Feria del Libro Gualeguay 2022", que tendrá lugar los días 13, 14, 15 y 16 de abril del presente año 2022, en la ciudad de Gualeguay, de esta provincia.

De forma.

RUBATTINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Gualeguay es conocida como la "Capital de la Cultura de Entre Ríos", como sabemos la Legislatura de esta Provincia así lo ha declarado por Ley Nro. 10.351. Entre los fundamentos de dicha ley se destaca la trayectoria nacional e internacional de distintos artistas, escultores y escritores, que han tenido su nacimiento en la misma y desplegaron su trayectoria a lo largo y lo ancho no sólo del país sino también del extranjero. En abril del año 1932 se llevó a cabo por iniciativa de Ernesto Hartkopf, antiguo librero de vocación y por cuya librería pasaron personalidades distinguidas del arte y las letras, puede decirse que se realizó la primera feria del libro, bajo el título de "Salón del Libro 1932". Desde entonces y durante muchas décadas, don Harkopf o desde el "Rincón Kopf", (como se le conocía) encabezó las Ferias del Libro de Gualeguay que se llevaron a cabo año tras años. De las mismas han participado personalidades de la talla de Amaro Villanueva, Adolfo Argentino Golz, Guillermo Saraví, Delio Panizza, Juan L. Ortiz, Emma Barrandeguy, Alfredo Veiravé, Carlos Mastronardi, Juan José Manauta, Anta Teresa Fabbani, Dora Hoffman, Carlos Alberto Álvarez, etcétera, entre tantas destacadas personalidades del ámbito provincial y nacional. También llegó a participar de las mismas Jorge Luis Borges, quien en el año 1941 visitó Gualeguay para brindar una conferencia en el salón del libro de aquel año, sobre el Martín Fierro y la figura de José Hernández. La feria del libro tuvo su gran apogeo con el Encuentro Cultural de la juventud (que

data del año 1974) y como así también por el acompañamiento de la fundación Sociedad de Escritores de Gualeguay (SEGuay), fundación que en conjunto con la “Biblioteca Popular Carlos Mastronardi”, se convirtieron en sus principales promotoras. Las últimas ediciones se llevaron a cabo en la década de 1990 y la última edición tuvo lugar en abril de 2007.

En el presente año, con motivo de conmemorarse el 90º aniversario de la primera edición de la Feria del Libro Gualeguay, distintas entidades como las ya citadas y otras entidades del quehacer cultural gualeyo, como “CoopArte”, “Liebre de Marzo”, “Shopping Altos de Gualeguay”, “L. Ortiz Digital”, han conformado un trabajo conjunto con miras a desarrollar de la mejor manera esta edición de tan importante evento cultural, y así recuperar esta tradicional fiesta de la literatura entrerriana. De la misma van a participar aproximadamente ochenta (80) escritores entrerrianos, alrededor de veinticinco (25) editoriales entrerrianas, artistas plásticos, realizadores visuales, presentación de músicos y conjuntos musicales, se van a reunir alrededor de 1.750 títulos de autores entrerrianos. Se realizará la presentación de innumerables libros, documentales, charlas, talleres de lectura y escritura de poesía, etcétera. La misma se realizará principalmente frente a la Biblioteca donde se encontrarán los “stand”, como así también se efectuarán actos en otros ámbitos por cuanto se realizarán como hemos expresado eventos musicales, de lectura, espectáculos teatrales, proyección de cortometrajes, muestras fotográficas, conciertos poéticos, se realizarán eventos en el “Puerto Ruiz”, para poner en valor los poetas de dicho lugar, actividad a cargo de la Biblioteca de Puerto Ruiz “Rosendo Taborda”. Todo bajo el lema: “La Más Entrerriana de Todas las Ferias”. Por ello y la trascendencia que tiene no solo para la ciudad de Gualeguay, sino para la provincia toda, recuperar un evento de las características de esta feria con un programa tan extenso y diverso, merece sin dudas que mis pares acompañen no solo este proyecto sino la realización de este importante acontecer para la cultura entrerriana.

Verónica P. Rubattino

6.4.6

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.362)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo la obra literaria “Vacaciones en la Voragine”, de autoría del licenciado en Psicología Diego Alberto Morabes y publicado por la Editorial Ana de la ciudad de Paraná.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la obra “Vacaciones en la Voragine”, pueden encontrarse una serie de tramas y relatos, de andanzas y puestas de una persona que, luego de atravesar una experiencia distinta a las de costumbre, toma la valentía de juntar esos registros de roces y sensaciones semi desorganizados semi enlazados, conocidos por todos y todas a partir de la vivencia de lo amoroso y compartirlo: Como mensaje en una botella lanzada al mar sin saber si va a llegar a otros cauces o a los pies de curiosos/as que justo pasaban por la orilla que pueden representar nuestras librerías locales.

El libro surge como idea de su autor en 2020 a partir de recuperar un puñado de poesías que escribió a lo largo del 2019 y sumar algunos escritos más que las complementan o acompañan. En función de esa recopilación dio comienzo a escribir una serie de relatos ficticiales que proyectan un estado de situación de una persona, abriendo a la posibilidad que pudiera ser cualquiera, luego de transitar o “sobrevivir” al, podemos decir, vértigo de lo amoroso.

La obra fue publicada en el año 2022 por la Editorial Ana, de la ciudad de Paraná. La decisión de trabajar en conjunto con la mencionada editorial responde a la lógica de impulsar el trabajo de un emprendimiento local que con su oferta literaria promueve la difusión, tanto en lo

que es poesía como cuentos, crónicas, ensayos y relatos literarios de autoras y autores locales de nuestra ciudad como de otras localidades de la provincia, que va creciendo día a día.

En palabras de su autor: "Particularmente, considero que el libro es una invitación literaria para viajar y charlar, con nosotros/as mismos/as, sobre esas andanzas que nos provoca un sentimiento tan revolucionario y particular como el amor y sus travesías, a veces reales y a veces fantaseadas, donde no se sabe dónde vamos a terminar en esta o en estas historias."

En relación al desarrollo de la cultura local, entendemos que la presente declaración de interés resulta un incentivo a la producción y al trabajo de escritoras y escritores locales que se animan a crear tramas e historias sobre nuestras pasiones y lugares que habitamos en nuestra querida provincia de Entre Ríos.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Stefanía Cora

6.4.7

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.363)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo la canción "Juguetes y Fusiles" compuesta en homenaje a las y los jóvenes que participaron, combatieron y dieron su vida en Malvinas, de autoría del cantante entrerriano, Luis Aníbal Herling.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto busca declarar de interés legislativo la canción "Juguetes y Fusiles" en homenaje a las y los jóvenes que participaron, combatieron y dieron su vida en la Guerra de Malvinas.

La canción es de autoría del músico entrerriano Luis Aníbal Herling. Luis nació en Concepción del Uruguay y se inició en la música en 1966. Con una extensa trayectoria en el rubro ha participado en numerosos festivales y eventos de carácter oficial en países europeos tales como Alemania, Francia, Italia, Grecia, Turquía, Eslovenia y República Checa, como así también en muchas provincias argentinas.

En 1999, junto a un grupo de compañeros músicos decidieron presentarse en un evento de "Pre-Cosquín", ocasión que motivó la composición de la canción "Juguetes y Fusiles". A través de su letra el tema musical busca reflejar y transmitir lo que el conflicto bélico significó para una gran cantidad de jóvenes argentinos y argentinas:

Juguetes y Fusiles

"Con los pantalones largos/ casi recién estrenados/ apenas dejan la escuela/ los llaman a ser soldados/ no alcanzaron a ser libres/ que ya los tienen guardados/ Y una mañana cualquiera/ los mandan a los confines/ a recuperar la patria/ en poder de unos marines/ disfrazados de soldados/ jugaban los chiquilines/ El llanto de tanta madre/ a esta plegaria se aferra/ ...señor que no sufran más/ las mujeres de mi tierra.../ que reine siempre la paz/ que nunca más haya guerra/ Y ahí se van los gurises/ sin saber bien las razones/ porque tienen que cargar/ un fusil y municiones/ es malo siempre el alcohol/ para tomar decisiones/ La historia recordará/ a esos valientes soldados/ nosotros a esos gurises/ que allá en las islas quedaron/ con los pantalones largos/ casi recién estrenados/ El llanto de tanta madre/ a esta plegaria se aferra/ ...señor que no sufran más/ las mujeres de mi tierra.../ que reine siempre la paz/ que nunca más haya guerra".

El próximo 2 de abril se cumplen 40 años de aquella guerra que llevó al campo de batalla a gran cantidad de jóvenes argentinos y argentinas, sin la preparación ni los recursos suficientes, quien debieron dejar su vida y su familia en suelo continental ante una decisión que

no respondía ni a la defensa de la soberanía ni a la voluntad del pueblo argentino. Totalmente injustificado y aberrante, aquél conflicto bélico se enmarcó en una de las etapas más dolorosas de nuestra historia como un intento de perpetuación en el poder de un gobierno de facto con un extenso prontuario en vulneración de derechos humanos.

A 40 años de Malvinas resulta fundamental homenajear a todas aquellas personas que vieron golpeadas sus vidas por este hecho atroz, como asimismo, no claudicar en la lucha por la “memoria, verdad y la justicia”. Considerando a expresiones artísticas como la canción “Juguetes y Fusiles” símbolos de relevancia para disputar sentido y construir memoria.

Por todo lo antes expresado, y con la intención de impulsar la difusión de esta movilizante canción de un artista entrerriano de trayectoria, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Stefanía Cora

6.4.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.365)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el XVIII Congreso Nacional e Internacional de Derecho de Seguros, que se realizará los días 11, 12 y 13 de mayo de 2022 en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

VARISCO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante la solicitud a la Cámara por la que el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos se dirige a la Cámara solicitando se declara de interés el XVIII Congreso Nacional e Internacional de Derecho de Seguros, que se realizará los días 11, 12 y 13 de mayo de 2022 en el Centro Provincial de Convenciones, ingresada en el temario de la reciente 1º sesión ordinaria Expediente Nro. 25.317, es que ingreso este proyecto de declaración.

Del encuentro participarán oradores de primer nivel nacional e internacional y se espera la asistencia de más de 500 profesionales relacionados con el sector del derecho de seguros.

Por ello, presento este proyecto para que sea declarado de interés en nuestra Cámara de Diputados.

Lucía F. Varisco

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.4.9

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.366)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley Nro. 7.046 de aranceles de honorarios profesionales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Propiedad del honorarios. Carácter alimentario. Inembargabilidad. El honorario devengado, haya sido regulado o no, ingresa al patrimonio del abogado que lo devengó. Los honorarios que se establezcan por la actividad profesional de los abogados tienen carácter alimentario. Los honorarios son embargables hasta el veinte por ciento (20%) del monto neto a percibir. En caso de que los honorarios no superen el salario mínimo, vital y móvil son inembargables.

Tales límites no rigen en caso de deuda por alimentos, en los términos de los Artículos 537º, 658º, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MANEIRO – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO – VITOR –
MATTIAUDA – VARISCO – ACOSTA – FOLETTTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Naturaleza alimentaria de los honorarios

No cabe duda que, en tanto la cautela es superior al 20% de los honorarios profesionales, se desconoce -de manera manifiesta- el carácter alimentario que revisten los mismos y su equiparación a los sueldos y salarios que tiene protección constitucional en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 bis de la Constitución nacional, precisamente por su carácter alimentario.

La Corte Suprema nacional ha dicho que “el crédito por honorarios está amparado por el derecho constitucional a la retribución del trabajo personal (Art. 14 bis, Constitución nacional), y es, por ende, de carácter alimentario” (ED-142:281, ED 140:345; Fallos, 294:434, LL 1976-C-72; Fallos, 307:2024, Fallos, 293:239, en LL 1977-A-570, 34.080- S.).

Otros tribunales: Fallo Plenario, CNC, “Aguas Argentinas SA c/ Blank, Jaime”, 29/06/2000, LL, 2000-D, pág. 116; CN Civ, Sala C, “Puppo, Jorge B. c/ Municipalidad de la Capital”, 10/04/1990 y “Scaramella Augusto P.”, 24/05/1990, ED. 139-99; CCyC, Lomas de Zamora, Sala I, “C, H D c C, F y Otros”, 31/10/2002, LLBA, 2003-450; CNC, Sala K, “N, M I c/Repsol YPF s/Cobro de Honorarios Profesionales”, 24/02/2011; CNCyCom Fed. -Acuerdo Plenario-, “Ramponi, Martha Emma c/Edesur SA s/Daños y Perjuicios” 02/07/2012; CNC).

En igual sentido, se ha resuelto que “...la retribución profesional tiene naturaleza alimentaria, puesto que los honorarios, fruto civil del trabajo inmaterial de las ciencias (Art. 2.330º Código Civil), son el medio para satisfacer necesidades vitales propias y de la familia del profesional, por lo que desde esa perspectiva no difieren del sueldo o salario que percibe quien se encuentra en relación de dependencia” (CSJN, 16/5/2000, LL 2001-E-555; CN Com, Sala D, 20/10/2009, “Empresa de Ttes. El Litoral SA”, Abeledo Perrot Online, Sum. 20100142, según cita CNC, Sala H, en autos: “Jotallan, Liliana del Valle c/Ciudad Autónoma de Bs As y Otros”, 10/09/2014).

La doctrina autoral también ha expresado que: “...el crédito por honorarios está amparado por el derecho constitucional a la justa retribución por el trabajo personal, y tiene, en principio, carácter alimentario, pues es el fruto civil de la profesión y constituye el medio con el cual los profesionales satisfacen las necesidades vitales...” (confr. Colombo-Kiper, “Código Procesal Anotado y Comentado”, T VII, pág. 3; Ure, Carlos Ernesto, “Carácter alimentario del honorario del abogado”, LL 2002-D, pág. 710).

La naturaleza alimentaria de los honorarios ha sido consagrada por los tribunales de Gualaguaychú: “Tratándose de una ejecución de honorarios (de reconocida naturaleza alimentaria)....” (Villagra, Haydee Liliana C/AFIP-DGI S/Ejecución de honorarios, Cámara de Apelaciones - Sala I Civil y Comercial 22/03/2012 3149).

Así también, la Sala Nro. 3 del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia (aunque para otro supuesto) expresó: “No cabe duda alguna acerca del carácter alimentario que revisten los honorarios regulados en favor de los profesionales intervinientes... En efecto: no existe diferencia, en cuanto al carácter alimentario, de los honorarios profesionales regulados judicialmente y el del salario que, hipotéticamente, percibe el trabajador en relación de dependencia. El primero -el honorario profesional del letrado- no es otra cosa que el fruto civil de su labor inmaterial, conforme el Art. 233º CCC y, en tanto inviste carácter alimentario, el crédito debe ser tutelado, conforme mandato constitucional y convencional” (el destacado es propio).

Limite a la embargabilidad

Antecedentes provinciales

Superior Tribunal de Justicia

La Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en fallo casatorio, ha expresado que: “la cuestión se encuentra definida por la Excma. Sala en lo Civil y

Comercial del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: “Bica Coop. de Emp. Ltda. C/Roman Ludovico M.- S/ Sum. Incidente de Reducción de Embargo” de fecha 11 de octubre de 2005, en los que, luego de recordar que los honorarios profesionales tienen carácter alimentario, con apoyo en los Arts. 372º, 1.627º y 1.871º del Código Civil -similares en lo sustancial a los Arts. 541º, 1.251º, 1.255º y 1.322º del actual Código Civil y Comercial-, y estableció como doctrina casatoria -vinculante para todos los tribunales inferiores (Art. 285º del CPCyC)- que: “los honorarios profesionales son equiparables a los sueldos y salarios, quedando comprendidos dentro de la enumeración del Art. 1º de la Ley 14.443 por lo cual corresponde reducir el embargo trabado contra el Dr. Ludovico Roman hasta un 20%...”.

Jurisprudencia anterior al fallo obligatorio del STJER

“...teniendo en cuenta la naturaleza del crédito -honorarios- sobre el cual se pretende el embargo, resulta indudable que éste lo debe ser sobre el 20% del monto a cobrar por el actor” (Cám. de Concordia, Sala del Trabajo. “Valiente, Ceferino Carlos c/Popelka, Jorge Enrique y/u Otro s/ Laboral”, 13/12/01, JER 106:538).

La Cámara de Concordia, Sala de Trabajo, en fallo “Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nro. 484/87 y teniendo en cuenta la naturaleza del crédito -honorarios- sobre el cual se pretende el embargo, resulta indudable que éste lo debe ser sobre el 20% del monto a cobrar por el actor. [JER 106: 538].

Jurisprudencia posterior al fallo del STJER

“Los honorarios profesionales son equiparables a los sueldos y salarios, quedando comprendidos dentro de la enumeración del Art. 1º de la Ley 14.443 por lo cual corresponde reducir el embargo trabado contra el Dr. Ludovico Roman hasta un 20%...”. Guibaud, Juan Ignacio y Otra C/Coali, Lino Amilcar y Otros S/Ordinario (Expte. Nro. 8.070) ///cordia, 25 de abril de 2016.

Concordantemente, en aplicación de dicho criterio, se ha dicho: “Los honorarios profesionales son equiparable a los sueldos y salarios, quedando comprendidos dentro de la enumeración del Art. 1º de la Ley 14.443 y embargables hasta un 20% (“Caprarulo Anderson, Franco Estéfano C/Buttazzoni, Mabel Teresita S/Monitorio Ejecutivo” Nro. 10.003. Cámara 2 - Civil y Comercial - Sala I. Paraná, 15 de febrero 09/03/2017). En igual sentido. (Sala I “Carbo c/ Buttazzoni” Nro. 8-9535 - 09/03/2017; “Carponi c/ Buttazzoni” Nro. 10”...09/03/2017).

Antecedentes legislativos nacionales (todas recientes, o sea la moderna legislación contiene esta norma)

Estos criterios doctrinales y jurisprudenciales no resultan aislados en el contexto nacional, sino que fueron inspiración para una línea de pensamiento (la única jurídicamente posible) que inspiró numerosos cuerpos normativos y que armoniza con los bienes jurídicos en juego.

Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal (Ley Nro. 27.423 del 22/12/2017): “...Los honorarios...revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20%) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas” (Artículo 3º).

Ley de Aranceles Provincia de Buenos Aires (Ley Nro. 14.967 del 01/08/2017): “Los honorarios devengados o regulados... Por su carácter alimentario, solo serán embargables hasta el 20% del monto a percibir. Si la regulación no superara el salario mínimo, vital y móvil, los honorarios serán inembargables” (Artículo 10º).

Ley de Aranceles Nro. 9.131 de Mendoza (28/11/2018): “...El honorario será de propiedad exclusiva del profesional que lo hubiere devengado y reviste carácter alimentario. En consecuencia, es personalísimo y sólo embargable hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir y goza del privilegio especial de los Artículos 2.583º y 2.585º del Código Civil y Comercial. En el supuesto caso que la regulación no supere el valor de 1 (un) jus establecido por el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia, será inembargable, salvo por alimentos debidos” (Artículo 1º).

Ley Aranceles Nro. 6.112 Jujuy (28/12/18): “Artículo 3º.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, salvo prueba en contrario. Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20%) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas.”.

Ley Aranceles Nro. 8.035 Salta (07/09/2017): "Artículo 4º.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso. Los honorarios gozan de privilegio general, y son embargables sólo hasta el veinte por ciento (20%) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas. El pago instrumentado en recibo o factura de honorarios con imputación precisa del asunto, de fecha anterior a la conclusión de la gestión profesional, se considera como "pago a cuenta".".

Ley de Aranceles Nro. 3.371 La Pampa (08/08/2021): "Artículo 4º.- Carácter Alimentario. Embargabilidad. Los honorarios profesionales revisten carácter alimentario. Resultan inembargables hasta el ochenta por ciento (80%) del total, quedando disponible para su afectación a embargo sólo el veinte por ciento (20%) de los mismos.".

Ley de Honorarios en el Ejercicio de la Abogacía Nro. 1.384 de Tierra del Fuego: (30/09/2021): "Artículo 6º.- Carácter Alimentario. Inembargabilidad. Los honorarios que se establezcan por la actividad profesional de los abogados tienen carácter alimentario. Los honorarios son embargables hasta el veinte por ciento (20%) del monto neto a percibir. En caso de que los honorarios no superen el salario mínimo, vital y móvil son inembargables. Tales límites no rigen en caso de deuda por alimentos, en los términos de los Artículos 537º, 658º, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.".

Es por todos estos fundamentos que solicitamos a los miembros de la H. Cámara el oportuno tratamiento y sanción del presente proyecto de ley.

Julián A. Maneiro – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.4.10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 25.367)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interesar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos para que arbitre los medios necesarios a los efectos que la Dirección General del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos tenga acceso, a través de la Mesa Virtual, a los expedientes judiciales en aquellos casos en los que dicha repartición tiene intervención por ser de su competencia.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar la presente al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia a la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTI – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por este proyecto de resolución se interesa otorgar una herramienta más a la Dirección General del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos para el desarrollo de sus competencias.

La mencionada dirección general tiene intervención en los casos en los que detenidos en unidades penales dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia tendrán libertades condicionales, se hallan en etapa de pre-liberación, o posterior a la liberación por cumplimiento de la pena.

En este proyecto se interesa el acceso pleno a los expedientes judiciales a través de la Mesa Virtual del STJ.

El acceso a los informes, resoluciones, sentencias y demás actuaciones ocurridas dentro un proceso penal, son instrumentos que resultan de mucha importancia a los efectos que la Dirección General pueda llevar adelante su tarea en forma tal que las características de cada caso sean conocidas y, en virtud de ellas, desarrollar las intervenciones y acompañamientos correspondientes.

El acceso a la Mesa Virtual se puede constituir en una herramienta fundamental que haga diferencia en la tarea de asistencia y seguimiento de los condenados que se hallan bajo el amparo de este patronato, pues ello permitirá al personal técnico de la Dirección General conocer con más profundidad la historia de la persona y el recorrido del proceso penal con los fundamentos y conclusiones.

Considerando que el otorgamiento de este permiso de acceso pleno a los expedientes judiciales, a través de la Mesa Virtual del STJ, en los que la Dirección General del Patronato de Liberados toma intervención no violenta ningún derecho de los detenidos y liberados, sino todo lo contrario, hace el correcto cumplimiento de los fines que la Ley Nro. 10.643.

En virtud de lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación de esta resolución.

Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

–A la Comisión de Legislación General.

6.4.11

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.368)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Promoción y Desarrollo de Nuevos Seguros Agropecuarios

ARTÍCULO 1º.- El objetivo de la presente ley es la protección de las producciones agrícolas, pecuarias y forestales mediante la promoción y desarrollo por parte del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) de un seguro agropecuario de riesgos múltiples, bajo las condiciones que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

ARTÍCULO 2º.- El IAPSER podrá desarrollar y suscribir otros nuevos seguros agropecuarios, tales como seguros paramétricos, seguros pecuarios, entre otros que considere pertinente para cumplir el objeto de esta norma establecido en su Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- El IAPSER deberá, dentro de los 180 días de la promulgación de la presente, desarrollar un seguro agropecuario de riesgos múltiples (efectuando las presentaciones que fueran pertinentes ante la SSN) que ampare los daños causados por siniestros climáticos tales como sequía, inundación, incendio, heladas, granizos, lluvias fuertes, vientos fuertes, plagas epizootias, y otras que considere pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- La póliza del seguro agropecuario de riesgos múltiples podrá establecer un plazo mínimo de carencia de hasta ocho meses y un plazo mínimo de vigencia de dos años.

ARTÍCULO 5º.- Los productores que contraten el seguro agropecuario de riesgos múltiples u otros que en el futuro emita el IAPSER en cumplimiento de la presente ley, excluyendo la cobertura de granizo básica comercializada actualmente por el IAPSER, serán sujetos pasibles de beneficios y/o incentivos fiscales.

ARTÍCULO 6º.- La contratación del seguro agropecuario de riesgos múltiples es voluntaria.

ARTÍCULO 7º.- La contratación del seguro agropecuario de riesgos múltiples podrá ser obligatoria como condición para el acceso a subsidios y/o créditos a tasas subsidiadas que eventualmente el Poder Ejecutivo otorgue a productores agropecuarios.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º.- La presente ley se reglamentará en un plazo de 180 días desde su publicación.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA – FOLETTI – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente (y desde hace ya varios años), operan en el país muchas compañías aseguradoras, tanto públicas como privadas, que tienen una larga experiencia con productos agropecuarios, siendo Argentina el mayor país de América Latina que utiliza a este tipo de coberturas. El sistema es fundamentalmente privado, funciona de forma auto-financiada y sin soporte estatal.

Según información publicada por la Oficina de Riesgos Agropecuarios, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (http://www.ora.gob.ar/seguros_evolucion.php), “El mercado de seguros agropecuarios, en la campaña 2017-18, reportó 4.642 millones de pesos de primas emitidas (aproximadamente 156 millones de dólares a junio de 2018), registrando 16,5 millones de hectáreas aseguradas, que representan aproximadamente el 42% de la superficie sembrada del país. Entre los diferentes tipos de seguros, el más relevante en el ramo agropecuario de Argentina es el seguro de daños, siendo la cobertura que indemniza por daños provocados por el granizo la más difundida.”.

Sin embargo, no hay un mercado desarrollado para transferir riesgos sistémicos tales como sequía e inundación. Si bien existen en el mercado de seguros argentino coberturas denominadas multirriesgo -las cuales cubren una amplia gama de eventos como granizo, incendio, sequía, inundación, lluvias fuertes, falta de piso, heladas y vientos fuertes, enfermedades e insectos que no pueden controlarse, etcétera- su suscripción es acotada por varios motivos. Puede ocurrir que las empresas aseguradoras exijan en ocasiones requisitos para acceder a estas coberturas (tales como superficies mínimas sembradas, priorizando a grandes productores). Ello sin dejar de mencionar que, en ocasiones las compañías de seguro suelen ser reticentes (aun operando con tales coberturas) a suscribir estos tipos de riesgo, dada la alta exposición que generan y la certidumbre que aportan los reportes climáticos sobre las inclemencias del clima que afectarán a cada campaña.

En principio, de acuerdo a la información publicada por la Oficina de Riesgos Agropecuarios, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (http://www.ora.gob.ar/seguros_evolucion.php), “El granizo continúa siendo el riesgo con mayor cobertura dentro del mercado, concentrando casi el 80% respecto del total de los riesgos asegurados, mientras que aquellas compañías que ofrecen una cobertura contra granizo con adicionales (vientos, heladas, etcétera) se aproximan al 20%. Los seguros multirriesgo -seguros de rendimiento- no llegan a superar el 1% sobre los totales, mientras que los pecuarios tiene una participación mínima (...)”.

Pese a que la mayoría de las empresas aseguradoras ofrecen las tradicionales pólizas de granizo, a la fecha del informe referido anteriormente y publicado por la Oficina de Riesgos Agropecuarios (2018), sólo una de ellas ofrecía coberturas multirriesgo.

Es por ello que considero importante que el Estado provincial apoye al sector agropecuario ante la falta de herramientas para transferir este tipo de riesgos al mercado asegurador, promoviendo la implementación del seguro agropecuario de riesgos múltiples a través del IAPSER.

Asimismo, en el presente proyecto de ley se recomienda que el IAPSER investigue y analice nuevas coberturas y herramientas, tales como los seguros paramétricos con la finalidad de ofrecer una solución más eficiente en cuanto a la demanda y necesidades del sector agropecuario.

En este sentido, según se menciona en la nota titulada “Argentina Nota de Política: Gestión de Riesgos Agropecuarios” publicada por el World Bank Group en junio de 2016, en Argentina “En general, los seguros agropecuarios actualmente en venta en el país no están al alcance de los pequeños productores, debido a los altos costos de comercialización y liquidación de siniestros asociados a contratos en pequeña escala. En el caso de las pólizas

cuyo mecanismo de pago se basa en el rendimiento del cultivo del campo asegurado, éstas cubren entre el 50% y el 60% de la diferencia entre el rendimiento acordado en la póliza y el rendimiento observado en dicho campo. En este sentido, los seguros indexados (o seguros paramétricos) y derivados climáticos aparecen como una oportunidad para brindar coberturas a los sectores más vulnerables contra riesgos sistémicos (por ejemplo sequías). A pesar de que el riesgo de producción es significativo, el tipo de seguros agropecuarios ofertados hoy en el mercado argentino no llega a cubrir al universo de productores y menos para riesgos que no son granizo.”.

Tal como se indica en la referida publicación, los seguros índices o paramétricos proporcionan una protección eficiente de los cultivos ante las exposiciones climáticas catastróficas como son la sequía o la inundación, constituyendo así una importante herramienta de transferencia de riesgos a una aseguradora y permitiendo una estabilización de los resultados en el mediano y largo plazo. El costo de este tipo de coberturas es sustancialmente menor a de las coberturas tradicionales, ya que monitorean la evolución de la campaña mediante la utilización de tecnología satelital o índices de rendimiento, lo cual evita inspecciones a campo en la etapa previa a la contratación, verificar el estado fenológico durante el período de cobertura y/o presenciar los lotes para determinar los daños ocasionados por los eventos antes mencionados.

Por otra parte, dada la previsibilidad que generan los reportes climáticos que suelen predecir el clima que afectará a una campaña agrícola con seis meses de anticipación y a fin de evitar especulaciones, tanto de los productores agropecuarios como de la aseguradora IAPSER, es que el presente proyecto establece que la póliza del seguro agropecuario de riesgos múltiples tenga un plazo mínimo de carencia de ocho meses y un plazo mínimo de vigencia de 2 años.

Finalmente, cabe reiterar que el presente proyecto de ley se basa en la necesidad de dar respaldo al sector agropecuario, máxime teniendo en consideración la alta productividad y rentabilidad que genera y el fuerte impacto fiscal que le produce a la Provincia de Entre Ríos cuando se producen eventos climáticos que perjudican la producción agropecuaria.

Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.4.12

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.369)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Seguro Colectivo Catastrófico Agropecuario para Pequeños Productores Agrícolas

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contratar un seguro colectivo catastrófico agropecuario -con su respectivo reaseguro- contra catástrofes ocasionadas por contingencias climáticas de sequía, lluvias torrenciales, granizo, helada o inundación, en beneficio de los pequeños productores agrícolas, pecuarios y forestales de la Provincia de Entre Ríos inscriptos ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), afectados por situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

El seguro colectivo catastrófico agropecuario funcionará como un instrumento de gestión de riesgo excluyente o adicional y complementario, en su caso, a la asistencia que provea el Estado provincial en el marco de una declaración de emergencia o desastre agropecuario amparado por la Ley Nacional Nro. 26.509 y la Ley Provincial Nro. 10.836, con el objetivo de reducir el impacto que tienen los riesgos catastróficos en las finanzas públicas de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Serán beneficiarios del seguro colectivo catastrófico agropecuario aquellos pequeños productores agropecuarios que cumplan con los requisitos que la autoridad de aplicación establezca en los lineamientos señalados en el “Plan Anual del Seguro Colectivo

Catastrófico Agropecuario” en función de hectáreas sembradas, montos de facturación y o cualquier otra variable que considere pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Los pequeños productores interesados en acceder como beneficiarios del seguro colectivo catastrófico agropecuario deberán solicitar su adhesión al mismo, en forma de declaración jurada anual, en las fechas que la autoridad de aplicación determine de acuerdo a cada actividad productiva, y su inclusión quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones que en forma expresa y taxativa la autoridad de aplicación establezca en el “Plan Anual del Seguro Colectivo Catastrófico Agropecuario”.

ARTÍCULO 4º.- El Estado provincial subsidiará en forma total y/o parcial la prima del seguro colectivo catastrófico agropecuario según establezca la autoridad de aplicación en el “Plan Anual del Seguro Colectivo Catastrófico Agropecuario”.

ARTÍCULO 5º.- El nivel de cobertura básica del seguro colectivo catastrófico agropecuario se determinará mediante un ejercicio financiero que la autoridad de aplicación realizará para cada actividad teniendo en cuenta el asesoramiento de la empresa aseguradora que resulte adjudicataria.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos quien deberá elaborar el “Plan Anual del Seguro Colectivo Catastrófico Agropecuario”.

ARTÍCULO 7º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a ejecutar las autorizaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley se reglamentará en un plazo de 180 días desde su publicación.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA – FOLETTI – SOLARI –
ZACARÍAS – BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA –
SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cambio climático es una realidad que llegó para quedarse. Sus efectos generan pérdidas millonarias que afectan tanto al sector agropecuario de la Provincia de Entre Ríos como a toda la economía de la región.

Recientemente el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, con efectos desde el 1º de enero hasta el 31 de julio de 2022, en relación a las explotaciones agrícolas de maíz y sorgo, ganaderas bovina, caprina y ovina, tamberas, hortícolas, pecaneras, cítricas y forestales de toda la provincia, ello a raíz de las fuertes pérdidas ocasionadas por la ola de calor y la sequía.

En este sentido, cabe mencionar que Entre Ríos se encuentra adherida a Ley de Emergencia Agropecuaria Nro. 26.509 por la cual se creó el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Dicha Ley Nro. 26.509 tiene por objetivo prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos y físicos que afectan significativamente la producción y/o capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo la continuidad de las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa e indirectamente a las comunidades rurales. La responsabilidad de cumplimiento y aplicación de la ley recae en el actual Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Lamentablemente, los fondos asignados a tal efecto son generalmente insuficientes para cubrir la demanda real estimada por parte del sector productivo para revertir las pérdidas en caso de producirse catástrofes climáticas. Los productores afectados, en su mayoría, no logran ponerse nuevamente de pie para la próxima campaña. Además, en la medida que no se identifique a la población elegible para recibir ayuda en base a una planificación previa, estas asistencias llegan a destiempo, son sujeto de presiones políticas y tienden a ser insuficientes.

Por otra parte, en el ámbito privado, en Argentina no existe un mercado de seguros desarrollado para transferir riesgos sistémicos tales como sequía e inundación. Si bien existen coberturas denominadas “multirriesgo” -las cuales cubren una amplia gama de eventos como granizo, incendio, sequía, inundación, lluvias fuertes, falta de piso, heladas y vientos fuertes, enfermedades e insectos que no pueden controlarse, etcétera- su suscripción es acotada por

varios motivos. Suele ocurrir que las empresas aseguradoras suscriban estos riesgos sólo para grandes productores o bien, que sean reticentes a operar con tales coberturas dada la alta exposición que generan y la certidumbre que aportan los reportes climáticos sobre las inclemencias del clima que afectarán a cada campaña.

De acuerdo a la información publicada por la Oficina de Riesgos Agropecuarios, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (http://www.ora.gob.ar/seguros_evolucion.php), "El granizo continúa siendo el riesgo con mayor cobertura dentro del mercado, concentrando casi el 80% respecto del total de los riesgos asegurados, mientras que aquellas compañías que ofrecen una cobertura contra granizo con adicionales (vientos, heladas, etcétera) se aproximan al 20%. Los seguros multirriesgo - seguros de rendimiento- no llegan a superar el 1% sobre los totales, mientras que los pecuarios tiene una participación mínima (...)".

Por ello, es sumamente importante que el Estado apoye al sector productivo y genere herramientas de gestión necesarias para mitigar los riesgos climáticos sistémicos, poniendo especial foco en los pequeños y medianos productores agropecuarios de la Provincia, quienes tienen más dificultades para transferir este tipo de riesgos al mercado asegurador.

Consecuentemente, el presente proyecto de ley se basa en la necesidad de dar respaldo al sector agropecuario, máxime teniendo en consideración la alta productividad y rentabilidad del sector y el fuerte impacto fiscal que le genera a la Provincia de Entre Ríos cuando se producen eventos climáticos que perjudican la producción agropecuaria.

Conforme se cita en el reporte titulado "Revisión del Mecanismo de Financiamiento de Emergencias Agropecuarias en Argentina" realizado por el World Bank Group en enero de 2017, "Dada la alta exposición del sector agropecuario a amenazas catastróficas, el Ministerio de Agroindustria ha mostrado interés en evaluar opciones que, dentro del marco de la Ley de Emergencia Agropecuaria, permitan reducir el impacto fiscal y económico ocasionados por eventos extremos mediante la implementación de estrategias de financiamiento de los riesgos. En este sentido de política pública, las estrategias públicas presentes en México, Perú y Brasil - aunque cada una con distinto nivel de desarrollo- pueden servir como referencia, ya que ellas también tienen como objetivo atender las afectaciones de sus sectores agropecuarios ante eventos de gran magnitud."

En el referido informe se describe el caso de México y las ventajas que se logran mediante los mecanismos de transferencia de riesgo (seguros) para financiar, a un menor costo fiscal, las asistencias a productores afectados por un evento catastrófico: "Por ejemplo, un análisis costo-beneficio con datos del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores (CADENA) correspondiente al 2011, muestran que por el pago de MX 1,330 millones de pesos por concepto de primas, cerca de 8.03 millones de hectáreas fueron protegidas. Si la decisión hubiera sido la entrega de apoyos directos (MX1,139/ha) y considerando un subsidio promedio de 1,139 pesos por hectárea, el número máximo de hectáreas apoyadas hubiera sido el equivalente al 15% de la superficie asegurada en ese año".

Asimismo, se cita el caso de Perú, donde también se optó por la implementación de un Seguro Agrario Catastrófico (SAG) con el objetivo de apoyar a los productores agrícolas de subsistencia afectados por riesgos climáticos, plagas, depredadores y enfermedades.

En otra publicación del World Bank Group titulada "Argentina Nota de Política: Gestión de Riesgos Agropecuarios" publicada en junio de 2016, expresamente se menciona que: "Existe una creciente bibliografía que muestra el impacto positivo en el bienestar de los agricultores y en la eficiencia del gasto público en la compra de coberturas (seguros) a nivel macro por parte de gobiernos para protección. El uso más común de seguros indexados y derivados climáticos ha sido para el financiamiento contingente de fondos de emergencia, proveyendo de liquidez inmediata para responder rápidamente a las poblaciones más vulnerables. Países como México, Perú, Etiopía, Malawi, el Caribe y las Islas del Pacífico utilizan dichas coberturas macro para complementar sus programas de emergencias."

En relación a Argentina, en dicha nota se recomienda lo siguiente: "En 2013, seis países africanos se sumaron a una iniciativa regional (ARC) para la cobertura del riesgo de sequía a través de un seguro indexado. Este mecanismo se basa en un pool de seguro. Este tipo de mecanismos podría ser considerado por países como Argentina a un nivel provincial. Esta iniciativa se describe en un ejemplo hipotético en el Box 5, y se podría contemplar un

diseño similar para brindar cobertura complementaria al Fondo de Emergencia Agropecuaria, permitiendo a las provincias obtener recursos rápidamente luego de registrado un evento.”.

Cabe mencionar que existe en nuestro país un antecedente de seguro colectivo contratado por el Estado en la Provincia de Mendoza. En efecto, la Ley Nro. 8.970 de dicha provincia prevé la contratación de un seguro colectivo por parte de la Provincia “contra las contingencias climáticas de granizo y/o heladas tardías o primaverales en beneficio de los productores agrícolas de vid, frutales, hortalizas de verano y cereales para forrajes, inscriptos en el Registro del Uso de la Tierra (RUT) creado por el Decreto Ley Nro. 4.438/80”.

Es por tal motivo que entiendo que implementar este modelo de gestión de riesgo a través de la contratación de un seguro colectivo agropecuario para pequeños productores nos permitirá generar una estructura de financiamiento integrada y sostenible -en el marco de una cultura de transparencia- para afrontar más eficientemente los riesgos sistémicos que quedan fuera de las coberturas tradicionales y que afectan a la agricultura familiar (además del fuerte impacto que generan en las finanzas públicas).

De este modo, se otorga a los pequeños productores una herramienta más de previsibilidad cuyo objetivo - lejos de pretender recuperar toda la producción perdida ante el evento climático- es que el sector productivo cuente con un mínimo de recursos para garantizar la continuidad de actividades en la próxima campaña agrícola.

Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.4.13

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 25.370)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial para que a través de la Secretaría de Transporte, o el organismo que se disponga, a diagramar acciones tendientes a lograr la unificación de la Licencia Nacional de Conducir, expedidas por los gobiernos municipales de la Provincia de Entre Ríos, con Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) para las categorías profesionales establecidas en el Artículo 8º de la Disposición 48/2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

ARTÍCULO 2º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial para que a través de la Secretaría de Transporte, o el organismo que se disponga, a diagramar acciones de manera conjunta con los gobiernos municipales de la Provincia de Entre Ríos para lograr la simplificación de los requerimientos municipales para la renovación de la Licencia Nacional de Conducir para las categorías profesionales establecidas en el Artículo 8º de la Disposición 48/2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MANEIRO – TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA – SATTO – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Licencia Nacional de Conducir (LNC) es un documento único que cada jurisdicción otorga para habilitar legalmente a conducir a una persona de acuerdo con la Ley Nro. 24.449. La normativa nacional establece una serie de requisitos para la obtención, a los cuales las jurisdicciones municipales pueden adicionarles otros.

En la provincia de Entre Ríos, cerca de 60 municipios han firmado el convenio marco respectivo con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) para emitir la LNC. Este documento habilitante para conducir tiene una vigencia máxima de 5 años, pero para las categorías profesionales es de 2 años, y también deben cumplimentar otros requisitos para obtener la misma.

Además, toda persona afectada a la conducción de vehículos automotores de pasajeros y cargas, de todas las categorías y tracciones afectados al servicio de transporte interjurisdiccional, contemplados en el Artículo 8º de la Disposición Nro. 48/2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tienen la obligación de tramitar la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) para poder circular, ya que se encuentran sometidos a contralor de la jurisdicción nacional.

Dentro de los requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) para acceder a la LiNTI se encuentra el de “poseer Licencia Nacional de Conducir vigente acorde a la categoría de LiNTI solicitada”.

En este punto radica la solicitud al Poder Ejecutivo de la Provincia de comenzar a diagramar acciones de trabajo mancomunado entre los organismos provinciales, municipales y nacionales afectados a la emisión de licencias de conducir, ya que ambas (LNC y LiNTI) recaen sobre lineamientos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

Para el caso de las categorías profesionales establecidas en la normativa, alcanzadas por la necesidad de contar con la LiNTI, los conductores necesitan que se generen condiciones propicias en cuanto a requisitos de acceso, plazos de vencimientos y costo de otorgamiento y renovación, tanto de la LNC como de la LiNTI, para no afectar la actividad diaria de trabajo de las personas afectadas.

El hecho de que en nuestra provincia cerca de 60 municipios cuentan con convenios marcos firmados con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) para la emisión en cada jurisdicción municipal de la LNC, muestra que ya se encuentra un canal de diálogo institucional establecido entre organismos municipales, provinciales y nacionales. Es por esta razón que solicito se comience a dialogar para propiciar soluciones a la situación problemática que afecta a los choferes profesionales abarcados por la LiNTI.

Por lo antes expuesto solicito se acompañe el presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Julián A. Maneiro – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

6.4.14

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.371)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.934, que crea el “Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

COSSO – CÁCERES R. – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto impulsar la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.934, sancionada en 2014, que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (IACOP)¹. El Plan tiene como objetivo prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado, asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados, e integrar y amparar socialmente a los mismos.

La mencionada norma define a los consumos problemáticos como “aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas - legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud”.

En este sentido, el Plan promueve la creación de los centros de prevención en el territorio nacional y se garantiza la cobertura integral del tratamiento para las personas que padecen algún consumo problemático. Asimismo, se impulsa una política de integración para dichos sujetos en base a dos componentes: uno educativo, destinado a la finalización de estudios primarios y secundarios; y otro laboral, destinado a promover la inclusión laboral de las personas destinatarias de la ley.

La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico -SEDRONAR- es el organismo encargado de articular las distintas acciones de prevención, asistencia e integración del Plan con las jurisdicciones provinciales. Actualmente la Provincia de Entre Ríos cuenta con 24 dispositivos de atención distribuidos en distintos departamentos². La mayoría de ellos son Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario (CAAC) destinados a personas que se encuentran en situación de exclusión social y/o consumo problemático, y Dispositivos Territoriales Comunitarios (DTC), que constituyen centros de atención y acompañamiento para abordar la problemática del consumo desde un enfoque comunitario, con un umbral mínimo de exigencia.

Las acciones mencionadas, reflejan los esfuerzos desplegados a nivel nacional y provincial para prevenir, asistir e integrar en la comunidad a las personas que atraviesan consumos problemáticos. Por su carácter multidimensional, este fenómeno requiere un esfuerzo de coordinación entre los organismos y las jurisdicciones involucradas en su abordaje. En este sentido, la adhesión al Plan resulta relevante a los fines de generar las vías institucionales necesarias para garantizar su implementación en las distintas jurisdicciones de la Provincia, así también como orientar las políticas provinciales de prevención, asistencia e integración en base lo establecido a nivel nacional.

Los consumos problemáticos derivan de un cruce complejo de circunstancias que atentan contra el pleno desarrollo de las capacidades de los sujetos afectados y requieren de una perspectiva integral en su abordaje. El Estado, en sus distintos niveles institucionales, cumple un rol fundamental ya que garantiza el acceso a recursos de prevención, tratamiento e integra en la comunidad a las personas afectadas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, mediante dispositivos especiales de integración.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

1. Para la elaboración del presente proyecto, se tuvo en consideración el Expediente Nro. 20.900 del año 2015.

2. <https://www.argentina.gob.ar/servicio/encontra-la-sedronar-en-tu-barrio>

Juan P. Cosso – Reinaldo J. Cáceres – Carina M. Ramos.

–A las Comisiones de Salud Pública y de Desarrollo Social.

6.4.15

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.372)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios, en el marco de la Ley Nro. 10.633, con el objeto de garantizar la autonomía, la calidad en el cuidado y el bienestar integral de las personas mayores con algún grado de dependencia a través de la capacitación de recursos humanos calificados en la temática de la atención domiciliaria.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de Entre Ríos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Líneas de acción. El Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios se implementa a través de las siguientes líneas de acción:

a) Capacitación a cuidadores formados. Destinado a cuidadores previamente formados en programas nacionales, provinciales o similares, los cuales deben estar inscriptos en el registro de cuidadores domiciliarios y/o polivalentes creado en la Ley Nro. 10.633;

b) Capacitación general. Destinado a personas de la comunidad interesadas en formarse en el cuidado de personas mayores, que cumplan con los requisitos específicos que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Integración de políticas. La autoridad de aplicación debe adoptar las medidas necesarias para integrar el Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios en el conjunto de políticas públicas provinciales destinadas a las personas mayores que se encuentren en proceso de implementación.

ARTÍCULO 5º.- Cooperación institucional. Facultase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación con municipios, comunas, universidades y organizaciones sin fines de lucro, a los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Adhesión. Invitase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Financiamiento. Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

COSSO – CÁCERES R. – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios, destinado a garantizar la autonomía, la calidad en el cuidado y el bienestar integral de las personas mayores con algún grado de dependencia, a través de la capacitación de recursos humanos calificados en la temática de la atención domiciliaria.

A nivel internacional, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores -aprobada por Ley Nacional Nro. 27.360- establece las pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor. En su Artículo 19º, los Estados Parte se comprometen a “diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social”.

Entre las medidas a adoptarse por los países adherentes, el Inciso o) del artículo mencionado establece el compromiso de “promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar”.

En Entre Ríos, el Régimen Jurídico de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes (Ley Provincial Nro. 10.633¹), define en su Artículo 2º a los cuidadores domiciliarios como “toda persona mayor de edad, que desempeñe tareas de apoyo sociosanitario de baja complejidad en los establecimientos asistenciales, geriátricos privados o domicilios particulares, a personas que por diversas patologías biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales no puedan realizar por sí solas tareas de la vida cotidiana o requieran apoyarse en personal capacitado para realizarlas y cuya condición requiera atención personalizada con dependencia directa de la persona que las realice”.

La mencionada norma indica en su Artículo 9º Inciso h), que el Ministerio de Salud de Entre Ríos tiene entre sus funciones “organizar y brindar cursos para la formación de cuidadores domiciliarios y/o polivalentes”. En este sentido, la presente iniciativa propone crear un programa específico en el marco de las funciones indicadas, estableciendo dos líneas de acción diferenciadas: i) la capacitación a cuidadores previamente formados e inscriptos en el Registro provincial; y ii) la capacitación a la comunidad en general interesada en formarse en la temática, contemplando en esta línea a los familiares de las personas mayores que realizan tareas de cuidado.

En ese marco, se propone una autoridad de aplicación conjunta entre los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, ya que éste último organismo tiene a su cargo la implementación de programas orientados a las personas mayores a través de la Dirección de Adultos Mayores (Subsecretaría de Desarrollo Humano y Políticas del Cuidado).

Asimismo, se establece que la autoridad de aplicación promoverá la integración del Programa con el conjunto de políticas implementadas a nivel provincial, a fin de contribuir a la articulación entre las distintas acciones del Estado destinadas a las personas mayores. También se faculta a la misma a celebrar convenios de cooperación con actores de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de la ley establecido en el Artículo 1º.

Las personas, a medida que envejecen, tienen derecho a continuar disfrutando de una vida plena con salud, atención y acompañamiento por parte de la comunidad y sus seres queridos. En base a ello, resulta necesario promover la formación y capacitación de aquellas personas encargadas de cuidar de las personas mayores durante esta etapa de la vida, garantizando un trato digno y asegurando el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la aprobación de la presente iniciativa.

1. Disponible en <https://cutt.ly/eA8>

Juan P. Cosso – Reinaldo J. Cáceres – Carina M. Ramos.

–A las Comisiones de Salud Pública y de Desarrollo Social.

6.4.16

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.373)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el encuentro “Discapacidad, Derechos e Inclusión” a realizarse el día 2 de abril de 2022, fecha en que se conmemora el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, en la Sala Rubén Noble del Instituto Audiovisual de Entre Ríos, sita en calle Gregoria Matorras Nro. 861 de la localidad de Paraná, en el horario de 9 a 13 hs.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante nota que me hicieron llegar representantes de MirarTEA Asociación Civil, familias vinculadas a la condición del espectro autista, síndrome de Asperger y neurodiversidad, se me invita al encuentro “Discapacidad, Derechos e Inclusión” a realizarse en la ciudad de Paraná el día 2 de abril del corriente año, en la Sala Rubén Noble del Instituto Audiovisual de Entre Ríos, sita en calle Gregoria Matorras Nro. 861, en el horario de 9 a 13 hs. La fecha elegida corresponde al Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo.

MirarTEA es una asociación civil, que hoy goza de personería jurídica, pero en sus comienzos, hace casi diez años, era un grupo pequeño de madres que se reunían para darse apoyo mutuo, aconsejarse en sus maternidades especiales, y con niños con condición del espectro autista, síndrome de Asperger, o condiciones neurodiversas. Sentían la necesidad no sólo de compartir, sostenerse y comprenderse, sino también la motivación de contribuir a una sociedad inclusiva, donde se rompan barreras, se hable de discapacidad y de autismo.

El grupo se amplió, y fueron cada vez más familias las que recurrieron a MirarTEA en busca de apoyo, lo que motivó la constitución legal de una asociación civil, que se logró luego de mucho esfuerzo, que trascendiera a las partes, que perdurara en el tiempo, más allá de sus miembros.

Hoy desarrollan actividades sin fines de lucro y abiertas a la comunidad para apoyar a las familias, para que conozcan profundamente no sólo la condición de sus hijos, sino también los derechos que poseen, los apoyos que necesitan, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del niño/joven/adulto neurodiverso.

Su proyecto 2022 tiene como objetivo crear contextos de difusión del autismo y condiciones neurodiversas, espacios de capacitación de los profesionales de la educación, llevar a través de personas capacitadas la mirada que tiene MirarTEA sobre la inclusión escolar, siempre respaldados y guiados por la normativa vigente, que afortunadamente es mucho más amable hoy día con la persona con discapacidad y con las familias.

Las problemáticas que las familias manifiestan están relacionadas con enfrentarse al diagnóstico, aprender y comprender cuál es el camino que deben recorrer, inclusión escolar en las escuelas y clubes, terapias, dificultades con las obras sociales, etcétera. La demanda y pedido de ayuda en diferentes situaciones es diaria, por este motivo decidieron este 2 de abril no sólo difundir la condición del espectro autista sino también ayudar a que las personas con discapacidad puedan ser apreciadas, como parte de la sociedad, atendiendo a toda su complejidad, reconociendo sus posibilidades y dándoles la oportunidad de “ser”, en un mundo para todos.

El encuentro es de entrada gratuita, abierta a la comunidad de familiares con personas con discapacidad, su finalidad es apoyar a las familias, otorgándoles distintas herramientas y conocimientos, y contará con el siguiente programa, a saber:

- 09:00 hs. Presentación.
- 09.20 hs. Representantes de Iprodi – Señora Inés Artusi, hablarán sobre la tramitación de CUD (Certificado Único de Discapacidad), y derechos adquiridos.
- 10:00 hs. Doctora Magdalena Bustos y doctora Delfina Gemelli, tratarán sobre las herramientas legales que poseen las familias ante el desconocimiento de derechos.
- 10:40 hs. Break
- 11: 20 hs. Representantes de la Dirección Especial, la directora psicopedagoga Belén García Paz y equipo hablarán sobre normativa vigente referida a inclusión escolar en los distintos niveles y modalidades.
- 12:00 hs. Representante del Colegio de Acompañantes Terapéuticos, dialogará sobre su rol en las escuelas.

Son conscientes de que este camino no pueden llevarlo a cabo solos, sino que necesitan apoyo, respaldo de personas e instituciones que los ayuden a cumplir con su finalidad. Por ello, consideramos oportuno declarar de interés dicho encuentro a fin de dar difusión a la gran tarea que están llevando adelante con esfuerzo y dedicación, y solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Julio R. Solanas

6.4.17
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 25.374)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Concientización – Celiaquía

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, una campaña de concientización y difusión de la Ley Nro. 9.938 que declara de interés provincial el estudio, la detección y diagnóstico precoz de la enfermedad celíaca, su tratamiento y las investigaciones relacionadas con dicha patología.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los fines de esta ley, se considera:

a) Enfermedad Celíaca (EC): enfermedad multifactorial y poligénica que se caracteriza por una intolerancia permanente a las proteínas del gluten (gliadinas, secalinas, hordeínas y posiblemente aveninas) o proteínas derivadas del centeno o la cebada, caracterizándose por mal absorción intestinal de nutrientes posterior a ingesta del mismo y una atrofia de las vellosidades del intestino delgado.

b) Gluten: proteína que se encuentra en las semillas de cereales tales como el trigo, la cebada, el centeno y posiblemente en la avena y en todos aquellos elaborados con estos ingredientes.

ARTÍCULO 3º.- Oportunidad. La campaña creada a través de la presente ley debe realizarse durante todo el año, especialmente en la denominada “semana de las personas celíacas” durante el mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 4º.- Contenido. La campaña establecida por esta ley debe consistir en el despliegue de programas de divulgación, capacitación, desarrollo, fomento e investigación tendientes a conocer la enfermedad de celiaquía y su importancia al personal de salud, al sector gastronómico, al área educativa del sector privado y público y a las autoridades de los organismos públicos.

ARTÍCULO 5º.- Medios. La campaña debe realizarse a través de medios masivos de prensa gráfica, radiales, televisivos, medios digitales, sitios digitales, redes sociales y en espectáculos públicos. Asimismo, como medio de difusión se deben colocar afiches en lugares habilitados para tal fin, en predios y edificios públicos, y distribuir folletos educativos en la vía pública que difundan y expliquen dicha patología.

ARTÍCULO 6º.- Medidas adicionales. A los fines del cumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación debe:

- a) Realizar un relevamiento exhaustivo de locales de expendio de alimentos y mantenerlo actualizado;
- b) Suministrar material informativo detallado para que los locales de expendio de alimentos puedan adaptar sus instalaciones y prácticas a las exigencias impuestas por la enfermedad celíaca;
- c) Implementar un sistema de reconocimientos visibles para los locales de expendio de alimentos que adapten sus instalaciones y prácticas a las exigencias impuestas por la enfermedad celíaca y se sometan a su inspección periódica.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos junto con la Secretaría de la Comunicación. Asimismo, se faculta a convocar a otras reparticiones provinciales, entes autárquicos, instituciones universitarias y organizaciones de la sociedad civil, en las modalidades que se prevean en la reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 60 días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- Adhesión. Invítese a los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

KRAMER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La celiaquía es una enfermedad sistémica autoinmune producida por la intolerancia permanente al gluten en personas genéticamente predispuestas. Esta intolerancia puede presentarse en cualquier momento de la vida de una persona. Los síntomas más frecuentes suelen ser: pérdida de peso, diarrea crónica, anemia, distensión abdominal, retraso en el crecimiento, entre otras.

El único tratamiento eficaz para esta patología es la adhesión a una alimentación sin gluten que deberá mantenerse a lo largo de toda su vida, dado que la lesión que se produce, se revierte con la supresión de la ingesta de gluten y reaparece con la reintroducción del mismo.

Existen dos premisas fundamentales en la alimentación sin tacc:

- Eliminar todo producto que tenga como ingrediente trigo, cebada, avena y centeno y sus derivados.
- Eliminar cualquier producto contaminado con estos cereales (contaminación cruzada).

Por tal motivo, es de suma importancia que el Estado provincial lleve adelante esta campaña de concientización, difusión, implementación y capacitación profesional con el objeto de promover una mayor conciencia y corresponsabilidad colectiva sobre la enfermedad, su detección precoz, tratamientos, sintomatología, efectos colaterales tras la ingesta de alimentos con tacc y detectar necesidades y prioridades que nutran la formulación de políticas públicas

que lleven a una comunidad más inclusiva, solidaria, comprensiva y empática de aquellas personas que portan la enfermedad.

Llevando adelante esta práctica de divulgación, concientización e implementación de la normativa vigente, lograremos una sociedad más justa y equitativa para todos los habitantes de la Provincia de Entre Ríos. Entiendo que resulta enriquecedor e indispensable articular políticas de Estado con la mirada de la sociedad civil involucrada y comprometida en la búsqueda de caminos que permitan crear, fortalecer, consolidar el bienestar y espacios que promuevan una mejor calidad de vida.

Por los motivos exhibidos, estoy dispuesto a verter en ocasión de su tratamiento, de la fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

José M. Kramer

–A la Comisión de Salud Pública.

6.4.18

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.375)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Razones por las cuales sigue sin ejecutarse la obra “Reconstrucción de alcantarilla en RP s/Nro. sobre Aº Antonio Tomas (Calzada Tomasini)”, oportunamente presupuestada para realizarse por la Zonal Cerrito de la Dirección Provincial de Vialidad, y que no ha sido ejecutada pese a que la construcción sigue deteriorándose al punto de encontrarse intransitable a la fecha.

Segundo: Plazos establecidos y/o programación existente en la DPV para la realización de la mencionada obra en el dentro del Presupuesto 2022.

Tercero: Si a la hora de otorgar las prioridades de ejecución de obras menores como la mencionada, se evalúa que la demora en el reacondicionamiento implica un mayor deterioro del conjunto de la calzada, con el consecuente incremento para el erario provincial en la inversión necesaria a fin de lograr su reconstrucción y rehabilitación del tránsito que es fundamental para el transporte y comunicación de numerosas familias y actividades productivas que se desarrollan en la zona.

MANEIRO – TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – VITOR –
MATTIAUDA – SATTO – VARISCO – ACOSTA – FOLETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.4.19

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 25.376)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitar que tome las medidas necesarias para que se elimine la propaganda para contratar seguros o tarjetas, que aparece al inicio de la aplicación de Home Banking del Banco de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VARISCO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el correr de los años y los avances tecnológicos no han sido una excepción las mejoras en los bancos, donde mediante la aplicación de Home Banking, cualquier ciudadano desde su hogar puede acceder a su cuenta bancaria y realizar diversas operaciones sin la necesidad de acercarse a la sede.

Actualmente en dicho home banking al ingresar figuran dos publicidades, una para vincular las cuentas y tarjetas a la aplicación MODO y la segunda para contratar un seguro de robo en cajeros automáticos, donde en ambas figuran las opciones "Activalo" y "En otro momento", y ninguna opción para descartar permanentemente las mismas. Asimismo, al ingresar hay un botón para activarlos en caso que cualquier persona lo desee.

Para muchas personas el uso de estas aplicaciones sigue siendo dificultoso aun, y más si aparecen estas publicidades donde con solo tocar un botón sin desearlo se está comprando un seguro. Las mismas no ayudan a la practicidad del uso de la aplicación, y si alguien quisiera contratar estas opciones puede hacerlo accediendo al botón de ofertas sin que se le imponga cada vez que ingresa a su home banking las mismas.

Es de suma importancia que el Ejecutivo tome las medidas pertinentes para que se elimine este tipo de publicidades o cuales quiera que sea a futuro para que cualquier persona pueda entrar a la aplicación con tranquilidad sin correr el riesgo que por un descuido termine contratando un servicio que no desea.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lucía F. Varisco

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.4.20**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 25.377)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 27.306, estableciendo como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

ARTÍCULO 2º.- Declárese de interés provincial el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

ARTÍCULO 3º.- Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

VARISCO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la

lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

Quienes tienen DEA pueden tener dificultades en la escuela. Las consecuencias pueden ser leves, moderadas o graves.

En la Ley Nacional Nro. 26.206 se establece como principio rector la inclusión educativa y respeto por las diferencias de los sujetos del sistema educativo, brindando a las personas una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de las posibilidades, la integración y el pleno desarrollo de sus derechos.

Para garantizar el derecho a la educación de las personas con DEA la ley busca establecer:

- El tratamiento integral y multidisciplinaria del tema.
- La formación de los profesionales para detectar, diagnosticar y tratar las DEA.
- La difusión del tema.

Dicha ley ha declarado por unanimidad, de interés nacional el tratamiento de las dificultades de aprendizaje.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía F. Varisco

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.4.21

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.378)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa de fomento del consumo denominado “Billetera Entre Ríos” con el objeto de estimular la demanda de bienes en el territorio de la Provincia mediante el otorgamiento de bonificaciones y facilidades de financiamiento en los plazos, cuyo fin será incentivar el consumo de bienes y servicios en la Provincia, incrementar la bancarización y los recursos tributarios provinciales, desarrollar la economía y facilitar las transacciones comerciales.

ARTÍCULO 2º.- Establécese un régimen de bonificación a aplicarse sobre el monto de las operaciones que en carácter de consumidores finales se abonen por la compra de bienes realizadas mediante la utilización de “Billetera Entre Ríos”.

ARTÍCULO 3º.- Designase al Ministerio de Economía como autoridad de aplicación del programa que se crea por el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Ministro de Economía a suscribir un convenio con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Ministro de Economía a definir las condiciones y los requisitos para la obtención de las bonificaciones.

ARTÍCULO 6º.- Créase la unidad de gestión del programa “Billetera Entre Ríos” que estará conformada por 2 (dos) miembros del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y por 2 (dos) miembros del Ministerio de Economía, con rango no inferior a Subsecretario.

Las funciones de la Unidad de Gestión serán las de articular con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA las condiciones de participación de las empresas y comercios en el Programa.

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro por la suma de \$200.000.000 (pesos doscientos millones) en el Inciso 5 - Transferencias, Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial, conforme al detalle rante en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8º.- Otórguese en carácter de subsidio a favor del Nuevo Banco de Entre Ríos SA la suma de pesos resultante de las pautas establecidas en el marco del programa creado cuyo objetivo será la bonificación y absorción del costo financiero a favor de los consumidores finales que efectúen la compra de bienes finales en los comercios adheridos mediante la modalidad de pago citada en el Artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Autorízase al Ministerio de Economía a la apertura de una cuenta bancaria especial en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA a los efectos de la transferencia de las bonificaciones establecidas por el Programa.

ARTÍCULO 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Reglaméntese en un plazo no superior a los 60 días hábiles de aprobada la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

VARISCO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo prioritario estimular la demanda de bienes en el territorio de la Provincia mediante el otorgamiento de bonificaciones y facilidades de financiamiento en los plazos, cuyo fin será incentivar el consumo de bienes y servicios en la Provincia, incrementar la bancarización y los recursos tributarios provinciales, desarrollar la economía y facilitar las transacciones comerciales.

La idea se basa en el programa "Billetera Santa Fe", que se encuentra actualmente funcionando en la provincia de Santa Fe desde principios del 2021.

El programa Billetera Santa Fe es un sistema de beneficios dispuesto por dicha provincia para incentivar la demanda de bienes y servicios mediante el otorgamiento de reintegros de dinero a consumidores finales, por las compras que estos realicen en comercios radicados en la provincia y que se hayan adherido a Billetera Santa Fe.

La recepción por parte de los santafesinos fue tan grande que desde el Gobierno provincial decidieron extender el programa hasta el final del mandato del Gobernador, en diciembre de 2023.

La razón por la que fueron extendiendo los plazos del Programa (se fue prorrogando de a tres meses hasta que se decidió extenderlo hasta finales de 2023) es porque la aplicación generó un incentivo del consumo a través de un reintegro al cliente por el consumo en comercios de los rubros promovidos.

La misma funciona descargando una aplicación desde el celular ingresando al Play Store (Android) o al App Store (iPhone) y allí buscar la app Billetera Santa Fe, de Plus Pagos, y una vez descargada los usuarios deben crearse una cuenta con sus datos personales. Si bien dicha aplicación puede ser utilizada por cualquier ciudadano, solo aquellos que tengan la dirección en la Provincia pueden acceder al sistema de reintegro o descuentos en las compras.

Actualmente los reintegros que se realizan a través del uso de la aplicación son del 30%, 20% y 10% en alimentos, heladerías, indumentaria, calzados, jugueterías, librerías, muebles, colchonerías, marroquinerías, bazares, artículos de limpieza, bares, restaurantes, farmacias, perfumerías, turismo, electro, informática y artículos del hogar, y el tope de reintegro en cada cuenta es de \$5.000 por mes, que puede ser utilizado para otras compras en comercios que estén adheridos al Programa.

Desde la creación del mismo al día de la fecha se ha podido corroborar -mediante la cantidad de comercios adheridos y usuarios registrados- que ha sido un acierto, ya que no solo implica un beneficio muy importante en cuanto a las economías familiares, sino que los resultados de la creación de dicho programa ha cumplido con las expectativas planteadas a la hora de su creación.

Es importante que como legisladores podamos reconocer los aciertos de otras provincias, donde el impacto de sus acciones genera mejoras a la calidad de la vida de sus ciudadanos, más allá de las distancias políticas e ideológicas que podamos tener. Todos nosotros, sea el color político que fuera que tengamos, no debemos olvidar nuestros objetivos, y por esto es importante poder reconocer y replicar ciertas acciones, priorizando el bien común por encima de las diferencias ideológicas.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía F. Varisco

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.4.22**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 25.379)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Sobre medidas realizadas en relación a la implementación del sistema de la tarjeta SUBE y sus beneficios en el transporte público de pasajeros de corta y media distancia del territorio provincial y boleto estudiantil Paraná-Santa Fe.

Primero: Si se ha realizado alguna gestión ante el Ministerio de Transporte de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) para la implementación de SUBE en el territorio provincial.

Segundo: Si se ha realizado alguna gestión ante el Ministerio de Transporte de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) para la implementación de los descuentos correspondientes al boleto estudiantil en el sistema SUBE para los recorridos de Paraná-Santa Fe.

Tercero: Qué localidades de la provincia cuentan actualmente con el sistema SUBE y cuáles son los beneficios o descuentos de boletos que se implementan en los mismos.

Cuarto: Si hay actualmente algún tipo de descuento, sea por SUBE o por subsidios del Estado provincial, en boleto estudiantil y/o obrero en el transporte público de pasajeros de corta y media distancia del territorio provincial. Y si está prevista la aplicación futura de alguno de ellos.

VARISCO

–En consideración de los señores diputados.

6.4.23**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 25.380)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, si tiene conocimiento de cuál es el estado de provisión de la indumentaria de trabajo y de uniformes respectivos del personal del Servicio Penitenciario y de la Policía de la Provincia.

Segundo: Si puede informar cada cuanto está produciendo el recambio de toda la indumentaria de las fuerzas, particularmente la del Servicio Penitenciario de la Provincia.

Tercero: Si de igual manera que en lo anterior, existe alguna demora en la provisión de los respectivos calzados, tanto para el personal de la fuerza de seguridad como al personal del Servicio Penitenciario.

Cuarto: Si tiene conocimiento que esto estaría ocurriendo en algunos departamentos de la provincia, lleva más de dos años sin que se realice.

Quinto: Si la provisión arriba mencionada se debe a cuestiones presupuestarias o simples demoras logísticas o a que adolece.

FOLETTO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – VARISCO – VITOR – TRONCOSO – MATTIAUDA – SATTO – SOLARI – ZACARÍAS.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.4.24

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.381)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si la Casa de Entre Ríos sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ofrece acompañamiento y asistencia a los y las entrerrianas que deban pernoctar o establecerse por un tiempo en dicha ciudad cuando se trata de la realización de tratamientos médicos o tramitaciones ante organismos nacionales.

Segundo: Cuáles son las características de los lugares ofrecidos, en cuanto a comodidades, servicios, seguridad e higiene, y localización respecto de los hospitales a los que mayormente se concurre para tratamientos médicos.

Tercero: Cuál es el criterio de la selección de dichos lugares.

Cuarto: Cuál de los procedimientos establecidos por la Ley de Administración Financiera, y sus decretos reglamentarios, son los utilizados para la contratación de dichos lugares.

Quinto: Cuál es el presupuesto anual para solventar las erogaciones necesarias para esta actividad asistencial.

Sexto: Si los hoteles, residencias, etcétera, que se contratan poseen la correspondiente habilitación de parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Séptimo: Remita listado de los establecimientos contratados por esa representación a los fines antes mencionados, indicando características, ubicación, precio por día, por habitación o por pasajero, y número de habilitación local.

ACOSTA – FOLETTO – TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA – SATTO
– ZACARÍAS – BRUPBACHER – SOLARI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.4.25

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.382)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el espectáculo musical, teatral y multimedia “Romance de los Pueblos Libres”, escrito y dirigido por Miguel Ángel Palma, que constituye una iniciativa conjunta de la Secretaría de Cultura de Entre Ríos, el Ministerio de Cultura de Santa Fe y la Agencia Córdoba Cultura, en el marco de la conmemoración de los 200 años de la creación de la República de Entre Ríos y el asesinato del general Francisco Ramírez.

ACOSTA – FOLETTO – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO –
MATTIAUDA – SATTO – SOLARI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Solicito a este Honorable Cuerpo la declaración de interés el espectáculo musical, teatral y multimedia “Romance de los Pueblos Libres”, escrito y dirigido por Miguel Ángel Palma, que constituye una iniciativa conjunta de la Secretaría de Cultura de Entre Ríos, el Ministerio de Cultura de Santa Fe y la Agencia Córdoba Cultura, en el marco de la conmemoración de los 200 años de la creación de la República de Entre Ríos y el asesinato del general Francisco Ramírez.

“Romance de los Pueblos Libres” es una obra surgida a partir del interés conjunto de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, por revalorizar hechos históricos en común, ocurridos hace 200 años, que se estrenó, con entrada libre y gratuita, en el mes de noviembre,

y se presentó en Santa Fe, Paraná, Rosario, Córdoba, y diferentes localidades de las tres provincias.

La obra aborda situaciones históricas y ficcionadas de Entre Ríos, de Argentina y de países limítrofes, con el eje en el personaje de “La Delfina”, pareja de Francisco Ramírez, como hilo conductor y relatora. Allí, diversos personajes emblemáticos en la historia se cruzan y reflexionan en torno al pasado, a los hechos que protagonizaron y a sus implicancias en la actualidad.

Fruto de una selección realizada en Entre Ríos, se convocaron 8 actrices y 9 actores, residentes en Chajarí, Concepción del Uruguay, Crespo, Gualaguay, Gualaguaychú, Paraná, Ramírez, Victoria y Villa Elisa. Las grabaciones audiovisuales fueron llevadas adelante por el equipo del Instituto Audiovisual de Entre Ríos, con el apoyo del “Centro La Vieja Usina” y la asistencia del Museo Histórico Provincial “Martiniano Leguizamón”.

Considero de vital importancia que esta Honorable Cámara apoye este tipo de iniciativas culturales, que buscan revalorizar episodios trascendentales de la historia de nuestra provincia, por lo que, ante los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Eduardo M. Solari.

6.4.26

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.383)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la VIII edición de “Fiesta del Lechón con Filsen”, a desarrollarse el 15 de mayo de 2022 en Aldea Valle María, departamento de Diamante. De la mano de su director y cabeza del evento, el señor Ceferino Anselmo Filher.

VARISCO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 15 de mayo de 2022 tendrá lugar en el Municipio de Aldea Valle María, la 8^{va} edición de la Fiesta del Lechón con Filsen. Dicha celebración tiene lugar anualmente y congrega a numerosas familias procedentes de Entre Ríos y otras provincias vecinas, particularmente los vinculados a la colectividad de Alemanes del Volga, y con el presente proyecto de declaración, propiciamos que este Honorable Cuerpo declare de su interés la “Fiesta del Lechón con Filsen”. La cabeza del evento es Ceferino Anselmo Filher, quien como organizador de la misma patentó la fiesta en el INPI.

Este tradicional alimento que es el “filsen”, es inherente a la tradición e identidad de los descendientes de Alemanes del Volga que habitan en nuestra región y acompaña comidas en su típica preparación, básicamente el lechón, pero también aves al horno.

La primera Fiesta del Lechón con Filsen se organizó en Aldea Brasileira en la inteligencia de no perder las costumbres y fomentar lo que sus mayores les han legado, en el año 2013. Desde entonces, este encuentro ha desarrollado siete exitosas ediciones, lográndose superar en el tiempo en cuanto a convocatoria de público como toda la organización en sí, la que comprende no sólo la exquisita gastronomía sino también la música y baile característicos de los alemanes venidos de Rusia.

El conmemorar la historia de un pueblo a través de sus platos típicos es una forma de conservar las costumbres transmitidas de generación en generación, manteniendo vivos los recuerdos de su gente y su tierra, achicando la distancia temporal y geográfica, siendo, para las presentes como las futuras generaciones una forma de estar en contacto con sus orígenes.

Según la leyenda, el filsen, nace en torno a la Navidad de 1764, en medio del frío que debía soportar la caravana de quienes habían abandonado sus aldeas en algunos principados

germanos y se dirigían a las nuevas tierras a orillas del río Volga, que su connacional, la Zarina Catalina de Rusia les había prometido. Se dice, que a la desconfianza que comenzaba a nacer en torno a tales promesas, el frío extremo, la melancolía por todo lo que habían dejado atrás, se sumaba ahora, el hambre. “El pan que quedaba -según la leyenda- tan duro como la tierra helada que pisaban, ya no los conformaba fácilmente. La larga travesía había disminuido significativamente sus fuerzas como sus provisiones...Fue en la noche de Navidad...Unas madres...juntaron todo el pan duro que encontraron, lo trozaron y embebieron con la leche fresca que los lugareños le acercaban y comenzaron a cocinarlo en los hornillos de hierro...cuando la cocción estaba a punto, la endulzaban con un almíbar acaramelado. Luego iniciaron la ronda de distribución: en primer lugar a los niños, luego a los abuelos. Repartiendo algo a cada uno, alimentaron toda la caravana. El pan duro, la leche y el azúcar, produjeron el milagro inicial. A fuerza de costumbre les incorporaron nuevos elementos, como la crema, el membrillo, algunos las pasas de uva, y algún sorbo de licor. Cada aldea le dio su toque especial. En algunas le agregaban nueces partidas, en otras, avellanas para resaltar el suave gusto del pan con leche. Cuando las colonias del Wolga se establecieron en Argentina, en algunas aldeas se servía el filsen como postre, en otras colonias se lo servía caliente acompañando a carnes de cerdo asadas”. Hasta aquí fragmentos de la leyenda que han rescatado descendientes de Alemanes del Volga en base a escritos encontrados entre las pertenencias de los inmigrados.

El filsen acompañando al lechón es una de las comidas típicas de nuestras aldeas, hoy se elabora con pan oreado o duro, leche, huevos, crema, azúcar, manteca, membrillo, pasa de uvas. De esta forma, el filsen se acompaña de otros platos típicos, en especial el lechón, combinación que se hizo propia de su pueblo, convirtiéndose en un plato representativo.

En síntesis, entendemos que la fiesta que hemos reseñado, amerita por su importancia cultural y social, la declaración de “interés” que propiciamos, por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de declaración.

Lucía F. Varisco

6.4.27

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.384)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo provincial, correspondientes a los años 2020 y 2021, en pos del efectivo cumplimiento de lo establecido por la Ley 10.766 que reglamenta el transporte de productos forestales por medio de camión, remolque o semirremolque, que transiten en vías de tránsito de jurisdicción provincial.

Segundo: Cuál es el ente de la Administración Pública provincial afectado y cuáles son los recursos económicos con los que cuenta el mismo a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la referida norma por parte de los transportistas de productos forestales que circulan por el territorio provincial.

Tercero: Cuáles son las líneas de acción orientadas a la prevención y control del tránsito en las rutas y caminos provinciales que se encuentra llevando a cabo la Policía de Entre Ríos por disposición del Poder Ejecutivo provincial.

Cuarto: Cuál fue la cantidad de infracciones labradas en términos interanuales desde que se encuentra vigente la referida ley y que porcentaje de dichas infracciones registraron el efectivo pago. Asimismo, informe la cantidad de retenciones por reiteración de infracción, tal lo establece el Artículo 6º de la referida ley, se han llevado a cabo.

Quinto: Cuáles son los lugares establecidos a los efectos de realizar la revisión técnica obligatoria a la que hace referencia el Artículo 8º de la referida ley.

TRONCOSO – VITOR – SOLARI – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.4.28**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.385)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión a los actos conmemorativos organizado por la Dirección de Veteranos de Guerra de Malvinas de la Municipalidad de Paraná, en conjunto con el Centro de Veteranos de Guerra de la ciudad, en el marco de la "Agenda Malvinas 40 años".

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En ocasión de la conmemoración de los 189 años de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido y como concreción de la iniciativa anunciada por el Presidente de la Nación, se presentan este conjunto de acciones dentro del marco de la "Agenda Malvinas 40 Años", que tienen como objetivo homenajear a los caídos y reconocer a excombatientes, veteranos/as de guerra y a sus familias y visibilizar la Cuestión Malvinas en el país y en el mundo.

El objeto es desplegar una acción política y diplomática en el marco de la política de Estado que marca la Constitución nacional tras el objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino de recuperar el ejercicio de soberanía sobre los territorios argentinos ocupados por el Reino Unido, conforme a los principios del derecho internacional.

Las islas Malvinas son uno de esos espacios de la memoria donde el orgullo y el dolor arden juntos, las Malvinas significan para los argentinos, asumir la complejidad de un pasado que, por diversos motivos, sigue aún a flor de piel.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Carina M. Ramos

6.4.29**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.386)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural de esta Honorable Cámara el "1º Concurso Escolar de Dibujo Edición 2022 40 Años de Malvinas, Honor y Gloria a Nuestros Veteranos y Caídos en Malvinas", organizado por la Dirección de Veteranos de Guerra de Malvinas de la Municipalidad de Paraná en conjunto con la Departamental de Escuelas.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El concurso es organizado por la Dirección de Veteranos de Guerra de Malvinas de la Municipalidad de Paraná dentro del marco de las actividades culturales previstas para el calendario de actos a realizarse el año venidero 2022, con motivo de conmemorarse los 40 años de la recuperación de nuestras queridas islas Malvinas.

Dicho concurso tiene la finalidad de revalorizar el desempeño de los combatientes en dicha guerra, recordar a los que murieron en ella, como así también la belleza de los paisajes de nuestro continente, el más austral en el mundo, y así poder generar interés en los jóvenes

en la causa y, se llevará a cabo en los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año.

El dibujo ganador se transformará en un mural que será pintado por todo el público que desee, como homenaje a sus veteranos de guerra de Malvinas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Carina M. Ramos

6.4.30

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.387)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo de esta Honorable Cámara los actos conmemorativos del 34º aniversario de la Asociación "Guardias del Paraná".

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Creada el 13 de marzo de 1988, y con su sede en la ciudad de Crespo, la Guardia del Paraná es una asociación civil sin fines de lucro de la cual depende su Cuerpo de Bastoneras.

A lo largo de estos años han presentado variadas coreografías en distintos escenarios de la provincia e incluso del país, han encabezado desfiles y diversas marchas donde la gente les ha brindado emocionantes aplausos, han sido teloneras de importantes artistas, representado a nuestra provincia en cada punto que visitan.

Su vestimenta representa el uniforme de la Caballería de Urquiza de 1852 (pollera roja, chaqueta roja con pechera blanca y sombrero de copa).

Como reconocimiento por el esfuerzo y dedicación por su labor cultural a lo largo de todos estos años, propongo el presente proyecto de declaración de esta Cámara en ocasión de la conmemoración de los 34 años de existencia de esta asociación.

Carina M. Ramos

6.4.31

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.388)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Tabossi de un (01) inmueble de su propiedad ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito distrito María Grande 1ª, planta urbana de la ciudad de Tabossi con frente a calle "3 de Febrero S/N", Zona B1, Manzana Nro. 21, número de lote/parcela a determinar, Partida Inmobiliaria Provincial Nro. 261.039, Matrícula Provincial Nro. 210.103, Plano de Mensura Nro. 205.361 y que consta de una superficie de cuatro mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados con 47 decímetros (4.852,47 m²).

ARTÍCULO 2º.- La donación es efectuada con cargo de construir el nuevo edificio de la Escuela Secundaria Nro. 8 "Enrique Tabossi"; bajo condición resolutoria de iniciar las obras en un plazo no mayor a dos (2) años contados desde la formalización de la escritura traslativa de dominio y asumiendo el Superior Gobierno de Entre Ríos los gastos de mensura, escrituración y demás costos.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar un proyecto de ley que tiene por objeto autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación con cargo efectuada por la Municipalidad de Tabossi de un inmueble con destino a la construcción del nuevo edificio de la Escuela Secundaria Nro. 8 "Enrique Tabossi". Asimismo, el Concejo Deliberante de Tabossi facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la donación bajo la condición resolutoria de que se inicien las obras en un plazo no mayor a dos (2) años contados desde la formalización de la escritura traslativa de dominio.

El nuevo edificio de la Escuela Secundaria "Enrique Tabossi" es un viejo anhelo de toda la comunidad y ha sido objeto de distintas gestiones a lo largo de los años. Según los fundamentos de la norma que autoriza a realizar la donación, el nuevo edificio "habrá de brindar a nuestros educandos y toda la comunidad educativa de dicho establecimiento unas mejores condiciones, tanto para aprender como para enseñar, dando a la educación el lugar que se merece".

Entiendo importante y prioritario autorizar al Superior Gobierno a aceptar esta donación, a fin de avanzar con los trámites pertinentes sin dilaciones. Es un compromiso asumido por el Gobierno provincial y una necesidad de la comunidad educativa que debe ser satisfecha.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

—A la Comisión de Legislación General.

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 25.389 y 25.390)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito el ingreso y reserva en Secretaría de los proyectos identificados con los números de expedientes 25.389, que declara de interés la 10º edición del Encuentro de "Arte en el Campo" en Valle María, departamento Diamante, y 25.390, que declara de interés el 7º Encuentro de Gestión Gastronómica del Río Uruguay.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

—La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se procederá según lo aprobado.

—Se insertan los asuntos fuera de lista:

7.1**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.389)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 10^o edición del encuentro de “Arte en el Campo” organizado por la Municipalidad de Valle María y el movimiento cultural “Entre Ríos en Sentimientos”; el cual se celebrará el día 27 de marzo de 2022 en la localidad de Valle María, departamento Diamante.

CÁCERES R.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que vengo a poner en consideración de mis pares la presente declaración de interés que tiene como protagonista a la 10^o edición del encuentro de “Arte en el Campo”, la cual tendrá lugar el día 27 de marzo de 2022 en la Plaza Centenario de Valle María, y es de entrada libre y gratuita.

Este evento es organizado de manera conjunta entre la Municipalidad de Valle María y el movimiento cultural itinerante “Entre Ríos en Sentimientos”, el cual busca rescatar la cultura con identidad de la campiña entrerriana pretendiendo que no se pierdan las tradiciones, jerarquizándolas, presentando diferentes expresiones artísticas, promover la presentación de artistas y organizaciones locales de formación cultural, etcétera.

Este es un encuentro ideado para el disfrute de toda la comunidad y al mismo tiempo brindar a los artistas de nuestra región un espacio de expresión en el marco de un escenario campestre.

Por otra parte, incluirá shows en vivo, un amplio patio de comidas, y diversas actividades artísticas como ser el “Encuentro de Manchas para Niños” en donde los mismos podrán producir sus propias creaciones artísticas.

Además, es importante destacar que este año estará dedicado a la memoria de una de las fundadoras del movimiento: la escritora y artista plástica Mirtha Valentinuz.

Que a través del mismo, se promueve un espacio cultural a realizarse en un espacio diferente: la campiña entrerriana, buscando rescatar la identidad de nuestra gente y fusionar la misma con diferentes expresiones culturales como la música, la danza, la poesía, el teatro, etcétera; por ello es importante acompañar el esfuerzo de la gente de Valle María para su organización, y así brindar el reconocimiento que este evento se merece. Es por ello y conforme lo expresado, que solicito a la Honorable Cámara su acompañamiento en la sanción de la presente declaración.

Reinaldo J. Cáceres

7.2**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.390)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “7^{mo} Encuentro de Gestión Gastronómica del Río Uruguay” que tendrá lugar entre el 28 de marzo y el 1 de abril del corriente año en las instalaciones de la Facultad de Ciencia de la Alimentación de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara el “7^{mo} Encuentro de Gestión Gastronómica del Río Uruguay” que tendrá lugar entre el 28 de marzo y el 1 de abril del corriente año en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Alimentación de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

En efecto, este evento tiene por objetivo generar un espacio que facilite el intercambio entre el ámbito académico y el sector gastronómico; en el que docentes, estudiantes, graduados y el sector gastronómico puedan interactuar para potenciar el conocimiento, propiciar la cooperación e integración de diferentes actores de la gastronomía y gestión gastronómica.

Atendiendo a ese objetivo el “7^{mo} Encuentro de Gestión Gastronómica del Río Uruguay” está destinado a la comunidad académica de la Facultad, a los graduados y público en general, y conmemora los 15 años de la Tecnicatura en Gestión Gastronómica, carrera que se dicta en dicha casa de estudios.

Entre las temáticas a abordar están: coctelería, cocina -con hincapié en lo regional-, desafíos de la gestión de restaurantes en tiempos actuales, entre otras, estando prevista la participación de reconocidos chefs y referentes del mundo de la gestión y administración de restaurantes y departamentos de alimentos y bebidas de hoteles. Dentro de las actividades programadas se destacan: Concursos de bartenders profesionales y de bartenders amateurs, clases de cocina con referentes nacionales y debate sobre los desafíos de la gestión gastronómica con la participación de referentes nacionales e internacionales.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

8**HOMENAJES**

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el turno de los homenajes.

–Manifestaciones de repudio al ataque al Congreso nacional

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Le agradezco mucho darme la palabra, señora Presidente, recién hablábamos con el diputado Huss que reglamentariamente no es un homenaje lo que voy a hacer, pero solicito la posibilidad de que me conceda unos minutos para hacer una reflexión sobre algunas cuestiones que han surgido en la Argentina en lo nacional, precisamente en el Congreso de la Nación en estos días, abogando al sistema democrático, al resguardo de las instituciones, al cuidado de las mismas, a la responsabilidad que implica lograr decididamente en ese aspecto la convivencia de las y los argentinos. He escuchado mucho hablar de esto en estos días respecto de lo que voy a decir, hay posiciones algunas muy constructivas y terminantes y otras no tanto, muy difusas, que a mi modo de entender, esa cuestión gris no es buena como mensaje de la política.

Quiero rechazar enfáticamente el atentado que hubo contra el Senado de la Nación hace unos días; abogar decididamente para que en la convivencia democrática y pacífica esté el norte de poder reencontrarnos no solamente los argentinos, sino también el rumbo económico para y por los argentinos. Entiendo que el debate daba para mucho, pero de ninguna manera puedo entender y avalar la agresión –en este caso dirigida y creo yo hasta pensada– al despacho de la Vicepresidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner.

Intervine en debates muy duros, por ejemplo en el 2017 sobre el tema de la movilidad jubilatoria, y siempre estuve parado en el mismo lugar, no avalando ninguna agresión a las instituciones y menos avalando escraches a las personas, a los hombres y mujeres de la política, ni a cualquier persona de bien de la República Argentina.

Por eso, señora Presidenta, quiero que tome mi intervención para el rechazo rotundo a esta metodología, que en nada ayuda para encontrar decididamente el camino de las y los argentinos en función del tiempo que nos tocó vivir: la pandemia primero, una cuestión absolutamente no deseada, y un préstamo absolutamente reprochable para la República Argentina, que nuestro Gobierno ha tomado la posibilidad de su reestructuración. No creo en el buen acuerdo con los fondos buitres, porque imponen las condiciones.

Por eso, señora Presidenta, esta reflexión, porque quiero que las y los diputados de esta Honorable Cámara de Diputados enfáticamente rechacemos esta metodología que en nada conlleva al encuentro, al reencuentro de los argentinos y la salida hacia adelante de las y los argentinos. Repudio absolutamente el ataque, a mi modo de entender premeditado, que sufrió la Vicepresidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, el día miércoles pasado, cuando se debatía en Diputados –no se debatía en Senadores–. Quiero abogar fundamentalmente por la convivencia democrática, aun pensando absolutamente diferente, y rechazar de plano a los violentos y a la violencia en la República Argentina.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

9

PROYECTOS DE LEY, DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 25.358, 25.356, 25.360, 25.361, 25.362, 25.363, 25.373, 25.382, 25.383, 25.385, 25.386, 25.387, 25.389, 25.390 y 25.355)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se encuentran reservados en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 25.358; los proyectos de declaración en los expedientes 25.356, 25.360, 25.361, 25.362, 25.363, 25.373, 25.382, 25.383, 25.385, 25.386, 25.387, 25.389 y 25.390; y el proyecto de resolución en el expediente 25.355.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta: mociono el tratamiento sobre tablas de los proyectos mencionados por Secretaría y, oportunamente, que la consideración y votación de los proyectos de declaración y el de resolución se haga en conjunto.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

10

LEY Nro. 9.704 -PENSIÓN HÉROES ENTRERRIANOS PARA VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS-. MODIFICACIÓN**LEY Nro. 9.216 -REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA Y HONORES A VETERANOS DE GUERRA-. INCORPORACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 25.358)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.704, que a su vez modifica la Ley Nro. 9.216, e incorpora los Artículos 2º bis y 11º bis a la Ley Nro. 9.216 – Pensión Héroes Entrerrianos Veteranos de Guerra (Expte. Nro. 25.358).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.3.2 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta: este proyecto de ley que viene en revisión a la Cámara de Diputados, ya ha sido aprobado por unanimidad en la Cámara de Senadores. Siendo cercano el 2 de abril, fecha en que conmemoramos a nuestros héroes de Malvinas, es bien venida esta iniciativa que actualiza el valor de la pensión provincial a nuestros héroes entrerrianos, para acomodar sus ingresos.

Desde ya, la acompañamos y agradecemos a todos los bloques el acompañamiento de este proyecto para que el Gobierno de la Provincia actualice el valor de las pensiones otorgadas a nuestros héroes de Malvinas.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señora Presidenta: simplemente para expresar la adhesión de nuestro interbloque a este proyecto, que es un justo reconocimiento a quienes combatieron y estuvieron en Malvinas. Con respecto a los beneficiarios siempre ha habido un poco de polémica, y se crea un registro, creemos que está bien, pero es el reclamo de algunos de los beneficiarios que se busque la forma de que todos aquellos que obtengan este beneficio sean realmente personas que hayan estado en tierra de Malvinas.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Juan Huss.

SR. HUSS – Señora Presidenta: primero, obviamente para acompañar este proyecto, que es la clara iniciativa de toda la Cámara, porque creemos que es justo y necesario este reconocimiento para aquellos hombres, que muchos de ellos dieron la vida, y las cicatrices de Malvinas siguen estando presentes en nuestra sociedad, y nos parece justo y corresponde, más aun cuando este año se van a cumplir 40 años de la Gesta de Malvinas. Cuando hablamos de la Gesta de Malvinas, independientemente de quien haya sido el gobernante de turno que decidió ir a combatir contra la Gran Bretaña para recuperar nuestras islas, ha estado mucho tiempo, por diferentes conflictos sociales, culturales y políticos, una cultura de desmalvinización que ha afectado fundamentalmente a la memoria de nuestros héroes, a sus familiares y a quienes pudieron volver de nuestras islas. Entonces me parece que este también es un proyecto que viene en reconocimiento de esto.

He pedido la palabra, señora Presidenta, para dejar bien en claro –adelantándome porque seguramente en las próximas sesiones se harán homenajes por los 40 años de la Gesta de Malvinas; nací en 1983 y me siento parte de una generación que nació al fuego de Malvinas–, he pedido la palabra para reivindicar nuestros derechos soberanos sobre las islas, porque a pesar de que nos corresponden por historia, por geografía y porque hemos sido reconocidos por Naciones Unidas para entablar diálogos de soberanía con el Reino Unido –que se ha negado–, en esta época en que el mundo se vive una guerra, no nos olvidemos de que en nuestras islas del Atlántico Sur se encuentra una base de la OTAN.

Digo esto porque es muy fácil hablar algunas veces de materias presupuestarias para tratar de decir mejor no tener Malvinas dentro de nuestro territorio, y lo hemos escuchado de dirigentes políticos. Así que aprovecho esta oportunidad para dejar bien en claro que las Malvinas son, fueron y serán argentinas. Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señora Presidente: de alguna manera, como este proyecto no pasó a comisión y es voluntad de tratarlo sobre tablas y aprobarlo en el día de hoy, por la cercanía al 2 de abril, también tiene un tratamiento diferencial respecto al Senado, porque a raíz de que no pasaba a comisión hablamos con nuestros senadores de la oposición, y allí se aprobó sin siquiera tener la cifra de los beneficiarios del aumento de esta pensión ni el costo fiscal, actitud diferente que ha tenido el presidente Giano y el Presidente del bloque, que nos informaron que

la cantidad de beneficiarios es de 428, lo que significa para la Provincia un costo fiscal de 21 millones de pesos mensuales. Hoy, como oposición, podemos tener esta información, cosa que no pasó en la comisión y en el tratamiento en el Senado.

11

LEY Nro. 9.704 -PENSIÓN HÉROES ENTRERRIANOS PARA VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS-. MODIFICACIÓN**LEY Nro. 9.216 -REGISTRO PROVINCIAL DE VETERANOS DE GUERRA Y HONORES A VETERANOS DE GUERRA-. INCORPORACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.358)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 5º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.3.2 de los Asuntos Entrados.

12

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 25.356, 25.360, 25.361, 25.362, 25.363, 25.373, 25.382, 25.383, 25.385, 25.386, 25.387, 25.389, 25.390 y 25.355)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y votación en conjunto para los proyectos de declaración identificados con los números de expedientes: 25.356, 25.360, 25.361, 25.362, 25.363, 25.373, 25.382, 25.383, 25.385, 25.386, 25.387, 25.389 y 25.390, y el proyecto de resolución del expediente 25.355.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.16, 6.4.25, 6.4.26, 6.4.28, 6.4.29, 6.4.30 y 6.4.2 de los Asuntos Entrados y en los puntos 7.1 y 7.2 de los asuntos fuera de lista.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señora Presidenta: quería hacer mención al proyecto del expediente 25.356, que fue presentado por el diputado Néstor Loggio, que acompañamos las diputadas y los diputados de nuestro bloque, y vamos a hacer mención a una declaración de interés legislativo en el marco del Mes de la Memoria, “Lazos con Memoria: Encuentro con Taty Almeida y María Adela Antokoletz”, que se va a llevar adelante el 29 de marzo a las 18 horas en la Facultad de Trabajo Social y que es organizado y promovido por la Multisectorial de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos.

Si me permite, señora Presidenta, y en el marco de este proyecto, también quería hacer una breve reflexión al 24 de marzo, que es una fecha cercana que tenemos en el calendario, y que preferí hacerlo en el contexto de este proyecto y no en el turno de homenajes porque me parece que pone en valor cómo todavía los organismos de derechos humanos se siguen organizando y promoviendo, y digo todavía, porque estamos hablando de Madres de Línea Fundadora, mujeres que a lo largo de su vida y luego del arrebato por parte del Estado de la vida de sus hijos e hijas, pusieron una causa individual a construirla de manera colectiva para fortalecer la democracia.

En ese sentido, están por cumplirse los primeros 46 años de una democracia reciente, una democracia que como sistema debe construirse, consolidarse y trabajar por ello todos los

días, que no está dada y que no hay que presuponer que esa democracia es algo que está para siempre si no hay un objetivo sólido de trabajo para que así sea.

En ese sentido me interesaba, en el marco de esta charla, poner en valor las acciones políticas, la decisión política, el trabajo en el gobierno de Alfonsín de meter presa a la Junta, de los organismos de derechos humanos que durante la década del 90, Madres, Abuelas, Hijos, y distintas organizaciones de detenidos y desaparecidos fueron alzando su voz para reconstruir un tejido democrático al que le faltaba muchísimo de experiencia de cómo teníamos que consolidar esa democracia, de cómo hacerla posible, de cómo pensar las instituciones, de cómo fortalecer el tejido social que le diera cuerpo a un estado-nación, que ha sido un aprendizaje en la historia reciente de cómo fortalecer esa democracia.

De alguna manera, señora Presidenta, necesitaba ponerlo en valor y decirlo porque quizás me siento identificada con ser de una generación que nos gusta llamarnos del “bicentenario” porque muchas y muchos de nosotros aprendimos que las políticas de derechos humanos deben ser políticas de Estado, a través, en particular, de las gestiones de Néstor y de Cristina, y cómo de alguna manera se abrieron otra vez esos juicios a los delitos de lesa humanidad, y los genocidas están en la cárcel común, perpetua y efectiva, como piden los organismos de derechos humanos, y también cómo esa verdad hizo posible el encuentro con nietos y nietas que la democracia nos había negado.

Por eso me parece fundamental que, como lo hizo la ciudadanía cuando salió a la calle en el “dos por uno” a decirle que no a ese tipo de acciones, el respeto de las y los ciudadanos, pero sobre todo el respeto que los hombres y las mujeres de Estado debemos tener para con los organismos de derechos humanos, tiene que ser nodal y taxativo, no podemos dudar en eso. Los organismos de derechos humanos han sido y son un resorte fundamental de nuestra democracia en todo el país y en nuestra provincia también. Por eso, desde esta banca el respeto absoluto a todos los años de lucha cuando el Estado no estaba; cuando el Estado no acompañaba eran los organismos de derechos humanos los que ponían en tensión que en Argentina había habido una dictadura cívico-militar que había apropiado niños y niñas, que había arrojado cuerpos al mar, que había enterrado NN, que había secuestrado, torturado y matado para aplicar un plan económico que muchas y muchos de esos jóvenes se resistían a que sea instaurado en nuestro país, como se hacía en toda la región a través del Plan Cóndor.

Por eso, señora Presidenta, quiero decir que esto no lo digo en este momento y no voy a repudiar solamente por una cuestión coyuntural lo sucedido, lo hago desde una convicción histórica y profunda. Me ha tocado ser concejala de la ciudad de Paraná, y el día que me tocó jurar lo hice por la defensa irrestricta de la democracia, me ha tocado jurar en esta banca como diputada provincial y lo hice por la democracia. Y recuerdo que en el año 2016, aún sin conocer a la colega de banca, presentamos como concejala –en ese momento era presidenta del bloque– un proyecto repudiando el atentado que sufriera el cementerio donde descansan los restos de un hombre de la democracia argentina y entrerriana, como es el Chacho Jaroslavsky; y lo hice porque esto va más allá de los partidos políticos. Aquí, cualquier fuerza de la democracia, cualquier unidad básica, sea del partido político que sea, cualquier mujer y hombre de la democracia que sufra un atentado en su vivienda o que sufra un atentado en su despacho, debe contar con el repudio de todas las fuerzas políticas, debe contar con el repudio de todos los representantes de Estado, no podemos dejar pasar estas cosas, señora Presidenta. Y me atrevo a decirlo porque el atentado que sufrió la Vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, en su despacho, no es este sólo, es sistemático, es en zócalos, es en letra de molde, es todos los días y hace años.

Por lo tanto, quienes nos consideramos hombres y mujeres de la democracia tenemos la responsabilidad histórica de denunciar todas y cada una de las violencias que atentan contra las instituciones y contra los hombres y contra las mujeres de la democracia.

Taty Almeida y María Adela van a estar en la “facu” de Trabajo –y digo en la facu de Trabajo como nos gusta decirle–, y van a recuperar la historia de lucha para que otras generaciones, las que vengan, las que no vivieron la dictadura, como yo, las que no transitaron los duros años de los 90, las que no tuvieron que vivir la crisis del 2001, como sí me tocó vivirla, sepan que en la Argentina hay una historia reciente dura, trágica, y que la única manera posible de seguir fortaleciendo la democracia es que todas y todos nos hagamos cargo del contexto histórico que estamos viviendo. Más democracia se construye con más justicia social y más democracia se construye repudiando los hechos de violencia contra los hombres y las mujeres de la democracia, sean del partido que sean.

13

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 25.356, 25.360, 25.361, 25.362, 25.363, 25.373, 25.382, 25.383, 25.385, 25.386, 25.387, 25.389, 25.390 y 25.355)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración y de resolución referenciados por el señor Secretario. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 25.356: Actividad central del Mes de la Memoria Lazos con Memoria: Encuentro con Taty Almeida y María Adela Antokoletz, en la localidad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.360: Vida y saber ancestral de Elvira Quiroz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.361: Feria del Libro Gualeguay 2022, en la ciudad de Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.362: Obra literaria Vacaciones en la Voragine, autoría de Diego Alberto Morabes. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.363: Canción Juguetes y Fusiles, autoría de Luis Aníbal Herling. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.373: Encuentro Discapacidad, Derechos e Inclusión, en la localidad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.382: Espectáculo musical, teatral y multimedia Romance de los Pueblos Libres, escrito y dirigido por Miguel Ángel Palma. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.383: VIII Fiesta del Lechón con Filsen, en Aldea Valle María, departamento de Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.385: Actos conmemorativos organizado por la Dirección de Veteranos de Guerra de Malvinas del Municipio de Paraná y el Centro de Veteranos de Guerra de la ciudad, en el marco de la Agenda Malvinas 40 Años. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.386: 1º Concurso Escolar de Dibujo Edición 2022 40 Años de Malvinas, Honor y Gloria a Nuestros Veteranos y Caídos en Malvinas, organizado por la Dirección de Veteranos de Guerra de Malvinas del Municipio de Paraná y la Departamental de Escuelas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.387: Actos conmemorativos del 34º aniversario de la Asociación Guardias del Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.389: 10º encuentro Arte en el Campo, organizado por el Municipio de Valle María y Entre Ríos en Sentimientos; en la localidad de Valle María, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.390: 7º Encuentro de Gestión Gastronómica del Río Uruguay, en la localidad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.355: 2 de abril Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo. Declaración de interés. Acciones de difusión, concientización y orientación sobre el Trastorno del Espectro Autista. Solicitud al Poder Ejecutivo.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.16, 6.4.25, 6.4.26, 6.4.28, 6.4.29, 6.4.30 y 6.4.2 de los Asuntos Entrados y a los puntos 7.1 y 7.2 de los asuntos fuera de lista.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Antes de pasar al Orden del Día, poder transmitirles que cada diputada y diputado tiene en su banca el acta de bautismo de Pancho Ramírez. Se le ha entregado a cada uno de ustedes.

14

ORDEN DEL DÍA Nro. 2
RÉGIMEN INTEGRAL DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA
POR RAZONES DE GÉNERO. INSTAURACIÓN
LEY Nro. 9.198. DEROGACIÓN
LEYES Nros. 9.996, 10.058 Y 10.496. MODIFICACIÓN
 Consideración (Expte. Nro. 25.206)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde considerar el asunto del Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 2. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establece un nuevo “Régimen de Protección, Asistencia y Prevención de la Violencia por Razones de Género” (Expte. Nro. 25.206).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.206, venido en revisión, por el cual se establece un nuevo “Régimen de Protección, Asistencia y Prevención de la Violencia por Razones de Género”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de Prevención, Asistencia y Protección de la Violencia por Razones de Género

PARTE GENERAL

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Principios generales. La presente ley tiene por objeto la protección integral de las mujeres en el territorio entrerriano y el abordaje integral para prevenir y erradicar la violencia por razones de género, entendiendo que la misma trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. Para su interpretación y aplicación deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

La perspectiva de derechos humanos y las libertades fundamentales.

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

El respeto a la dignidad de las personas.

El principio de igualdad real de oportunidades.

El principio pro persona.

El acceso a la justicia.

La protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La protección integral de los derechos de las adultas mayores.

La protección del derecho a la salud mental.

La protección integral de las mujeres con discapacidad.

La protección integral de los derechos del colectivo LGTBIQ+.

El principio de no revictimización de la mujer. Será un criterio inviolable para el seguimiento del proceso el evitar la superposición o reiteración de informes innecesarios que revictimicen a la mujer.

Para su aplicación deberá tenerse en cuenta:

Las particularidades de la distribución poblacional en el territorio.

Los distintos ámbitos en los que las mujeres desempeñan sus relaciones interpersonales, atendiendo a la urbanidad y a las características de cada centro poblacional promoviendo la conformación de mesas locales de articulación.

Perspectiva sobre la ruralidad, estableciendo los dispositivos necesarios para la protección de la mujer rural y la especificidad en el abordaje. Promoviendo el trabajo articulado según la composición de cada comunidad, para optimizar y promover los recursos disponibles y facilitar

el acceso a la justicia. Creando espacios institucionales comunitarios de articulación e intercambio.

Perspectiva sobre la mujer isleña y la mujer costera, estableciendo los dispositivos necesarios para su protección y la especificidad en el abordaje.

La protección de mujeres migrantes y de las mujeres originarias, atendiendo a las particularidades.

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

DE LA ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nro. 26.485

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.058 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollan sus relaciones interpersonales”. Con excepción del Capítulo II del Título III – Procedimientos.

TÍTULO II

TUTELA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º.- El presente título tiene por objeto establecer los principios, garantías y procedimientos de actuación judicial para la aplicación de la Ley Nacional Nro. 26.485 en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos en los términos de la adhesión dispuesta en la presente, para asegurar a las víctimas de violencia basada en razones de género, una protección integral, para garantizar a la mujer la plena vigencia de sus derechos.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de esta ley se aplican en los supuestos de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género establecidos en el Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.485, para los tipos previstos en el Artículo 5º de dicha norma, y en las modalidades de violencia institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público y pública - política contra las mujeres, establecidos en el Artículo 6º, Incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la misma ley.

ARTÍCULO 5º.- Ante los supuestos de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género en la modalidad doméstica, previstos en el Inciso a) del Artículo 6º de la Ley Nacional Nro. 26.485, son de aplicación las disposiciones del Capítulo XI y concordantes de la Ley Provincial Nro. 10.668.

Serán de aplicación supletoria a los casos de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género en la modalidad doméstica las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO II

GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA. PRINCIPIOS. AMICUS CURIAE

ARTÍCULO 6º.- La garantía de acceso a la justicia, conforme lo dispuesto por Ley Nacional Nro. 26.485, incluye el derecho de toda mujer a:

- a) La gratuidad de todas las actuaciones judiciales;
- b) La defensa y patrocinio letrado gratuito;
- c) Recibir un trato humanizado, acorde con su condición de afectada, y no ser revictimizada;
- d) Ser oída personalmente por el juez o la jueza y que su opinión sea tenida en cuenta al momento de tomar decisiones que la afecten, garantizándole el derecho a participar activamente en el proceso, pudiendo acceder a toda la información que la involucre;
- e) La reserva de las actuaciones, la intimidad de las víctimas e identidad del denunciante y la confidencialidad de los datos en términos generales;
- f) Recibir protección judicial urgente y preventiva;
- g) Obtener una respuesta oportuna y efectiva, en el marco de un juicio sumarísimo;
- h) La amplitud probatoria y el deber de la Magistratura de valorar la prueba del proceso con perspectiva de género;
- i) Oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco del proceso. En caso de consentirlas, en los peritajes como los efectuados por la Policía tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional con especialización en perspectiva de género.

ARTÍCULO 7º.- El Estado, por intermedio del Poder Judicial, garantizará la defensa, representación y patrocinio sin costo alguno para la víctima, a través de la asesoría letrada, que se implementará con abogados y abogadas que acrediten conocimientos específicos en género y/o diversidad y violencia de género.

ARTÍCULO 8º.- Déjase sin efecto toda disposición legal o reglamentaria que impida que las víctimas comprendidas en las disposiciones de la presente ley gocen del beneficio de gratuidad en la defensa, representación y patrocinio, con fundamento en cuestiones vinculadas a su condición o situación socioeconómica.

ARTÍCULO 9º.- Todos los actos procesales dispuestos en esta ley cuentan con habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 10º.- En cualquier instancia del proceso, la jueza o el juez podrá solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones no gubernamentales, entidades públicas o privadas que aborden la temática de la protección de los derechos de las mujeres en particular y los derechos humanos en general.

ARTÍCULO 11º.- Las resoluciones judiciales deben redactarse de manera sencilla, y accesible, sin perjuicio de su rigor técnico. Los actos procesales deben utilizar términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, en consideración a las partes. Los tribunales deben facilitar los medios para superar los impedimentos de comprensión y contar con servicios de traductor e intérprete para los procesos que, según los actores, así lo ameriten.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA. ACTUACIÓN COORDINADA CON LA JUSTICIA PENAL

ARTÍCULO 12º.- Entenderá en la causa el juez o la jueza que resulte competente en razón de la materia según las modalidades/ámbitos de violencia contra las mujeres por razones de género, conforme lo establece la presente ley.

En los casos de violencia contra la mujer por motivos de género en el ámbito doméstico serán competentes los jueces o juezas de Familia conforme la Ley Nro. 10.668 y será aplicable el procedimiento establecido en esa norma.

ARTÍCULO 13º.- Aún en caso de incompetencia la Magistratura podrá disponer las medidas de tutela anticipada que estime pertinentes.

El desplazamiento de las actuaciones de un fuero a otro, según el ámbito o modalidad de violencia, sólo se podrá hacer fundadamente por parte del juez o jueza que hubiere prevenido, luego de evaluar y disponer las medidas establecidas en la presente ley.

No pueden suscitarse cuestiones de competencia por razones de turno, resultando siempre competente el juez o jueza que hubiere actuado en primer término y queda prohibida la recusación sin causa de jueces y juezas intervinientes.

ARTÍCULO 14º.- La actuación de los organismos judiciales intervinientes en temas relacionados con violencia contra la mujer en las modalidades previstas en la presente ley que importen delitos será en el ámbito de sus respectivas competencias, pero en forma coordinada con la Justicia Penal, para lograr en lo concerniente a las víctimas, su máxima protección y restitución de derechos como la rápida y efectiva sanción para los victimarios.

En todos los casos, cuando el juez o jueza advierta que los hechos de violencia denunciados constituyen un delito penal, debe dar inmediata intervención al agente fiscal en turno para el impulso de la acción penal. La actuación del Ministerio Público Fiscal y la Magistratura penal debe ser con perspectiva de género y priorizando el interés de la mujer.

Si la denuncia fuera efectuada en el ámbito penal y se adoptaran medidas de seguridad, el juez o jueza de garantías comunicará los pormenores del caso al juez o jueza competente en el plazo de veinticuatro (24) horas, impulsando su actuación protectoria.

Todo incumplimiento del obligado u obligada por las medidas de protección dictadas por el juez o jueza, será comunicado en forma inmediata para su verificación al agente fiscal para la investigación del delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el Código Penal.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA. REQUISITOS. LEGITIMACIÓN ACTIVA

ARTÍCULO 15º.- Toda víctima de violencia por razones de género podrá denunciar la situación sin requerir patrocinio letrado.

La presentación de la denuncia en las modalidades previstas por la presente ley podrá efectuarse ante cualquier juez o jueza de cualquier fuero e instancia, ante el Ministerio Público Fiscal, la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial o la Policía.

ARTÍCULO 16º.- Las denuncias recibidas deben ponerse en conocimiento del juez o jueza competente en turno, dentro de las veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la obligación de extremar la diligencia en los casos que evidencien alto riesgo.

En los supuestos de denuncias efectuadas en dependencias policiales, siempre se tomarán las mismas, aunque el denunciante sea una tercera persona, correspondiendo a las autoridades judiciales la citación de la víctima a los efectos de la ratificación y la decisión de proseguir o no la causa conforme a lo previsto en la presente ley. Las denuncias realizadas ante la Policía serán recibidas en un espacio que garantice resguardo, confidencialidad y tranquilidad a la víctima.

En el supuesto de que se solicitara la intervención a la fuerza policial sin que se formalizara denuncia, el personal interviniente deberá comunicar las actuaciones a la autoridad correspondiente (fiscalía y/o juzgado competente). Dicha comunicación deberá efectuarse, de ser necesario, por el medio tecnológico que resulte más eficaz.

ARTÍCULO 16º bis.- Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a una dependencia policial sólo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 17º.- La denuncia podrá ser realizada en forma verbal, escrita, por vía de correo electrónico, por vía virtual a través de las plataformas institucionales oficiales y/o en lenguajes alternativos que permitan la comunicación de personas con discapacidad.

Los formularios modelo de denuncia de violencia contra la mujer serán oficializados por los Poderes Ejecutivo y Judicial de manera conjunta.

El Estado deberá proveer de las medidas necesarias para que se efectúen y se tomen las denuncias, facilitando a las mujeres intérpretes, traductores y/o cualquier medio o herramienta idónea para la efectiva sustanciación de la denuncia.

ARTÍCULO 18º.- Las denuncias de violencia por razones de género en el marco de la presente ley podrán ser efectuadas:

- a) Por la mujer afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- b) La niña o la adolescente directamente o mediante representantes legales conforme al Régimen de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Cualquier integrante del grupo cercano socialmente a la víctima, o integrante del ámbito laboral, recreativo, cultural o comunidad en general de la que la víctima forma parte, incluso en forma anónima;
- d) En los supuestos de violencia sexual, la mujer víctima es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por una tercera persona, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la denuncia encuentre estado público;
- e) Cualquier persona, cuando la víctima tenga discapacidad o por su condición física o psíquica no pudiese formularla por sus propios medios;
- f) Las personas que ejercen tutela, curaduría y apoyos;
- g) Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, policiales, sociales, educativos, de justicia y de salud y, en general, quienes desde el ámbito público o privado, con motivo o en ocasión de sus funciones, tomen conocimiento de un hecho de violencia contra una mujer en los términos de la presente ley, o sospechen fundadamente de su existencia, están obligados a formular de manera inmediata las denuncias que correspondan, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito penal. En los supuestos en que la omisión corresponda a un agente público, si este hecho encuadra al Código Penal, quedará sujeto a las sanciones previstas;
- h) Las asociaciones civiles reconocidas en legal forma por las autoridades, que tengan como objeto la defensa de los derechos de la mujer y/o las acciones para erradicar la violencia de género.

ARTÍCULO 19º.- Cuando la denuncia la realice una tercera persona, el juez o la jueza podrá ordenar la reserva de identidad de quien denuncie en los supuestos que lo amerite.

La reserva de identidad de las partes se mantendrá durante el proceso, reservándose la denuncia en caja fuerte del organismo judicial cuando fuere efectuada por otras personas no víctimas y/o la gravedad de los hechos así lo justificare.

De ser necesario para preservar la identidad de la víctima, se utilizará un sistema que combine el apellido completo, las iniciales del/los nombres y el número de DNI.

Durante el proceso no se recibirá declaración a quienes gocen de reserva de identidad si no es indispensable. En esos casos, se extremarán los cuidados para resguardar a la persona.

ARTÍCULO 20º.- Si la denuncia no la realizara la víctima, la judicatura convocará a la supuesta víctima para que comparezca dentro de las veinticuatro (24) horas a efectos de corroborar los hechos narrados en la denuncia. Si la persona no compareciere, negase la existencia de los hechos, o fuera menor de edad o con capacidad restringida, pero la denuncia contase con verosimilitud, el juez o la jueza podrá disponer el dictado de oficio de medidas de protección y dar trámite a la denuncia.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE TUTELA ANTICIPADA

ARTÍCULO 21º.- En todos los procedimientos el juez o la jueza debe pronunciarse, de oficio o a instancia de parte interesada, y por resolución fundada, sobre la adopción de medidas de tutela anticipada, determinando plazo y régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias.

ARTÍCULO 22º.- Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia, si los hechos expuestos resultasen verosímiles y comprendidos por la finalidad de este capítulo, el juez o la jueza promoverá la tutela de protección.

Previo a proveer las medidas deberá cargar el proceso en el Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial, consultar sobre la existencia de antecedentes y medidas vigentes, e imprimir la foja de antecedentes para su agregación al expediente.

A fin de corroborar la probabilidad fáctica como la entidad de los hechos y la gravedad, en el lapso temporal aludido, la Magistratura cuenta con amplias facultades probatorias.

ARTÍCULO 23º.- Inmediatamente después de recibida la denuncia, el juez o la jueza debe requerir un informe efectuado por el equipo técnico interdisciplinario judicial para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer, la situación de peligro e indicadores de riesgo y el medio social de la mujer afectada por la violencia y del presunto agresor.

El informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de que la Magistratura pueda aplicar una o alguna de las medidas de la presente ley, o interrumpir o hacer cesar la/s ya dispuesta/s. Este informe deberá centrarse en la vulnerabilidad de la víctima, el riesgo que afronta y las características del denunciado.

No será requerido dicho informe cuando el juez o la jueza no lo considere necesario por haber acompañado la víctima un diagnóstico claro de los hechos denunciados que fuera efectuado por profesionales o equipos interdisciplinarios de instituciones públicas o privadas especializadas en la temática de violencia contra las mujeres.

La inexistencia de un informe previo de equipo técnico, no impedirá la adopción de medidas por parte de la Magistratura cuando las condiciones lo requieran.

Asimismo, las partes podrán proponer otros informes técnicos, los cuales podrán ser emitidos por profesionales y/u organizaciones de la sociedad civil con experiencia probada en derechos humanos y la temática.

ARTÍCULO 24º.- Medidas de tutela anticipada. La judicatura, conforme a la evaluación del riesgo y según la urgencia, podrá ordenar de oficio o a pedido de partes, una o más de las siguientes medidas preventivas:

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;
- b) Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos, con acompañamiento de la fuerza pública de considerarla necesaria;
- d) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
- e) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos de salud y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y defensa de los derechos humanos;

- f) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la víctima en su domicilio y en todos los ámbitos donde se desarrolle;
- g) Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente también la víctima;
- h) Prohibir al denunciado comunicarse por cualquier medio -incluso el informático cibernético-, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho;
- i) Disponer, por razones de seguridad, el inmediato alojamiento de la víctima en los hogares de protección temporal. Podrá hacerlo también en establecimientos hoteleros o similares. También podrá autorizarse el alojamiento temporario en residencias de familiares o allegados de la víctima que voluntariamente acepten lo dispuesto;
- j) Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la comunidad de ganancias del matrimonio o los comunes a la pareja;
- k) Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma y/o sea el titular del contrato de locación, haciéndole saber en ese acto que deberá denunciar nuevo domicilio en el término de veinticuatro (24) horas. El juez o la jueza podrá ordenar que, ante el supuesto de una vivienda alquilada, el presunto agresor excluido continúe abonando el alquiler de la misma durante la vigencia de las medidas;
- l) Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado con motivo de los hechos denunciados, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
- m) En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;
- n) Disponer que las asignaciones familiares y apoyo escolar sean percibidas por parte de la víctima a cargo del cuidado personal;
- ñ) Disponer los sistemas de apoyo necesarios, cuando de manera excepcional, la víctima requiera por su situación acompañamiento para el ejercicio de sus derechos;
- o) Ordenar la suspensión provisoria del derecho y deber de comunicación;
- p) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;
- q) Disponer el inventario de los bienes gananciales de la comunidad de ganancias del matrimonio y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;
- r) Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa;
- s) Proveer a la víctima del sistema de alerta y localización inmediata y cualquier otro dispositivo electrónico que asegure su seguridad, con el fin de que autoridades y fuerzas de seguridad otorguen una herramienta eficaz en situaciones de emergencia que puedan suscitarse. Ante casos de alto riesgo, la Magistratura podrá disponer de afectar personal policial al cuidado de la víctima en su lugar de residencia;
- t) Informar a la Administración Pública provincial y municipal, a los efectos de que disponga las medidas administrativas que pudieran corresponder a fin de identificar y sancionar a los responsables de la violencia hacia la mujer;
- u) Disponer la asistencia obligatoria del presunto agresor a cursos y espacios de sensibilización sobre los derechos de las mujeres al igual que capacitación sobre nuevas masculinidades;
- v) En caso de una pareja conviviente que tenga animales en común, ante solicitud la Magistratura podrá asignar la tenencia de los mismos a la mujer en forma exclusiva garantizando la salud y seguridad de los mismos.

ARTÍCULO 25º.- La Magistratura podrá disponer cualquier otra medida que corresponda para asegurar el cuidado y protección de la persona víctima según la situación de violencia denunciada. Siempre se indicará los medios para lograr su efectividad, el personal que las llevarán a cabo, las facultades suficientes y las específicas instrucciones para su concreción. Una vez dictadas las medidas, podrán librarse los despachos pertinentes a los fines de comunicarlas a los distintos ámbitos donde las personas protegidas desarrollen sus relaciones interpersonales. Asimismo, se podrá comunicar dichas medidas a las personas empleadoras de las partes involucradas u otras instituciones que frecuenten.

Todas las medidas podrán ser dispuestas en cualquier etapa del proceso.

CAPÍTULO VI

DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA A LAS PARTES. DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 26º.- Luego de tomar conocimiento y dar curso a la denuncia y/o de disponer las primeras medidas protectorias si así lo consideró, la autoridad judicial competente fijará una audiencia escuchando a las partes por separado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo, podrá fijarse una nueva en un plazo que no puede exceder las setenta y dos (72) horas. Si fuere el denunciado quien no concurriera se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública a audiencia fijada en igual plazo. Realizadas las audiencias, y en el supuesto que ya estén adoptadas medidas protectorias, podrá la autoridad judicial disponer otras medidas que estime pertinentes.

En todos los trámites relacionados con los casos de violencia de la presente ley está prohibida la mediación o conciliación.

ARTÍCULO 27º.- A efectos de hacer el seguimiento y la evaluación de las medidas dictadas y durante su plazo de vigencia, el juez o la jueza deberá requerir un informe efectuado por el equipo interdisciplinario del Poder Judicial, para evaluar el funcionamiento de las medidas implementadas.

Dicho informe será remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que pueda evaluar y aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las dictadas.

El juez o la jueza también podrá considerar los informes que elaboren los equipos interdisciplinarios de la Administración Pública provincial y/o municipal, sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro. En el proceso se podrá considerar los informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28º.- Durante el trámite de la causa, y por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez o la jueza deberá controlar la eficacia de las medidas adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario en los términos del artículo anterior, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación a su solicitud.

ARTÍCULO 29º.- A efectos de implementar las mejores medidas para el caso, durante el desarrollo del proceso, el juez o la jueza deberá mantener contacto personal, en audiencia o en instancia acorde en los términos de la presente ley, tanto con la mujer víctima como con el o los presuntos agresores.

ARTÍCULO 30º.- Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen, prorroguen o dispongan el cese de algunas de las medidas preventivas urgentes serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles. En todos los casos, será deber de la Magistratura notificar a la mujer víctima, estas resoluciones.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de las mismas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

CAPÍTULO VII**DE LA SANCIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS**

ARTÍCULO 31º.- Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, la Magistratura podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas, suprimir unas u ordenar otras.

Ante el incumplimiento de las medidas por parte del presunto agresor, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, la Magistratura deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del presunto agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas;
- d) Multa de tres (3) hasta veinticinco (25) salarios mínimos, vitales y móviles, cuyo importe será destinado al organismo pertinente del Poder Ejecutivo para solventar programas de prevención y erradicación de la violencia de género;
- e) Cumplir con trabajos comunitarios, cuya duración razonable debe determinar la autoridad judicial de conformidad con las constancias de la causa y la gravedad de la situación planteada;

f) Multas pecuniarias a favor de la víctima cuyo monto establecerá la autoridad judicial según la gravedad del caso y la situación patrimonial de la persona denunciada, que será entre 5 y 50 jus;

g) Aplicación de astreintes.

ARTÍCULO 32º.- Las medidas precedentemente enunciadas no obstan a la aplicación de otras sanciones que pueda disponer la autoridad u órgano competente. En caso de no dar cumplimiento a las medidas judiciales impuestas, se dará inmediatamente cuenta al juez o jueza, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 33º.- Las resoluciones que impongan sanciones serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 34º.- Cuando el incumplimiento de las medidas configure desobediencia u otro delito, el juez o la jueza deberá poner el hecho en conocimiento al Ministerio Público Fiscal.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMPETENCIA Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO AL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO

ARTÍCULO 35º.- En relación a la violencia de género en el ámbito institucional:

1. Competencia. Serán competentes:

a) Los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial;

b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil y comercial;

c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

2. Medidas. El juez o la jueza podrá hacer cesar la medida institucional que directa o indirectamente promueva, reproduzca o genere la violencia hacia las mujeres.

3. Normas de aplicación subsidiaria. En los supuestos de que la violencia por razones de género en el ámbito institucional tenga lugar en hospitales, clínicas o centros de salud, sean públicos o privados, serán de aplicación al proceso en forma subsidiaria las disposiciones de Ley Nacional de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud Nro. 26.529.

ARTÍCULO 36º.- En relación a la violencia de género en ámbitos de trabajo públicos o privados:

1. Competencia. Serán competentes:

a) Los juzgados de primera instancia del trabajo;

b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia laboral;

c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

2. Legitimación activa. También pueden efectuar la denuncia: Los sindicatos y organizaciones gremiales respecto a las trabajadoras que correspondan a su actividad, profesión, oficio o industria, que fueren víctimas de violencia laboral.

3. Procedimiento. La Magistratura fijará una audiencia especial en la que se citará al empleador, en el caso de que no sea el presunto agresor y sin carácter de parte, para ponerlo en conocimiento de las medidas adoptadas y en procura de su cumplimiento efectivo. El empleador podrá concurrir, presentar o proponer una propuesta de implementación de medidas alternativas que resulten de posible y efectiva aplicación y cumplimiento según su criterio y teniendo en cuenta la naturaleza y disponibilidad laboral.

4. Medidas. El juez o la jueza podrá hacer cesar la medida laboral que directa o indirectamente promueva, reproduzca o genere la violencia hacia las mujeres. En caso de trabajar en el mismo espacio víctima y denunciado, se deberá evaluar prioritariamente el traslado del victimario en caso de que así la dinámica laboral lo permita. Siempre se priorizará el interés y la situación de la trabajadora ante las medidas que se tomen.

5. Normas de aplicación subsidiaria. Serán de aplicación al proceso en forma subsidiaria las disposiciones de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que abordan la violencia laboral y la violencia de género en el ámbito laboral y la Ley Nro. 27.580, que aprueba el Convenio 190 de la OIT.

ARTÍCULO 37º.- En relación a la violencia de género en la libertad reproductiva y la violencia obstétrica:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados civil y comercial;
 - b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil;
 - c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.
2. Medidas. El juez o la jueza sólo podrá garantizar el ejercicio de objeción de conciencia cuando no provoque un supuesto de violencia obstétrica o contra la libertad reproductiva de las mujeres.
3. Normas de aplicación subsidiaria. Serán de aplicación al proceso en forma subsidiaria las disposiciones de la Ley Nacional de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud Nro. 26.529, la Ley Nacional de Sida Nro. 23.798 y la Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo Nro. 27.610.

ARTÍCULO 38º.- En relación a la violencia de género mediática:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial;
- b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil y comercial;
- c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

2. Procedimiento. El juez o la jueza fijará una audiencia especial en la que se citará al titular, dueño o editor del medio de comunicación en que se publicó la nota, comentario o expresión objeto de la denuncia, en el caso de que no sea el presunto agresor y sin carácter de parte, para ponerlo en conocimiento de las medidas adoptadas y en procura de su cumplimiento efectivo, resaltando siempre la responsabilidad del medio en la situación de violencia. El citado podrá concurrir, presentar o proponer una propuesta de implementación de medidas alternativas que resulten de posible y efectiva aplicación y cumplimiento.

3. Medidas. Ante el supuesto de una publicación en medios digitales, redes sociales o mecanismos de difusión masiva, que en forma manifiesta constituya violencia mediática contra las mujeres, el juez o jueza luego de oído el requerido podrá ordenar la eliminación u ocultamiento inmediato de dicha publicación.

4. Normas de aplicación subsidiaria. Serán de aplicación al proceso en forma subsidiaria las disposiciones de la Ley Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Nro. 26.522.

ARTÍCULO 39º.- En relación a la violencia de género en el ámbito del espacio público:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial;
- b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil y comercial;
- c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

ARTÍCULO 40º.- En relación a la violencia de género en el ámbito público-político:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial;
- b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil;
- c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

TÍTULO III

DE LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y EL ROL ACTIVO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 41º.- Será obligación del Estado la incorporación progresiva de tecnología en el control y aseguramiento del cumplimiento de las medidas dispuestas en los procesos de violencia de género. Se fomentará la utilización de sistema de control electrónico como dispositivos duales o tobilleras, o las tecnologías que se incorporen o las reemplacen. Se deberá promover la aplicación de las herramientas de la tecnología disponibles, de acuerdo a cada situación y en cada etapa del proceso, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 42º.- El juez o la jueza deberá tener un rol activo en el proceso, llevando adelante el seguimiento y control de las medidas dispuestas, a la vez que puede sugerir e imponer medidas o sanciones, aunque las partes no las soliciten.

Durante el desarrollo del proceso el juez o la jueza deberá tener contacto personal con las víctimas y los presuntos agresores, facilitando siempre el acceso a la justicia. Se deberá contemplar, en todas las etapas del proceso, la economía procesal. Se deberá considerar la proporcionalidad del riesgo, en cada etapa y de acuerdo a ese criterio, se dispondrán las medidas pertinentes, su seguimiento y plazos.

La Magistratura tiene amplias facultades para disponer medidas e instar soluciones, en los marcos de la presente ley y sus principios generales.

A los efectos de conservar y asegurar la prueba, y para no revictimizar a la mujer, en todas las audiencias judiciales a las que concurra como la primera denuncia que realice, será obligación del tribunal efectuar la videograbación. La videograbación y las demás pruebas del proceso, no podrán utilizarse por las partes para revictimizar a la mujer, quedando a criterio de la Magistratura la entrega y uso de la misma.

TÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN PARA SUPUESTOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO CONTRA EL COLECTIVO LGBTIQ+

ARTÍCULO 43º.- Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a los casos de violencia ejercida contra lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer, e integrantes del colectivo LGBTIQ+, en la medida de que cualquier acción, conducta u omisión, inclusive las amenazas, que basadas en su género, identidad de género o su orientación sexual, constituyan supuestos de violencia en los términos del Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.485 y en las modalidades y ámbitos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 44º.- A los efectos interpretativos y complementarios del presente título serán de aplicación subsidiaria la Ley Nacional de Actos Discriminatorios Nro. 23.592 y la Ley Nacional de Identidad de Género Nro. 26.743.

TÍTULO V

SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL

ARTÍCULO 45º.- Si en el proceso por violencia de género existieran hechos que justifiquen la intervención de la Magistratura para asegurar el derecho a la salud mental, se deberá dar intervención a un equipo especializado en la materia, para escuchar su opinión técnica. Al momento de dictar medidas, también se deberá tener en cuenta el contexto sociocultural y económico de la víctima y del agresor.

ARTÍCULO 46º.- El juez o la jueza deberá dar intervención a un equipo especializado en la materia, a los efectos de escuchar su opinión técnica para el momento de disponer medidas judiciales en procesos establecidos en la presente ley cuando en ellos existan supuestos de consumos problemáticos, tanto en la víctima como el agresor.

ARTÍCULO 47º.- Serán de aplicación subsidiaria al presente título las disposiciones de la Ley Nacional de Salud Mental Nro. 26.657 y el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos Ley Nacional Nro. 26.934 y las Leyes Provinciales Nro. 10.445 y Nro. 8.806.

TÍTULO VI

SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 48º.- En los supuestos en que la víctima sea una mujer con discapacidad, el juez o la jueza deberá extremar los recaudos, entendiendo que se está ante un caso de riesgo mayor. Deberá atenderse prioritariamente a la escucha de la mujer víctima cuando ello fuera posible.

A los efectos de tomar conocimiento de la situación, la Magistratura no debe limitarse a la opinión de la persona que ejerce representación legal, tutela, guarda o curaduría de la mujer con discapacidad, sino que puede recabar información testimonial de familiares, vecinos y personas cercanas a la víctima, al igual que de informes de instituciones públicas y/o privadas, al igual que todo tipo de pruebas necesarias, teniendo amplias facultades para ello.

ARTÍCULO 49º.- La Magistratura deberá dar intervención a un equipo especializado en la materia, a los efectos de escuchar su opinión técnica para el momento de disponer medidas judiciales. El juez o la jueza deberá tener en cuenta la especificidad de discapacidad que tiene la mujer víctima.

Cuando fuera necesaria la intervención de equipos de Lengua de Señas Argentina, la Magistratura deberá arbitrar los medios necesarios durante la sustanciación de todo el proceso.

ARTÍCULO 50º.- A los fines de la aplicación de este título, se deberán detectar las barreras existentes para el acceso a justicia y elaborar criterios y acciones para su superación por parte de todos los organismos intervinientes. **ARTÍCULO 51º.** A los efectos interpretativos y complementarios del presente título será de aplicación subsidiaria la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad (y su protocolo facultativo) de las Naciones Unidas, ratificada por la Ley Nacional Nro. 26.378.

TÍTULO VII

SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, MUNICIPIOS, JUNTAS DE GOBIERNO Y COMUNAS

ARTÍCULO 52º.- Se deberá promover la creación de consejos locales en los municipios de la provincia, como órganos consultivos y de articulación, con representación de los tres Poderes del Estado.

ARTÍCULO 53º.- En las localidades en donde no existan organismos judiciales, como una junta de gobierno o una comuna, tendrán un rol preponderante en la recepción y tramitación de la denuncia de violencia de género, las dependencias de la Policía.

Los funcionarios, directores, docentes y personal de las escuelas y dependencias del Consejo General de Educación también tendrán un rol relevante en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 54º.- El Gobierno provincial implementará un sistema de capacitación especial, además de la legislación vigente, entre la junta de gobierno o comuna, la Policía, el Consejo General de Educación y la Secretaría de Géneros, Mujeres y Diversidad de Entre Ríos, o los organismos que los suplanten, a los efectos de capacitar conjuntamente a los actores institucionales referidos en el artículo anterior en la temática de violencia de género, los procesos de la presente ley, la normativa general aplicable a los casos de violencia de género. Será otro objetivo el de la creación de espacios institucionales y comunitarios específicos de asesoramiento, sensibilización y capacitación sobre los derechos de la mujer, violencia por razones de género y educación sexual integral.

ARTÍCULO 55º.- A los fines de la aplicación de esta ley el Poder Judicial podrá concretar convenios de colaboración y cooperación con municipios, comunas, juntas de gobierno y organismos del Poder Ejecutivo.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ESPECÍFICO

ARTÍCULO 56º.- Capacitaciones permanentes. Las reparticiones y los equipos de cada una de las áreas dedicadas a la atención de la temática de la presente ley se capacitarán periódicamente, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y bajo un régimen específico de periodicidad y revisión. Se deberán desarrollar supervisiones periódicas y/o a requerimiento de los equipos. Se deberá establecer un régimen laboral especial que contemple estos puntos y los que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 57º.- Desde las áreas competentes, se desarrollarán de manera periódica talleres de sensibilización en temáticas de género y sobre nuevas masculinidades. A tal fin, se podrán realizar convenios con universidades públicas.

TÍTULO IX

DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ACCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE SANCIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 58º.- Créase la Comisión Provincial de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género, que estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ámbitos universitarios, sindicales, empresariales y las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 59º.- La Comisión desarrollará tareas de asesoramiento, recomendaciones, dictámenes e informes, tanto por iniciativa propia como ante instancia de parte en un proceso o requerimiento judicial. La actividad de la Comisión será siempre orientada a la implementación de la presente ley, conforme la normativa internacional, nacional y provincial que resulten aplicables a los fines de la erradicación de la violencia por razones de género. La Comisión dependerá del Poder Ejecutivo y sus integrantes cumplirán funciones ad honorem por el plazo y en los términos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 60º.- La Magistratura podrá, si los tiempos del proceso así lo permitan, solicitar opinión o dictamen a la Comisión Provincial de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género, siendo el mismo no vinculante para el juez o jueza.

TÍTULO X

DISPOSICIONES PROCESALES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 61º.- Son aplicables subsidiariamente a la presente ley las disposiciones del Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Procesal Laboral y Ley Procesal de Familia de acuerdo al tipo y modalidad de violencia de género de que trate el proceso.

TÍTULO XI

DEROGACIÓN DE LA LEY Nro. 9.198

ARTÍCULO 62º.- Derógase la Ley Nro. 9.198.

TÍTULO XII

MODIFICACIÓN DE LA LEY Nro. 10.496

ARTÍCULO 63º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.496 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, como ente autárquico descentralizado, el Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las Violencias (COPREV). Dependerá directamente del Poder Ejecutivo.”.

ARTÍCULO 64º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.496 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- El Consejo funcionará como una mesa intersectorial, órgano honorario, con especialidad en la materia, conformada por: representantes de cada uno de los ministerios; representantes de cada una de las cámaras del Poder Legislativo provincial; representantes del Poder Judicial; representantes del Ministerio Público de la Defensa; representantes del Ministerio Público Fiscal; representantes por las entidades sindicales o gremiales del empleo público; representantes de cada universidad; representantes por cada colegio de profesionales afines y representantes por cada organización no gubernamental dedicada a la temática, quienes revistarán la calidad de consejeros y consejeras. Estos consejeros y consejeras desarrollarán sus tareas ad honorem.”.

ARTÍCULO 65º.- Derógase el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.496.

ARTÍCULO 66º.- Deróganse los Incisos d) y e) del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.496.

TÍTULO XIII

MODIFICACIÓN DE LA LEY Nro. 9.996

ARTÍCULO 67º.- Incorpórase como Artículo 17º ter de la Ley Nro. 9.996 el siguiente:

“Artículo 17º ter.- En todas las instancias del procedimiento de selección de magistrados y funcionarios se deberá contemplar la formación en géneros del o de la concursante, la perspectiva de género y la formación en abordajes de las violencias por razones de género.”.

ARTÍCULO 68º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación según la competencia específica, en la reglamentación de la presente, que deberá ser dictada en el plazo de 90 días de sancionada.

ARTÍCULO 69º.- La reglamentación de la presente deberá determinar los alcances del Inciso a) del Artículo 6º referido a la gratuidad, incluyendo: la gratuidad en los sellados, la exención de los aportes, la gratuidad en el transporte público como parte integrante del acceso a la justicia, y todo aquello que se considere pertinente.

ARTÍCULO 70º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de febrero de 2022.

FARFÁN – ACOSTA – CASTILLO – CORA – FOLETTI –
JAROSLAVSKY – MORENO – RAMOS – RUBATTINO – TOLLER –
VARISCO.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Siempre es un gusto verla ahí, en ese lugar, señora Presidenta.

En primer término quiero decir que este proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo, es un proyecto que viene con media sanción del Senado y destacar el compromiso de nuestro gobernador Bordet y de nuestra vicegobernadora Laura Stratta en estas herramientas y políticas de género.

Luego quiero decir que este proyecto viene a dar cumplimiento, como otros que aquí hemos tratado y hoy aprobado, al Artículo 17 de nuestra Constitución provincial en cuanto al

mandato para seguir avanzando en la igualdad de tratos y el pleno ejercicio de derechos en igualdad de condiciones para mujeres y varones.

En segundo término destacar que fue tratado en la comisión que presido, que fue firmado por unanimidad, agradecer la presencia de la vicegobernadora Laura Stratta en el tratamiento en la comisión y del equipo que trabajó en este proyecto. También resaltar que este es un proyecto que se gestó en la Red para la Igualdad, que tuvo largas y diferentes y numerosas instancias de debates, encuentros, aportes desde los distintos poderes, todos aportaron para este proyecto, también aportaron desde Dora Barranco hasta especialistas en salud mental, en discapacidad, también desde las áreas de la Mujer, más de 50 municipios también enriquecieron este proyecto, el Colegio de la Abogacía, y otros. Es muy importante porque esto tuvo, justamente, un tratamiento colectivo, democrático, asambleario, multisectorial, plural. Finalmente decir que es una ley procedimental, es una herramienta más que viene a dar respuestas técnicas al abordaje de la violencia de género.

Agradecer a las compañeras de la Banca que trabajan siempre muy bien, y que esto sobrevuela los partidos políticos porque es un compromiso para un bien superior. Decir también que en la Banca se propusieron modificaciones y posteriormente otras para mejorar las técnicas, así que el proyecto, con estas inclusiones, estaría volviendo al Senado para su posterior aprobación.

Y adentrándome específicamente en esta ley, uno de los motivos para actualizar era justamente que esta normativa tiene que ver con que la Ley 9.198, de prevención de la violencia familiar, había quedado implícitamente derogada a partir de la sanción del nuevo Código Procesal de Familia del año 19. Después también importante decir que necesitábamos un procedimiento específico para nuestra Provincia donde contemplara las particularidades de la misma y sobre todo que se centra en la mujer entrerriana con sus distintas características y particularidades y teniendo en cuenta la accesibilidad a la Justicia, y también la distinción en todos los territorios de nuestra provincia porque justamente no es homogénea y tiene sus particularidades, la mujer isleña, la mujer costera, la mujer rural, la mujer urbana, acceden de distintas formas y sufren distintas violencias.

Decir que los lineamientos trazados por la Ley Nacional 26.485 necesitaban que se atiendan procedimientos y lineamientos específicos. Particularmente modificamos la Ley 10.058 de adhesión a la Ley 26.485, la nacional, y este procedimiento propio cuenta con 69 artículos, uno de forma, respecto al acceso a la justicia porque es un lineamiento importantísimo que se establece y se rige por principios como la perspectiva de derechos humanos y libertades fundamentales, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre sin violencias, el principio de no revictimización de la mujer, además la protección especial de niños, niñas, “niñes” y adolescentes así como también de las mujeres adultas, adultas mayores y también de la comunidad de disidencias y diversidades.

Respecto a esto del acceso a la justicia, se estable la gratuidad de todas las actuaciones, la defensa y el patrocinio letrado, el derecho a ser oído u oída personalmente la víctima por ante el juez o jueza de la causa, el respeto a la intimidad y la tutela judicial efectiva y urgente.

También se garantiza el acceso a la justicia a través del dictado de resoluciones que deban redactarse de manera sencilla y accesible para que la víctima comprenda acabadamente las resoluciones del juez o la jueza lo que quiere decir. En el mismo sentido también se garantiza la presencia de un traductor o intérprete cuando la situación así lo requiera.

Cabe destacar la flexibilización en cuanto a la realización de la denuncia, la que podrá efectuarse ante cualquier juez o jueza de cualquier fuero o instancia, ante el Ministerio Público Fiscal, la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial, la Policía; lo que hace es abrir un abanico en el tema de competencias para que esto no sea un obstáculo o una limitación en los territorios. También que pueda realizarse de forma verbal o escrita o por vía de correo electrónico, por vía virtual a través de plataformas institucionales oficiales o en lenguas alternativas que permitan la comunicación de personas con discapacidad; esto es muy importante, tiene una perspectiva también para personas con discapacidad y ha contemplado también herramientas que tienen que ver con la salud mental.

También es interesante la previsión de que estas denuncias puedan realizarse por personas cercanas a la víctima, con respecto a las personas con discapacidad justamente quienes puedan tomar conocimiento de la situación de violencia de género aun no siendo de su

círculo social cercano; también quienes se desempeñan en servicios asistenciales, policiales, sociales, educativos, de justicia, de salud, también asociaciones civiles reconocidas en forma legal por las autoridades que tengan como objeto la defensa de los derechos de la mujer. También, incorpora normas para cada caso o modalidad o ámbito donde se reproduzca la violencia contra la mujer. En la tutela anticipada se prevé un abanico de posibilidades y medidas para poder garantizar la integridad de las mujeres. Otra cosa importante, todos los procedimientos cuentan con la habilitación de días y horas inhábiles. Se contempla la incorporación progresiva de tecnología en el control y aseguramiento de las medidas dispuestas en los procesos, esto da mayor seguridad, eficacia y posibilidad de control respecto de las víctimas. Cuando haya cuestiones de violencias vinculadas a las leyes de salud mental o el abordaje de consumos problemáticos, deberán tener esta intervención equipos especializados.

Además, atendiendo a las características geográficas se contempla la aplicación y operatividad de la ley en todo el territorio de municipios, juntas y comunas. Se promueve la creación de consejos locales como órganos consultivos y de articulación con los tres Poderes del Estado y en los lugares donde no hay organismos judiciales tendrá un rol preponderante la actuación de la Policía de Entre Ríos.

Bueno, podría seguir enumerando muchísimas bondades de este proyecto que es abarcativo e integral, pero entiendo que esto es una herramienta más y muy importante dentro de las que venimos tratando, que tienen que ver con un compromiso de la militancia, con una interpelación del movimiento de mujeres, con una política firme respecto de nuestro Gobierno provincial y, por supuesto, de esta Legislatura. Así que seguiremos trabajando para erradicar estas violencias que tanto sufrimos y tanto nos duelen.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señora Presidenta: primero quiero decirle que es una alegría ver una mujer sentada ahí, y que sea usted también. Segundo, y antes de pasar a hablar un poco del proyecto que estamos tratando, quiero obviamente adherir a las palabras de la diputada Cora y de Solanas respecto de los actos de violencia contra la política en general y contra cualquier persona que sirva a la política y que viva esta democracia y esta república. Obviamente, para nosotros el que haya sido atacado el Congreso de la Nación de la manera que fue atacado, vulnerando una casa que es de la República, que haya sido atacado el despacho de la Vicepresidenta, obviamente para nosotros es una cuestión que daña nuestra historia y que repudiamos absolutamente.

Dicho esto, para hablar de la ley que hoy nos convoca, voy a retomar donde dejamos la semana pasada. La semana pasada habíamos planteado que no queríamos tratar este expediente sobre tablas porque entendíamos que había sido demasiado apresurado el tema.

Quiero profundizar un poquito en este sentido, está claro que sabemos que este proyecto data del año pasado, sabemos que este proyecto fue tratado en el Senado, sabemos de todas las intervenciones que tuvo, pero, pero, en la Cámara de Diputados ingresó y en 24 horas firmamos el dictamen. Hubo quienes, nosotras, las que formamos parte de la Comisión de la Banca de la Mujer, teníamos conocimiento del proyecto, lo habíamos estudiado, habíamos hecho nuestros comentarios y firmamos el dictamen. Obviamente al resto de nuestros compañeros de bancada les había faltado un tiempo de discusión y un tiempo de debate. Sabíamos que lo íbamos a aprobar, de hecho lo dictaminamos y estábamos convencidos de que es un proyecto que vale, sirve y realmente es un avance. Pero fíjese, y esto lo quiero destacar, días pasados, cuando nos sentamos en el bloque –hicimos una reunión de bloque para tratar este tema– aparecieron un montón de puntos de vista, no para criticar el proyecto ni para no apoyarlo ni para obstaculizarlo, pero de pronto surgen miradas diferentes y esas miradas son dignas de tener en cuenta porque una cosa que tenemos que entender y, sobre todo tenemos que entender cuando hablamos de género y cuando hablamos de todas estas cuestiones, es que la diversidad, la diferencia, es lo que nos hace crecer. La diferencia de pensamiento entre unos y otros es lo que hace que las ideas y los pensamientos que en definitiva se formulen, contengan una visión globalizadora y transformadora, y en los temas de violencia de género la transformación de la conciencia es la única posibilidad de erradicar este problema.

Entonces, para decir claramente algunas cuestiones, fíjese, tanta razón teníamos que hoy estamos aprobando unas modificaciones a unos artículos, al 54º y el 7º que usted tiene por Secretaría, que se hicieron hoy, esta mañana o ayer a última hora, lo que significa que siempre, siempre, hay algo para aportar.

Por eso, simbólicamente, porque sabíamos que no generábamos nada raro ni nada diferente, incluso dijimos que estábamos de acuerdo, simplemente queríamos dejar sentado que temas fundacionales, como son éstos, requieren la incorporación de la mirada de todos.

En esta ley puntualmente –y en esta ley puntualmente más, todavía– y aún más pensábamos y pensamos que debió ser revisada por la Comisión de Legislación General por cuanto es una ley de procedimiento. Entonces, más allá del espíritu de la ley, de la cuestión transformadora y fundacional de esta ley, a la que yo adhiero fervientemente, hay cuestiones de procedimiento porque es una ley que modifica otras, que pone artículos, que saca artículos, que adapta el procedimiento, es una adhesión a una ley nacional y la Provincia se reserva para sí reformular el procedimiento, lo cual me parece fantástico y debería ser así siempre en leyes de tamaño importancia como es la adhesión a esta ley nacional.

Con esto quiero decir dos cosas para tratar de sintetizar, por ahí soy media larguera porque esta mañana me levanté a las 4 de la mañana y me puse a hablar sola como si estuviera en la Cámara, así que en una de esas me excedo, pero bueno, no tenemos otra cosa que hacer en este momento y está bueno poder hablar en esta Cámara.

Le quería decir que quiero insistir y queremos insistir como bloque en que los proyectos que vienen en revisión y los proyectos que vienen del Poder Ejecutivo, ya sea que hayan tenido el tiempo de tratamiento en otras Cámaras o el tiempo de debate o lo que fuera, requieren en cuestiones –no estamos hablando de pavadas, estamos hablando de cuestiones estructurales– requieren en cuestiones estructurales el tiempo y la discusión en todas las comisiones que sean necesarias en que estén.

Dicho esto, quiero decir también que acordamos el espíritu de esta ley. La violencia de género es un tema transversal, es un tema que nos atraviesa, nos conmueve, nos duele, nos afecta a todos y a todas, a la sociedad en su conjunto porque es un tema que retrasa el desarrollo de una sociedad.

En este camino la mejor forma de sortear esta cuestión tiene que ver con lo que decía hoy, con entender que no se puede generalizar, que se tienen que escuchar todas, absolutamente todas las visiones porque es tan atávico este tema, es tan profundo. Yo pensaba, hoy en la madrugada, empecé a pensar y de pronto me surgió... los insultos por ejemplo, los insultos que usamos cotidianamente en este país y en gran parte de Latinoamérica, tienen que ver con la mujer y con el sexo de la mujer; “la p... que te parió” tiene una gravedad, tiene un contenido simbólico tan enorme y lo usamos como que nos laváramos los dientes. Y esto tiene que ver con haber puesto en una situación de desamparo, prácticamente, a la mujer, al punto de que se la use para insultar. Entonces pensé, es mucho lo que hay que modificar, es tanto lo que hay que modificar que requiere un proceso que realmente nos involucre. Pero entonces aparece esta cuestión de los fundamentalismos o de las generalizaciones, o nos hacemos de pronto militantes feministas donde todo lo que tiene que ver con la mujer está bien y todo el resto está mal. Y eso es parcial.

Escuchaba ayer a mis compañeros de bloque hablando de situaciones como: ¿y qué pasa cuando el hombre, qué pasa cuando hay una mirada que se sesga, qué pasa cuando los temas no se profundizan lo suficiente? Y la verdad que uno piensa y realmente es importantísimo incorporar todo el pensamiento, porque no basta con tener un ministerio como tenemos en este momento que lo aplaudo, me encanta, invertimos un montón de dinero en eso, la Provincia invierte un montón de dinero en estas cuestiones y tiene que ser así; pero digo, es importante que entendamos que hay que ir más allá, más atrás de eso, que tenemos que recuperar o refundar una conciencia que únicamente se refunda desde la educación, únicamente se refunda desde que nosotros tengamos la suficiente amplitud como para entender que todos estamos metidos en esto; que no se puede simplificar, que no podemos justificar la violencia porque es producto del patriarcado o porque es producto de la historia o de cómo nos hemos criado. Sé que no es un justificativo, pero hay que tener mucho cuidado con las palabras, hay que tener mucho cuidado con los mensajes, hay que tener mucho cuidado con la sobreactuación, es un tema sumamente delicado.

Entonces, hoy día, con este avance enorme que estamos haciendo con esta ley, porque a mí me encanta que esta ley incorpore la interseccionalidad –recién lo mencionaba

Mariana Farfán—, porque la mujer proviene de distintos sectores y está atravesada por distintas cosas; que prohíba, por ejemplo, la mediación porque ¡a quién se le ocurre sentar a una mujer que la cagaron a trompadas hace dos minutos con el tipo que le pegó! A ver, hay cosas que nos estamos atreviendo a decir y me van a decir: sí, bueno, pero la mediación es un instituto, y por qué... y entonces..., y no se puede presumir la culpabilidad, tenemos que tener en cuenta la presunción de inocencia. ¡Y sí!, hay un montón de cosas... el tema de lo punitivo, cuando se trata de los abusos obstétricos; hay un montón de cosas en esta ley que son maravillosas. Pero entendamos que tenemos que aprender a mirar un cachito a todos y a no hacer de esto un panfleto, porque si caemos en ese reduccionismo vamos a perder la batalla y lo que a nosotros nos importa es ganar la batalla contra la violencia, que no se mueran más mujeres y que las que sufren violencia tengan un camino claro para recorrer, se las proteja, se las ayude y se las recupere.

Todas estas cosas, creo que hacia adelante nos falta muchísimo por recorrer, pero si tan solo empezamos a entender que de escucharnos, de aceptar la diferencia, de poder hablar, de poder decir. No quiero cometer infidencias y no las voy a cometer, espero, pero por ahí se me sale la rueda, pero cuando hablo con los hombres, no solamente con los hombres de mi bloque, con los hombres en general, se están sintiendo un poco acosados; esto no es bueno, estamos haciendo lo mismo que nos hicieron a nosotras, tengamos cuidado con eso, tengamos mucho cuidado, no levantemos banderas fundamentalistas, este tema nos atraviesa a todos.

La mujer es la que tiene la increíble capacidad de generar esos acuerdos, tenemos que escuchar, tenemos que abrir nuestra cabeza. Entonces, todo lo que podamos decirnos, aunque no nos guste, aunque por ahí estigmaticemos algunas cosas o ejemplifiquemos con absurdos cosas, porque esto que yo digo de las puteadas, con perdón de la expresión, es algo que es demostrar por el absurdo tanto como ha sido vapuleada la mujer, es terrible esa situación.

Pero bueno, creo que en definitiva, y no quiero extenderme más, esta ley es un avance enorme, reitero: instala conceptos, conciencias, instala una mirada profunda para que la justicia tenga en cuenta a la hora de llevar adelante las causas sobre violencia, pero también instala en nosotros la necesidad de abrirnos a un debate muchísimo más generoso, más duro, seguramente más duro, más difícil, pero nos lo merecemos, tanto los hombres como las mujeres de esta sociedad se merecen que todo este proceso realmente transforme a la sociedad argentina en una sociedad más igualitaria, más respetuosa y más consciente.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta: para hacer una moción de que cuando se someta a votación hemos consensuado, como bien dijo la diputada preopinante, dos modificaciones, en los Artículos 7º y 54º, o sea que cuando se esté votando se lo haga con las modificaciones propuestas que ya hemos acercado a la Secretaría.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración la propuesta del diputado Juan Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señora Presidenta: realmente en estos días nuestro interbloque ha tenido, no diría discusiones pero sí un análisis de este proyecto de ley interesantísimo.

Lamento que no hayamos tenido en la comisión roles compartidos, no fue a Legislación General y nosotros no participamos también en la Banca de la Mujer, nos hubiera servido de experiencia que temas tan importantes como éstos estén en los ámbitos donde podamos expresarnos todos. Sí lo pudimos hacer en el bloque, donde, bien decía la diputada Jaroslavsky, las miradas a veces no son las mismas. Todos sabemos de la importancia de esta ley porque todos sabemos cuáles son los objetivos; en realidad es una ley nacional a la que se adhiere a la Provincia y le hace modificaciones en cuanto a los procedimientos. Y ahí también teníamos, aparte de lo que hoy se va a modificar, porque cuando aprobamos este tipo de leyes tenemos que ver que la instrumentación futura en los distintos juzgados, las consecuencias –y hubo reuniones con algunos juzgados de Paz y escuchamos las preocupaciones que nos transmitían– en la aplicación de esta ley el día que sea promulgada. También lo

conversábamos en la reunión de Labor Parlamentaria, tanto con el Presidente del bloque justicialista y el Presidente de la Cámara, que nos hablaban de que cuando se reglamente seguramente van a tener un trabajo importante, porque la intención de la ley también va a chocar muchas veces con la instrumentación, donde tendrán que abarcarse a todos los sectores que competen y que van a modificar estos nuevos procedimientos.

Hay cosas en la que en nuestro propio bloque tenemos diferencias; la diputada Jaroslavsky habló de la mediación, y en nuestro bloque hay quienes sostenemos que todavía el instrumento de la mediación puede ser posible, no puede descartarse, pero bueno, por supuesto, como no pensábamos que se iba a modificar no avanzamos en este sentido. Lo único que hemos hecho en virtud de que seguramente en la reglamentación el Poder Ejecutivo va a tener que volver a convocar a todos los interesados en este tema, es acercar en forma personal lo que iba a ser parte de nuestro dictamen, en lo referido a toda la instrumentación para que le sirva de alguna manera al Poder Ejecutivo al momento de la ejecución. Así que simplemente voy a insertar esa parte del mismo, para que sea tenido en cuenta al momento de reglamentar la ley.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Julián Maneiro.

SR. MANEIRO – Señora Presidenta: nada más que para expresar obviamente el acompañamiento a la iniciativa, pero un poco de la mano de lo que decía mi colega el diputado Cusinato, debo expresar que como toda ley de estas características la principal preocupación, quizás en mi caso es un déficit profesional, es cómo se va a aplicar, cómo se va a llevar adelante y ahí es donde veo que es necesario que quede constancia, por eso van a insertarse las conclusiones que recién refería Cusinato, pero también en cuestiones que tienen que ver con que el Poder Ejecutivo designará el organismo que aplicará o llevará adelante una serie de cuestiones operativas que son necesarias realizar para poder aplicar la ley que, reiteramos, estamos acompañando y con satisfacción; por ejemplo, la creación de consejos locales en municipios, en los organismos locales como juntas de gobierno o pequeñas localidades; en el Artículo 53º se habla del rol relevante de las escuelas, del rol preponderante de la Policía, y una serie de intenciones que por supuesto compartimos, pero que van a requerir de un esfuerzo, de una inversión económica, de un presupuesto especial que quizás haya que establecer, porque son responsabilidades que van a recaer en principio, entiendo yo, sobre los organismos más preocupados en la materia, que van a ser generalmente los organismos locales, los gobiernos locales, los que reciben la problemática que luego puede derivar o no en situaciones judiciales en el tema.

Me refiero también a esto expresado en el texto, de espacios institucionales, comunitarios, convenios de colaboración entre municipios, comunas, juntas de gobierno, organismos del Poder Ejecutivo, etcétera; estoy leyendo lo que dicen los Artículos 52º, 53º y 55º del articulado, con el agregado de que el 68º establece que esta ley será reglamentada dentro de los 90 días de su sanción, por lo que no es que nos podemos tomar todo el tiempo del mundo para hacer la reglamentación, sino que en tres meses habrá que hacer este trabajo de una ingeniería importantísima, porque el territorio, abarcar todos los departamentos, las diversas problemáticas y demás, va a requerir de un esfuerzo que ojalá, ojalá, se pueda llevar adelante.

Por lo tanto abogo por que eso se pueda cumplimentar en debida forma para que esta ley, con las mejores intenciones y con el mejor espíritu que tiene, no caiga en eso, solamente una intencionalidad y quedemos ahí dando vueltas en la reglamentación, a medio camino, digamos. No me preocupa tanto la cuestión de la organización judicial, porque obviamente todos sabemos que ese sistema funciona, tiene ya su implementación, tiene la división de competencias, el procedimiento, etcétera; me preocupan sí todas las demás esferas del poder estatal, juntas de gobierno, que no tienen elementos, ni administrativos en general, o personal en general para hacerse cargo de este tema; comunas, que tampoco lo tienen porque eran juntas de gobierno hasta hace poquito, tampoco tienen el personal; se han hecho algunos convenios con el COPNAF, pero han sido y siguen siendo insuficientes por distintas circunstancias, no por mala intención sino por falta de presupuesto, personal, distancias, traslados, dificultades de accesibilidad, caminos, comunicación, falta de internet, etcétera; hay de todo a la hora de implementarlo y me parece que esta ley puede llegar a ser motor para generar algunos cambios, pero también nos podemos encontrar con grandes dificultades.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señora Presidenta: no pensaba hablar, pero en realidad no quería dejar de mencionar un poco el espíritu de este proyecto de ley que hoy vamos a someter a votación, el espíritu y la forma en que se gesta también, porque cuando se plantean las necesidades de la modificación de este régimen, en realidad nace como una cuestión de escucha activa de las mujeres, de las diversidades, que son atravesadas por distintas realidades en el territorio de la provincia; no es la misma la realidad de una mujer paranaense, ciudadana, vecina de una ciudad capital, como lo es una mujer en una zona rural, como lo es una mujer en la zona de islas, ¿no? Las realidades de cada una de las mujeres son totalmente distintas, y la presencia del Estado también es distinta, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y poder atender ese tipo de demandas, ese tipo de necesidades, es lo que nos motiva constantemente, en este caso como legisladoras, como legisladores, de poder ver de qué manera a través de normativas, de leyes, podemos propiciar una verdadera transformación en la calidad de vida de las mujeres, de los hombres también, de nuestra niñez, de nuestras infancias, de nuestras adolescencias.

Y yo no quería que perdamos de vista en realidad cuál fue el motivo principal o lo que origina en realidad la necesidad de plantear este proyecto de ley. Es esto, haber podido escuchar, a través de la Red para la Igualdad, a través de las distintas organizaciones e instituciones de la sociedad civil; y lo importante, y también comparto la inquietud que han tenido el resto de los diputados y diputadas preopinantes, la posibilidad de que sea eficiente y eficaz la aplicación de esta ley, eso es algo que creo que compartimos todos y todas y es nuestra mayor preocupación porque en definitiva no queremos una ley que sea letra muerta. Pero sí no podemos perder de vista que cuando se propicia esta nueva legislación es porque realmente escuchamos las necesidades y las demandas de nuestras mujeres, mujeres que frente a una situación de violencia tienen que trasladarse muchos kilómetros para poder presentar una denuncia, porque a veces la competencia de un juzgado de Paz les rechaza la posibilidad de llevar su denuncia, como una de las tantas situaciones que hemos escuchado y que se escuchan a diario.

Así que no quería dejar de mencionarlo porque me parece importante que nosotros tenemos que humanizar la política; tenemos una necesidad y tenemos, en realidad, una responsabilidad de humanizar la política. Y tenemos una obligación también y un compromiso, tanto quienes hoy cumplimos un rol en el Poder Legislativo y quienes están a cargo del Poder Ejecutivo y, por supuesto, quienes son funcionarios operadores del derecho en el Poder Judicial. Nuestro fin último tiene que ser la gente. Y todo lo que eso signifique y todos los esfuerzos que nosotros y nosotras tenemos que poner para mejorar, porque nuestro fin último es mejorar la vida de vida de la gente, tenemos que llevarlo adelante; sin perjuicio de todos los obstáculos, de todas las dificultades que sabemos que se encuentran diariamente, que se encuentran muchas veces en la operatividad, en la aplicación de las normativas, pero no tenemos que perder nunca de vista que ese es nuestro norte.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señora Presidenta: la verdad que quiero respetar profundamente a las diputadas y los diputados que trabajaron en esta ley; mi respeto total a la propiedad intelectual adonde apunta.

Soy padre de cuatro hijas y alguna vez pregunté qué habría hecho yo si hubiera sido el papá de Fátima Acevedo. ¿Qué hubiera hecho? Y también me pregunto todos los días, cuando veo un sinfín de mujeres, de familias, con carteles solicitando justicia. La mayoría de esas familias son humildes, pobres, económicamente hablando. Ayer o antes de ayer leí el texto de ley, que me parece que tiene aristas muy interesantes, a la cual adhiero absolutamente; pero evidentemente algo está pasando que la ciudadanía, el pueblo al cual nosotros representamos no siente que haya justicia, al contrario, siente que el Estado está en deuda a través de no ejercer el Poder Judicial justicia. Me parece que ahí está el meollo de esta ley a la cual voy a adherir y votar, obviamente también con las cuestiones que acá se han dicho de poder ampliar el horizonte con distintas miradas. Pero les digo, compañeras y compañeros de bancada, ¿qué está pasando que la ciudadanía humilde, pobre, pide que el Poder Judicial les brinde justicia?

¿Qué pasa con los familiares de Fátima Acevedo? ¡No nos preguntamos que llegamos tarde, que hay vericuetos y nadie los entiende, que es mentira que si sos una humilde, vas a la Justicia y te reciben con la puerta abierta si no llevas un abogado o una abogada al lado? ¿Eso no es verdad? Estamos acá enfrente... Entonces me pongo en el cuero de los familiares de Fátima Acevedo y obviamente de Micaela García ¿Funcionaron, funcionó lo procesal de la Justicia en este y en otros casos también? Porque obviamente esta ley es respuesta y yo comparto con los familiares de Fátima que llegamos tarde, absolutamente tarde llegó el Poder Judicial. Nosotros podemos debatir aquí, yo creo en una sociedad más justa, inclusiva y menos discriminativa, por supuesto; si todavía están en nosotros expresiones como mogólico, mogólica, negra de mierda, negro de mierda, ¡dónde vivís?... Me crié cerca del puerto y alguna vez cuando jugaba al fútbol me decían: “Negro alimentado a pescado”, para mí era un orgullo, pero lo sentía; o cuando vivía en calle Scalabrini Ortiz e iba al Colegio Nacional y me decían: “¿Dónde vivís?”. Vivía al lado del Morro... Por supuesto que culturalmente hemos avanzado; pero falta muchísimo. ¿Y por qué falta muchísimo? Porque no nos ponemos en el cuero del otro. Hablamos diciendo que somos objetivos y somos subjetivos, porque hay que ponerse en el cuero de los familiares de Fátima, o de Yuyo García, con el tema de Micaela, y de cientos de casos que hay a lo largo y a lo ancho de la patria.

A mí me queda que el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo pueden tener buena voluntad en implementar esto, pero la base en la posibilidad de la recepción de la denuncia es la Justicia; no le endilgo todo a ese poder, pero tiene enorme responsabilidad en lo que estamos legislando, porque podemos hacer que sean los municipios, como acá se ha dicho, y esa persona cuando acude a la Justicia, ¿qué pasa?, ¿la acompaña el Estado?, a veces no la acompaña, a veces le creen a las mujeres, a veces no le creen y después es tarde... Digo casi imposible, compañeras y compañeros –lo de compañeros digo con respeto–, si no hay un Poder Judicial ágil, que tenga que ver fundamentalmente con lo procesal y lo instrumental ágil, que esté cerca del pueblo, cerca de la ciudadanía, y que además defienda a todos los ciudadanos, como dice la Constitución nacional, y no solamente a los que tienen dinero; porque si a mí me hubiera pasado eso hasta hubiera tenido la posibilidad de tener un buen abogado o una buena abogada, antes de que se produjera el hecho; pero como Fátima no tenía un mango, pobrecita, deambuló, deambuló y no fue escuchada, y además de no ser escuchada, murió.

Por eso, simplemente, a manera de reflexión, señora Presidenta, obviamente voy a acompañar, dejar el debate abierto, y no que le endilgo a un poder del Estado solamente la responsabilidad del Ejecutivo y también del Legislativo; pero me pregunto: ¿el Poder Judicial se pregunta por qué la ciudadanía sigue reclamando al Poder Judicial justicia? ¡Porque el pueblo cree que no la hay, y que siempre se llega tarde, y que hay vericuetos que la ciudadanía no entiende y existen! Si no, miramos para otro lado. Puedo hacerlo... A mi tiempo no quiero hacerlo, no lo hice antes y menos ahora, y cuando me tuve que someter a la Justicia, me sometí a la Justicia, como debe ser como un ciudadano absolutamente común, amparado solamente en la Constitución provincial y nacional.

Pero quería hacer estas reflexiones, señora Presidenta, porque concuerdo con lo aquí redactado, absolutamente, además muy bien redactado, seguramente con ciudadanos y ciudadanas que trabajaron intelectualmente de la mejor manera, por lo que merecen mi respeto; pero si no hay un cambio absoluto de compromiso del Poder Judicial con la ciudadanía, con todos, como dice la Constitución nacional, y no con una parte de la ciudadanía que tiene para pagar, es muy difícil que esto se cumpla. Vamos a tener seguramente muchísimas Fátimas Acevedo más, porque vamos a llegar tarde, y con la letra de esto, que tiene un espíritu sano, valedero, con principios absolutamente congruentes y coherentes, llegaremos tarde. Y lo que reclama el pueblo es no llegar tarde, y a veces la letra muerta es peor que llegar tarde, y cuando uno se embelesa y sale contento –me ha pasado con otras leyes a nivel nacional–, después me he dado cuenta que en la práctica no se cumple. Y en eso no solamente me he sentido mal yo, sino que digo: cómo se sentirá una persona que tenía esperanza en una ley que no se está cumpliendo, se siente estafada en su buena fe.

Gracias por permitirme estas reflexiones, señora Presidenta, gracias a la Cámara; puede ser que esto sea polémico, pero no es para polemizar, simplemente me pongo en el cuero de los familiares de Fátima y de los hombres y mujeres que vemos todos los días acá reclamando justicia. ¿Y saben qué?, a la mayoría los conozco, son de barrios humildes, ¿no

habrá un Poder Judicial que actúa simplemente para los que tienen y los que no tienen están desamparados? Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Uriel Brupbacher.

SR. BRUPBACHER – Señora Presidenta: simplemente quiero acotar algo a lo que el diputado preopinante acaba de manifestar.

Obviamente ya anticiparon miembros de mi bancada que vamos a acompañar y que estamos de acuerdo con mucho de lo que la ley dice, pero también consideramos que hay un montón de puntos que hay que corregir, que hay que adecuar y hay que evitar generar desde este espacio, desde esta Cámara, esos vericuetos a los que se refería el diputado preopinante, para que la justicia pueda actuar de manera justa.

Creo que también debemos pensar en la cuestión presupuestaria, que no se tuvo en cuenta acá. Digo cuestión presupuestaria porque en esta provincia hay muchos municipios, muchas juntas de gobierno y muchas comunas que se tienen que hacer cargo de afrontar esta problemática, de afrontar y ayudar y colaborar y hacer que esas mujeres lleguen a esa justicia. Y hoy muchas de esas comunas, juntas de gobierno e inclusive municipios, no están en condiciones de hacerlo.

Me parece que también debemos pensar en esa cuestión que es tan importante, para que realmente la justicia sea justicia, y para que esta Cámara no siga generando letra muerta y que esa justicia realmente llegue a esas mujeres.

15

ORDEN DEL DÍA Nro. 2

RÉGIMEN INTEGRAL DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO. INSTAURACIÓN

LEY Nro. 9.198. DEROGACIÓN

LEYES Nros. 9.996, 10.058 Y 10.496. MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.206)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, con las modificaciones acercadas a Secretaría. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si hay asentimiento, y en virtud del Artículo 109º del Reglamento, la votación en particular se hará por títulos.

–Asentimiento.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la Parte General que comprende el Artículo 1º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 70º es de forma. Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas vuelve a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de Prevención, Asistencia y Protección de la Violencia por Razones de Género

PARTE GENERAL

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Principios generales. La presente ley tiene por objeto la protección integral de las mujeres en el territorio entrerriano y el abordaje integral para prevenir y erradicar

la violencia por razones de género, entendiéndose que la misma trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Para su interpretación y aplicación deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

La perspectiva de derechos humanos y las libertades fundamentales.

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

El respeto a la dignidad de las personas.

El principio de igualdad real de oportunidades.

El principio pro persona.

El acceso a la justicia.

La protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La protección integral de los derechos de las adultas mayores.

La protección del derecho a la salud mental.

La protección integral de las mujeres con discapacidad.

La protección integral de los derechos del colectivo LGTBIQ+.

El principio de no revictimización de la mujer. Será un criterio inviolable para el seguimiento del proceso el evitar la superposición o reiteración de informes innecesarios que revictimicen a la mujer.

Para su aplicación deberá tenerse en cuenta:

Las particularidades de la distribución poblacional en el territorio.

Los distintos ámbitos en los que las mujeres desempeñan sus relaciones interpersonales, atendiendo a la urbanidad y a las características de cada centro poblacional promoviendo la conformación de mesas locales de articulación.

Perspectiva sobre la ruralidad, estableciendo los dispositivos necesarios para la protección de la mujer rural y la especificidad en el abordaje. Promoviendo el trabajo articulado según la composición de cada comunidad, para optimizar y promover los recursos disponibles y facilitar el acceso a la justicia. Creando espacios institucionales comunitarios de articulación e intercambio.

Perspectiva sobre la mujer isleña y la mujer costera, estableciendo los dispositivos necesarios para su protección y la especificidad en el abordaje.

La protección de mujeres migrantes y de las mujeres originarias, atendiendo a las particularidades.

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

DE LA ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nro. 26.485

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.058 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollan sus relaciones interpersonales”. Con excepción del Capítulo II del Título III – Procedimientos.

TÍTULO II

TUTELA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º.- El presente título tiene por objeto establecer los principios, garantías y procedimientos de actuación judicial para la aplicación de la Ley Nacional Nro. 26.485 en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos en los términos de la adhesión dispuesta en la presente, para asegurar a las víctimas de violencia basada en razones de género, una protección integral, para garantizar a la mujer la plena vigencia de sus derechos.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de esta ley se aplican en los supuestos de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género establecidos en el Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.485, para los tipos previstos en el Artículo 5º de dicha norma, y en las modalidades de violencia institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público y pública-política contra las mujeres, establecidos en el Artículo 6º, Incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la misma ley.

ARTÍCULO 5º.- Ante los supuestos de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género en la modalidad doméstica, previstos en el Inciso a) del Artículo 6º de la Ley Nacional Nro. 26.485, son de aplicación las disposiciones del Capítulo XI y concordantes de la Ley Provincial Nro. 10.668.

Serán de aplicación supletoria a los casos de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género en la modalidad doméstica las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO II

GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA. PRINCIPIOS. AMICUS CURIAE

ARTÍCULO 6º.- La garantía de acceso a la justicia, conforme lo dispuesto por Ley Nacional Nro. 26.485, incluye el derecho de toda mujer a:

- a) La gratuidad de todas las actuaciones judiciales;
- b) La defensa y patrocinio letrado gratuito;
- c) Recibir un trato humanizado, acorde con su condición de afectada, y no ser revictimizada;
- d) Ser oída personalmente por el juez o la jueza y que su opinión sea tenida en cuenta al momento de tomar decisiones que la afecten, garantizándole el derecho a participar activamente en el proceso, pudiendo acceder a toda la información que la involucre;
- e) La reserva de las actuaciones, la intimidad de las víctimas e identidad del denunciante y la confidencialidad de los datos en términos generales;
- f) Recibir protección judicial urgente y preventiva;
- g) Obtener una respuesta oportuna y efectiva, en el marco de un juicio sumarísimo;
- h) La amplitud probatoria y el deber de la Magistratura de valorar la prueba del proceso con perspectiva de género;
- i) Oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco del proceso. En caso de consentirlas, en los peritajes como los efectuados por la Policía tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional con especialización en perspectiva de género.

ARTÍCULO 7º.- El Estado garantizará la defensa, representación y patrocinio sin costo alguno para la víctima, a través de la asesoría letrada, que se implementará con abogados y abogadas que acrediten conocimientos específicos en género y/o diversidad y violencia de género.

ARTÍCULO 8º.- Déjase sin efecto toda disposición legal o reglamentaria que impida que las víctimas comprendidas en las disposiciones de la presente ley gocen del beneficio de gratuidad en la defensa, representación y patrocinio, con fundamento en cuestiones vinculadas a su condición o situación socioeconómica.

ARTÍCULO 9º.- Todos los actos procesales dispuestos en esta ley cuentan con habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 10º.- En cualquier instancia del proceso, la jueza o el juez podrá solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones no gubernamentales, entidades públicas o privadas que aborden la temática de la protección de los derechos de las mujeres en particular y los derechos humanos en general.

ARTÍCULO 11º.- Las resoluciones judiciales deben redactarse de manera sencilla, y accesible, sin perjuicio de su rigor técnico. Los actos procesales deben utilizar términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, en consideración a las partes. Los tribunales deben facilitar los medios para superar los impedimentos de comprensión y contar con servicios de traductor e intérprete para los procesos que, según los actores, así lo ameriten.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA. ACTUACIÓN COORDINADA CON LA JUSTICIA PENAL

ARTÍCULO 12º.- Entenderá en la causa el juez o la jueza que resulte competente en razón de la materia según las modalidades/ámbitos de violencia contra las mujeres por razones de género, conforme lo establece la presente ley.

En los casos de violencia contra la mujer por motivos de género en el ámbito doméstico serán competentes los jueces o juezas de familia conforme la Ley Nro. 10.668 y será aplicable el procedimiento establecido en esa norma.

ARTÍCULO 13º.- Aún en caso de incompetencia la Magistratura podrá disponer las medidas de tutela anticipada que estime pertinentes.

El desplazamiento de las actuaciones de un fuero a otro, según el ámbito o modalidad de violencia, sólo se podrá hacer fundadamente por parte del juez o jueza que hubiere prevenido, luego de evaluar y disponer las medidas establecidas en la presente ley.

No pueden suscitarse cuestiones de competencia por razones de turno, resultando siempre competente el juez o jueza que hubiere actuado en primer término y queda prohibida la recusación sin causa de jueces y juezas intervinientes.

ARTÍCULO 14º.- La actuación de los organismos judiciales intervinientes en temas relacionados con violencia contra la mujer en las modalidades previstas en la presente ley que importen delitos será en el ámbito de sus respectivas competencias, pero en forma coordinada con la Justicia Penal, para lograr en lo concerniente a las víctimas, su máxima protección y restitución de derechos como la rápida y efectiva sanción para los victimarios.

En todos los casos, cuando el juez o jueza advierta que los hechos de violencia denunciados constituyen un delito penal, debe dar inmediata intervención al agente fiscal en turno para el impulso de la acción penal. La actuación del Ministerio Público Fiscal y la Magistratura penal debe ser con perspectiva de género y priorizando el interés de la mujer.

Si la denuncia fuera efectuada en el ámbito penal y se adoptaran medidas de seguridad, el juez o jueza de garantías comunicará los pormenores del caso al juez o jueza competente en el plazo de veinticuatro (24) horas, impulsando su actuación protectoria.

Todo incumplimiento del obligado u obligada por las medidas de protección dictadas por el juez o jueza, será comunicado en forma inmediata para su verificación al agente fiscal para la investigación del delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el Código Penal.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA. REQUISITOS. LEGITIMACIÓN ACTIVA

ARTÍCULO 15º.- Toda víctima de violencia por razones de género podrá denunciar la situación sin requerir patrocinio letrado.

La presentación de la denuncia en las modalidades previstas por la presente ley podrá efectuarse ante cualquier juez o jueza de cualquier fuero e instancia, ante el Ministerio Público Fiscal, la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial o la Policía.

ARTÍCULO 16º.- Las denuncias recibidas deben ponerse en conocimiento del juez o jueza competente en turno, dentro de las veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la obligación de extremar la diligencia en los casos que evidencien alto riesgo.

En los supuestos de denuncias efectuadas en dependencias policiales, siempre se tomarán las mismas, aunque el denunciante sea una tercera persona, correspondiendo a las autoridades judiciales la citación de la víctima a los efectos de la ratificación y la decisión de proseguir o no la causa conforme a lo previsto en la presente ley. Las denuncias realizadas ante la Policía serán recibidas en un espacio que garantice resguardo, confidencialidad y tranquilidad a la víctima.

En el supuesto de que se solicitara la intervención a la fuerza policial sin que se formalizara denuncia, el personal interviniente deberá comunicar las actuaciones a la autoridad correspondiente (fiscalía y/o juzgado competente). Dicha comunicación deberá efectuarse, de ser necesario, por el medio tecnológico que resulte más eficaz.

ARTÍCULO 16º bis.- Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a una dependencia policial sólo se labrase exposición y de ella surgiera la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 17º.- La denuncia podrá ser realizada en forma verbal, escrita, por vía de correo electrónico, por vía virtual a través de las plataformas institucionales oficiales y/o en lenguajes alternativos que permitan la comunicación de personas con discapacidad.

Los formularios modelo de denuncia de violencia contra la mujer serán oficializados por los Poderes Ejecutivo y Judicial de manera conjunta.

El Estado deberá proveer de las medidas necesarias para que se efectúen y se tomen las denuncias, facilitando a las mujeres intérpretes, traductores y/o cualquier medio o herramienta idónea para la efectiva sustanciación de la denuncia.

ARTÍCULO 18º.- Las denuncias de violencia por razones de género en el marco de la presente ley podrán ser efectuadas:

- a) Por la mujer afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- b) La niña o la adolescente directamente o mediante representantes legales conforme al Régimen de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Cualquier integrante del grupo cercano socialmente a la víctima, o integrante del ámbito laboral, recreativo, cultural o comunidad en general de la que la víctima forma parte, incluso en forma anónima;

d) En los supuestos de violencia sexual, la mujer víctima es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por una tercera persona, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la denuncia encuentre estado público;

e) Cualquier persona, cuando la víctima tenga discapacidad o por su condición física o psíquica no pudiese formularla por sus propios medios;

f) Las personas que ejercen tutela, curaduría y apoyos;

g) Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, policiales, sociales, educativos, de justicia y de salud y, en general, quienes desde el ámbito público o privado, con motivo o en ocasión de sus funciones, tomen conocimiento de un hecho de violencia contra una mujer en los términos de la presente ley, o sospechen fundadamente de su existencia, están obligados a formular de manera inmediata las denuncias que correspondan, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito penal. En los supuestos en que la omisión corresponda a un agente público, si este hecho encuadra al Código Penal, quedará sujeto a las sanciones previstas;

h) Las asociaciones civiles reconocidas en legal forma por las autoridades, que tengan como objeto la defensa de los derechos de la mujer y/o las acciones para erradicar la violencia de género.

ARTÍCULO 19º.- Cuando la denuncia la realice una tercera persona, el juez o la jueza podrá ordenar la reserva de identidad de quien denuncie en los supuestos que lo amerite.

La reserva de identidad de las partes se mantendrá durante el proceso, reservándose la denuncia en caja fuerte del organismo judicial cuando fuere efectuada por otras personas no víctimas y/o la gravedad de los hechos así lo justificare.

De ser necesario para preservar la identidad de la víctima, se utilizará un sistema que combine el apellido completo, las iniciales del/los nombres y el número de DNI.

Durante el proceso no se recibirá declaración a quienes gocen de reserva de identidad si no es indispensable. En esos casos, se extremarán los cuidados para resguardar a la persona.

ARTÍCULO 20º.- Si la denuncia no la realizara la víctima, la judicatura convocará a la supuesta víctima para que comparezca dentro de las veinticuatro (24) horas a efectos de corroborar los hechos narrados en la denuncia. Si la persona no compareciere, negase la existencia de los hechos, o fuera menor de edad o con capacidad restringida, pero la denuncia contase con verosimilitud, el juez o la jueza podrá disponer el dictado de oficio de medidas de protección y dar trámite a la denuncia.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE TUTELA ANTICIPADA

ARTÍCULO 21º.- En todos los procedimientos el juez o la jueza debe pronunciarse, de oficio o a instancia de parte interesada, y por resolución fundada, sobre la adopción de medidas de tutela anticipada, determinando plazo y régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias.

ARTÍCULO 22º.- Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia, si los hechos expuestos resultasen verosímiles y comprendidos por la finalidad de este capítulo, el juez o la jueza promoverá la tutela de protección.

Previo a proveer las medidas deberá cargar el proceso en el Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial, consultar sobre la existencia de antecedentes y medidas vigentes, e imprimir la foja de antecedentes para su agregación al expediente.

A fin de corroborar la probabilidad fáctica como la entidad de los hechos y la gravedad, en el lapso temporal aludido, la Magistratura cuenta con amplias facultades probatorias.

ARTÍCULO 23º.- Inmediatamente después de recibida la denuncia, el juez o la jueza debe requerir un informe efectuado por el equipo técnico interdisciplinario judicial para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer, la situación de peligro e indicadores de riesgo y el medio social de la mujer afectada por la violencia y del presunto agresor.

El informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de que la Magistratura pueda aplicar una o alguna de las medidas de la presente ley, o interrumpir o hacer cesar la/s ya dispuesta/s. Este informe deberá centrarse en la vulnerabilidad de la víctima, el riesgo que afronta y las características del denunciado.

No será requerido dicho informe cuando el juez o la jueza no lo considere necesario por haber acompañado la víctima un diagnóstico claro de los hechos denunciados que fuera efectuado por profesionales o equipos interdisciplinarios de instituciones públicas o privadas especializadas en la temática de violencia contra las mujeres.

La inexistencia de un informe previo de equipo técnico, no impedirá la adopción de medidas por parte de la Magistratura cuando las condiciones lo requieran.

Asimismo, las partes podrán proponer otros informes técnicos, los cuales podrán ser emitidos por profesionales y/u organizaciones de la sociedad civil con experiencia probada en derechos humanos y la temática.

ARTÍCULO 24º.- Medidas de tutela anticipada. La judicatura, conforme a la evaluación del riesgo y según la urgencia, podrá ordenar de oficio o a pedido de partes, una o más de las siguientes medidas preventivas:

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;
- b) Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos, con acompañamiento de la fuerza pública de considerarla necesaria;
- d) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
- e) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos de salud y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y defensa de los derechos humanos;
- f) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la víctima en su domicilio y en todos los ámbitos donde se desarrolle;
- g) Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente también la víctima;
- h) Prohibir al denunciado comunicarse por cualquier medio -incluso el informático cibernético-, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho;
- i) Disponer, por razones de seguridad, el inmediato alojamiento de la víctima en los hogares de protección temporal. Podrá hacerlo también en establecimientos hoteleros o similares. También podrá autorizarse el alojamiento temporario en residencias de familiares o allegados de la víctima que voluntariamente acepten lo dispuesto;
- j) Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la comunidad de ganancias del matrimonio o los comunes a la pareja;
- k) Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma y/o sea el titular del contrato de locación, haciéndole saber en ese acto que deberá denunciar nuevo domicilio en el término de veinticuatro (24) horas. El juez o la jueza podrá ordenar que, ante el supuesto de una vivienda alquilada, el presunto agresor excluido continúe abonando el alquiler de la misma durante la vigencia de las medidas;
- l) Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado con motivo de los hechos denunciados, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
- m) En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;
- n) Disponer que las asignaciones familiares y apoyo escolar sean percibidas por parte de la víctima a cargo del cuidado personal;
- ñ) Disponer los sistemas de apoyo necesarios, cuando de manera excepcional, la víctima requiera por su situación acompañamiento para el ejercicio de sus derechos;
- o) Ordenar la suspensión provisoria del derecho y deber de comunicación;
- p) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

- q) Disponer el inventario de los bienes gananciales de la comunidad de ganancias del matrimonio y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;
- r) Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa;
- s) Proveer a la víctima del sistema de alerta y localización inmediata y cualquier otro dispositivo electrónico que asegure su seguridad, con el fin de que autoridades y fuerzas de seguridad otorguen una herramienta eficaz en situaciones de emergencia que puedan suscitarse. Ante casos de alto riesgo, la Magistratura podrá disponer de afectar personal policial al cuidado de la víctima en su lugar de residencia;
- t) Informar a la Administración Pública provincial y municipal, a los efectos de que disponga las medidas administrativas que pudieran corresponder a fin de identificar y sancionar a los responsables de la violencia hacia la mujer;
- u) Disponer la asistencia obligatoria del presunto agresor a cursos y espacios de sensibilización sobre los derechos de las mujeres al igual que capacitación sobre nuevas masculinidades;
- v) En caso de una pareja conviviente que tenga animales en común, ante solicitud la Magistratura podrá asignar la tenencia de los mismos a la mujer en forma exclusiva garantizando la salud y seguridad de los mismos.

ARTÍCULO 25º.- La Magistratura podrá disponer cualquier otra medida que corresponda para asegurar el cuidado y protección de la persona víctima según la situación de violencia denunciada. Siempre se indicará los medios para lograr su efectividad, el personal que las llevarán a cabo, las facultades suficientes y las específicas instrucciones para su concreción. Una vez dictadas las medidas, podrán librarse los despachos pertinentes a los fines de comunicarlas a los distintos ámbitos donde las personas protegidas desarrollen sus relaciones interpersonales. Asimismo, se podrá comunicar dichas medidas a las personas empleadoras de las partes involucradas u otras instituciones que frecuenten.

Todas las medidas podrán ser dispuestas en cualquier etapa del proceso.

CAPÍTULO VI

DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA A LAS PARTES. DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 26º.- Luego de tomar conocimiento y dar curso a la denuncia y/o de disponer las primeras medidas protectorias si así lo consideró, la autoridad judicial competente fijará una audiencia escuchando a las partes por separado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo, podrá fijarse una nueva en un plazo que no puede exceder las setenta y dos (72) horas. Si fuere el denunciado quien no concurriera se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública a audiencia fijada en igual plazo. Realizadas las audiencias, y en el supuesto que ya estén adoptadas medidas protectorias, podrá la autoridad judicial disponer otras medidas que estime pertinentes.

En todos los trámites relacionados con los casos de violencia de la presente ley está prohibida la mediación o conciliación.

ARTÍCULO 27º.- A efectos de hacer el seguimiento y la evaluación de las medidas dictadas y durante su plazo de vigencia, el juez o la jueza deberá requerir un informe efectuado por el equipo interdisciplinario del Poder Judicial, para evaluar el funcionamiento de las medidas implementadas.

Dicho informe será remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que pueda evaluar y aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las dictadas.

El juez o la jueza también podrá considerar los informes que elaboren los equipos interdisciplinarios de la Administración Pública provincial y/o municipal, sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro. En el proceso se podrá considerar los informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28º.- Durante el trámite de la causa, y por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez o la jueza deberá controlar la eficacia de las medidas adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario en los términos del artículo anterior, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación a su solicitud.

ARTÍCULO 29º.- A efectos de implementar las mejores medidas para el caso, durante el desarrollo del proceso, el juez o la jueza deberá mantener contacto personal, en audiencia o en

instancia acorde en los términos de la presente ley, tanto con la mujer víctima como con el o los presuntos agresores.

ARTÍCULO 30º.- Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen, prorroguen o dispongan el cese de algunas de las medidas preventivas urgentes serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles. En todos los casos, será deber de la Magistratura notificar a la mujer víctima, estas resoluciones.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de las mismas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

CAPÍTULO VII

DE LA SANCIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

ARTÍCULO 31º.- Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, la Magistratura podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas, suprimir unas u ordenar otras.

Ante el incumplimiento de las medidas por parte del presunto agresor, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, la Magistratura deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del presunto agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas;
- d) Multa de tres (3) hasta veinticinco (25) salarios mínimos, vitales y móviles, cuyo importe será destinado al organismo pertinente del Poder Ejecutivo para solventar programas de prevención y erradicación de la violencia de género;
- e) Cumplir con trabajos comunitarios, cuya duración razonable debe determinar la autoridad judicial de conformidad con las constancias de la causa y la gravedad de la situación planteada;
- f) Multas pecuniarias a favor de la víctima cuyo monto establecerá la autoridad judicial según la gravedad del caso y la situación patrimonial de la persona denunciada, que será entre 5 y 50 jus;
- g) Aplicación de astreintes.

ARTÍCULO 32º.- Las medidas precedentemente enunciadas no obstan a la aplicación de otras sanciones que pueda disponer la autoridad u órgano competente. En caso de no dar cumplimiento a las medidas judiciales impuestas, se dará inmediatamente cuenta al juez o jueza, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 33º.- Las resoluciones que impongan sanciones serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 34º.- Cuando el incumplimiento de las medidas configure desobediencia u otro delito, el juez o la jueza deberá poner el hecho en conocimiento al Ministerio Público Fiscal.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMPETENCIA Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO AL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO

ARTÍCULO 35º.- En relación a la violencia de género en el ámbito institucional:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial;
- b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil y comercial;
- c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

2. Medidas. El juez o la jueza podrá hacer cesar la medida institucional que directa o indirectamente promueva, reproduzca o genere la violencia hacia las mujeres.

3. Normas de aplicación subsidiaria. En los supuestos de que la violencia por razones de género en el ámbito institucional tenga lugar en hospitales, clínicas o centros de salud, sean públicos o privados, serán de aplicación al proceso en forma subsidiaria las disposiciones de Ley Nacional de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud Nro. 26.529.

ARTÍCULO 36º.- En relación a la violencia de género en ámbitos de trabajo públicos o privados:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados de primera instancia del trabajo;
- b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia laboral;
- c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

2. Legitimación activa. También pueden efectuar la denuncia: Los sindicatos y organizaciones gremiales respecto a las trabajadoras que correspondan a su actividad, profesión, oficio o industria, que fueren víctimas de violencia laboral.

3. Procedimiento. La Magistratura fijará una audiencia especial en la que se citará al empleador, en el caso de que no sea el presunto agresor y sin carácter de parte, para ponerlo en conocimiento de las medidas adoptadas y en procura de su cumplimiento efectivo. El empleador podrá concurrir, presentar o proponer una propuesta de implementación de medidas alternativas que resulten de posible y efectiva aplicación y cumplimiento según su criterio y teniendo en cuenta la naturaleza y disponibilidad laboral.

4. Medidas. El juez o la jueza podrá hacer cesar la medida laboral que directa o indirectamente promueva, reproduzca o genere la violencia hacia las mujeres. En caso de trabajar en el mismo espacio víctima y denunciado, se deberá evaluar prioritariamente el traslado del victimario en caso de que así la dinámica laboral lo permita. Siempre se priorizará el interés y la situación de la trabajadora ante las medidas que se tomen.

5. Normas de aplicación subsidiaria. Serán de aplicación al proceso en forma subsidiaria las disposiciones de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que abordan la violencia laboral y la violencia de género en el ámbito laboral y la Ley Nro. 27.580, que aprueba el Convenio 190 de la OIT.

ARTÍCULO 37º.- En relación a la violencia de género en la libertad reproductiva y la violencia obstétrica:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados civil y comercial;
- b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil;
- c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

2. Medidas. El juez o la jueza sólo podrá garantizar el ejercicio de objeción de conciencia cuando no provoque un supuesto de violencia obstétrica o contra la libertad reproductiva de las mujeres.

3. Normas de aplicación subsidiaria. Serán de aplicación al proceso en forma subsidiaria las disposiciones de la Ley Nacional de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud Nro. 26.529, la Ley Nacional de Sida Nro. 23.798 y la Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo Nro. 27.610.

ARTÍCULO 38º.- En relación a la violencia de género mediática:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial;
- b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil y comercial;
- c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

2. Procedimiento. El juez o la jueza fijará una audiencia especial en la que se citará al titular, dueño o editor del medio de comunicación en que se publicó la nota, comentario o expresión objeto de la denuncia, en el caso de que no sea el presunto agresor y sin carácter de parte, para ponerlo en conocimiento de las medidas adoptadas y en procura de su cumplimiento efectivo, resaltando siempre la responsabilidad del medio en la situación de violencia. El citado podrá concurrir, presentar o proponer una propuesta de implementación de medidas alternativas que resulten de posible y efectiva aplicación y cumplimiento.

3. Medidas. Ante el supuesto de una publicación en medios digitales, redes sociales o mecanismos de difusión masiva, que en forma manifiesta constituya violencia mediática contra

las mujeres, el juez o jueza luego de oído el requerido podrá ordenar la eliminación u ocultamiento inmediato de dicha publicación.

4. Normas de aplicación subsidiaria. Serán de aplicación al proceso en forma subsidiaria las disposiciones de la Ley Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Nro. 26.522.

ARTÍCULO 39º.- En relación a la violencia de género en el ámbito del espacio público:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial;
- b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil y comercial;
- c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

ARTÍCULO 40º.- En relación a la violencia de género en el ámbito público-político:

1. Competencia. Serán competentes:

- a) Los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial;
- b) Ante la ausencia del organismo del Inciso a) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados con competencia múltiple a cargo de la materia civil;
- c) Ante la ausencia de los organismos de los Incisos a) y b) en la jurisdicción, serán competentes los juzgados de paz.

TÍTULO III

DE LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y EL ROL ACTIVO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 41º.- Será obligación del Estado la incorporación progresiva de tecnología en el control y aseguramiento del cumplimiento de las medidas dispuestas en los procesos de violencia de género. Se fomentará la utilización de sistema de control electrónico como dispositivos duales o tobilleras, o las tecnologías que se incorporen o las reemplacen. Se deberá promover la aplicación de las herramientas de la tecnología disponibles, de acuerdo a cada situación y en cada etapa del proceso, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 42º.- El juez o la jueza deberá tener un rol activo en el proceso, llevando adelante el seguimiento y control de las medidas dispuestas, a la vez que puede sugerir e imponer medidas o sanciones, aunque las partes no las soliciten.

Durante el desarrollo del proceso el juez o la jueza deberá tener contacto personal con las víctimas y los presuntos agresores, facilitando siempre el acceso a la justicia. Se deberá contemplar, en todas las etapas del proceso, la economía procesal. Se deberá considerar la proporcionalidad del riesgo, en cada etapa y de acuerdo a ese criterio, se dispondrán las medidas pertinentes, su seguimiento y plazos.

La Magistratura tiene amplias facultades para disponer medidas e instar soluciones, en los marcos de la presente ley y sus principios generales.

A los efectos de conservar y asegurar la prueba, y para no revictimizar a la mujer, en todas las audiencias judiciales a las que concurra como la primera denuncia que realice, será obligación del tribunal efectuar la videograbación. La videograbación y las demás pruebas del proceso, no podrán utilizarse por las partes para revictimizar a la mujer, quedando a criterio de la Magistratura la entrega y uso de la misma.

TÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN PARA SUPUESTOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO CONTRA EL COLECTIVO LGBTIQ+

ARTÍCULO 43º.- Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a los casos de violencia ejercida contra lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer, e integrantes del colectivo LGBTIQ+, en la medida de que cualquier acción, conducta u omisión, inclusive las amenazas, que basadas en su género, identidad de género o su orientación sexual, constituyan supuestos de violencia en los términos del Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.485 y en las modalidades y ámbitos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 44º.- A los efectos interpretativos y complementarios del presente título serán de aplicación subsidiaria la Ley Nacional de Actos Discriminatorios Nro. 23.592 y la Ley Nacional de Identidad de Género Nro. 26.743.

TÍTULO V

SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL

ARTÍCULO 45º.- Si en el proceso por violencia de género existieran hechos que justifiquen la intervención de la Magistratura para asegurar el derecho a la salud mental, se deberá dar

intervención a un equipo especializado en la materia, para escuchar su opinión técnica. Al momento de dictar medidas, también se deberá tener en cuenta el contexto socio cultural y económico de la víctima y del agresor.

ARTÍCULO 46º.- El juez o la jueza deberá dar intervención a un equipo especializado en la materia, a los efectos de escuchar su opinión técnica para el momento de disponer medidas judiciales en procesos establecidos en la presente ley cuando en ellos existan supuestos de consumos problemáticos, tanto en la víctima como el agresor.

ARTÍCULO 47º.- Serán de aplicación subsidiaria al presente título las disposiciones de la Ley Nacional de Salud Mental Nro. 26.657 y el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos Ley Nacional Nro. 26.934 y las Leyes Provinciales Nro. 10.445 y Nro. 8.806.

TÍTULO VI

SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 48º.- En los supuestos en que la víctima sea una mujer con discapacidad, el juez o la jueza deberá extremar los recaudos, entendiendo que se está ante un caso de riesgo mayor. Deberá atenderse prioritariamente a la escucha de la mujer víctima cuando ello fuera posible.

A los efectos de tomar conocimiento de la situación, la Magistratura no debe limitarse a la opinión de la persona que ejerce representación legal, tutela, guarda o curaduría de la mujer con discapacidad, sino que puede recabar información testimonial de familiares, vecinos y personas cercanas a la víctima, al igual que de informes de instituciones públicas y/ o privadas, al igual que todo tipo de pruebas necesarias, teniendo amplias facultades para ello.

ARTÍCULO 49º.- La Magistratura deberá dar intervención a un equipo especializado en la materia, a los efectos de escuchar su opinión técnica para el momento de disponer medidas judiciales. El juez o la jueza deberá tener en cuenta la especificidad de discapacidad que tiene la mujer víctima.

Cuando fuera necesaria la intervención de equipos de Lengua de Señas Argentina, la Magistratura deberá arbitrar los medios necesarios durante la sustanciación de todo el proceso.

ARTÍCULO 50º.- A los fines de la aplicación de este título, se deberán detectar las barreras existentes para el acceso a justicia y elaborar criterios y acciones para su superación por parte de todos los organismos intervinientes.

ARTÍCULO 51º.- A los efectos interpretativos y complementarios del presente título será de aplicación subsidiaria la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (y su protocolo facultativo) de las Naciones Unidas, ratificada por la Ley Nacional Nro. 26.378.

TÍTULO VII

SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TERRITORIO PROVINCIAL, MUNICIPIOS, JUNTAS DE GOBIERNO Y COMUNAS

ARTÍCULO 52º.- Se deberá promover la creación de consejos locales en los municipios de la provincia, como órganos consultivos y de articulación, con representación de los tres Poderes del Estado.

ARTÍCULO 53º.- En las localidades en donde no existan organismos judiciales, como una junta de gobierno o una comuna, tendrán un rol preponderante en la recepción y tramitación de la denuncia de violencia de género, las dependencias de la Policía.

Los funcionarios, directores, docentes y personal de las escuelas y dependencias del Consejo General de Educación también tendrán un rol relevante en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 54º.- El Gobierno provincial implementará un sistema de capacitación especial, además de la legislación vigente, entre las juntas de gobierno o comunas, la Policía, el Consejo General de Educación y la Secretaría de Géneros, Mujeres y Diversidad de Entre Ríos, o los organismos que los suplanten, a los efectos de capacitar conjuntamente a los actores institucionales referidos en el artículo anterior en la temática de violencia de género, los procesos de la presente ley, la normativa general aplicable a los casos de violencia de género. Será otro objetivo el de la creación de espacios institucionales y comunitarios específicos de asesoramiento, sensibilización y capacitación sobre los derechos de la mujer, violencia por razones de género y educación sexual integral.

El Estado provincial asegura la colaboración a través de los organismos pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 55º.- A los fines de la aplicación de esta ley el Poder Judicial podrá concretar convenios de colaboración y cooperación con municipios, comunas, juntas de gobierno y organismos del Poder Ejecutivo.

TÍTULO VIII**RÉGIMEN ESPECÍFICO**

ARTÍCULO 56º.- Capacitaciones permanentes. Las reparticiones y los equipos de cada una de las áreas dedicadas a la atención de la temática de la presente ley se capacitarán periódicamente, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y bajo un régimen específico de periodicidad y revisión. Se deberán desarrollar supervisiones periódicas y/o a requerimiento de los equipos. Se deberá establecer un régimen laboral especial que contemple estos puntos y los que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 57º.- Desde las áreas competentes, se desarrollarán de manera periódica talleres de sensibilización en temáticas de género y sobre nuevas masculinidades. A tal fin, se podrán realizar convenios con universidades públicas.

TÍTULO IX**DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ACCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE SANCIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

ARTÍCULO 58º.- Créase la Comisión Provincial de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género, que estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ámbitos universitarios, sindicales, empresariales y las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 59º.- La Comisión desarrollará tareas de asesoramiento, recomendaciones, dictámenes e informes, tanto por iniciativa propia como ante instancia de parte en un proceso o requerimiento judicial. La actividad de la Comisión será siempre orientada a la implementación de la presente ley, conforme la normativa internacional, nacional y provincial que resulten aplicables a los fines de la erradicación de la violencia por razones de género. La Comisión dependerá del Poder Ejecutivo y sus integrantes cumplirán funciones ad honorem por el plazo y en los términos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 60º.- La Magistratura podrá, si los tiempos del proceso así lo permitan, solicitar opinión o dictamen a la Comisión Provincial de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género, siendo el mismo no vinculante para el juez o jueza.

TÍTULO X**DISPOSICIONES PROCESALES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 61º.- Son aplicables subsidiariamente a la presente ley las disposiciones del Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Procesal Laboral y Ley Procesal de Familia de acuerdo al tipo y modalidad de violencia de género de que trate el proceso.

TÍTULO XI**DEROGACIÓN DE LA LEY Nro. 9.198**

ARTÍCULO 62º.- Derógase la Ley Nro. 9.198.

TÍTULO XII**MODIFICACIÓN DE LA LEY Nro. 10.496**

ARTÍCULO 63º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.496 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, como ente autárquico descentralizado, el Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las Violencias (COPREV). Dependerá directamente del Poder Ejecutivo.”.

ARTÍCULO 64º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.496 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- El Consejo funcionará como una mesa intersectorial, órgano honorario, con especialidad en la materia, conformada por: representantes de cada uno de los ministerios; representantes de cada una de las cámaras del Poder Legislativo provincial; representantes del Poder Judicial; representantes del Ministerio Público de la Defensa; representantes del Ministerio Público Fiscal; representantes por las entidades sindicales o gremiales del empleo público; representantes de cada universidad; representantes por cada colegio de profesionales afines y representantes por cada organización no gubernamental dedicada a la temática, quienes revistarán la calidad de consejeros y consejeras. Estos consejeros y consejeras desarrollarán sus tareas ad honorem.”.

ARTÍCULO 65º.- Derógase el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.496.

ARTÍCULO 66º.- Deróganse los Incisos d) y e) del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.496.

TÍTULO XIII**MODIFICACIÓN DE LA LEY Nro. 9.996**

ARTÍCULO 67º.- Incorporáse como Artículo 17º ter de la Ley Nro. 9.996 el siguiente:

“Artículo 17º ter.- En todas las instancias del procedimiento de selección de magistrados y funcionarios se deberá contemplar la formación en géneros del o de la concursante, la perspectiva de género y la formación en abordajes de las violencias por razones de género.”.

ARTÍCULO 68º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación según la competencia específica, en la reglamentación de la presente, que deberá ser dictada en el plazo de 90 días de sancionada.

ARTÍCULO 69º.- La reglamentación de la presente deberá determinar los alcances del Inciso a) del Artículo 6º referido a la gratuidad, incluyendo: la gratuidad en los sellados, la exención de los aportes, la gratuidad en el transporte público como parte integrante del acceso a la justicia, y todo aquello que se considere pertinente.

ARTÍCULO 70º.- Comuníquese, etcétera.

Cambio giros a comisión

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el señor Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señora Presidente: de acuerdo a lo conversado ayer en la reunión de Labor Parlamentaria, quería proponer el cambio de giro de dos proyectos.

En primer término, que el proyecto identificado con el número de expediente 25.367, de autoría de la diputada Acosta, pase a la Comisión de Seguridad; en segundo término, que el proyecto del expediente 25.366, que tiene que ver con los aranceles de los honorarios profesionales de los abogados, pase a la Comisión de Legislación General.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría se toma debida nota.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.50.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones